

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 014-2026

A LAS NUEVE HORAS Y ONCE MINUTOS DEL 12 DE MARZO DEL 2026

SAN JOSÉ, COSTA RICA

Inicia la sesión ordinaria cero catorce del año dos mil veintiséis, convocada para las ocho horas y treinta minutos, a las nueve horas y once minutos del doce de marzo del dos mil veintiséis, dado que los señores Miembros deben atender temas previos propios de sus cargos. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la “*Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública*”, Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Carlos Watson Carazo, quien preside, Federico Chacón Loaiza y Cinthya Arias Leitón, Miembros Propietarios. Los señores Watson Carazo y Chacón Loaiza se encuentran desde sus casas de habitación y la señora Arias Leitón desde las instalaciones de SUTEL. Asisten los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo y Mariana Brenes Akerman, Asesora del Consejo y el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. -----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión,

tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Lo anterior, al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hace necesario modificar el orden del día, de manera tal que se puedan realizar los siguientes ajustes: -----

“Carlos Watson: *Buenos días, le damos la bienvenida al ser las 9:11 a.m. del día 12 de marzo del 2026.*-----

Iniciamos la sesión ordinaria número 014 del año 2026. Primeramente vamos a incluir y excluir algunos temas. -----

Los temas para incluir sería el oficio de DFOE-SEM-0272, del 27 de febrero del 2026, mediante el cual la Contraloría General de la República remite la comunicación de inicio del seguimiento de la Gestión pública sobre índices de cumplimiento para mejora pública, esto sería en Miembros del Consejo. Hay una propuesta de acuerdo del señor Jorge Brealey. -----

También tenemos la matriz de representación, una convocatoria de una pasantía de Regulatel.-----

También tenemos el oficio AL-CECONST-23420-0100-2026, del 25 de febrero, mediante el cual la señora Cinthya Díaz Briceño, Jefe de la Comisión Legislativa, remite a la comisión la solicitud de análisis del proyecto 23.420, Reforma del Artículo 30 de la Constitución Política.-----

Tenemos el oficio del INEC GE 2222-2026, del 09 de marzo al 2026, mediante el cual el Instituto Nacional de Estadística y Censo solicitó información para la producción de índices de precios del INEC. Eso también correspondería a correspondencia. -----

Y en temas de la Dirección General de Mercados hay 3 temas que se adicionan, porque en la sesión anterior el acuerdo era adicionarlo en esta. -----

Sería el Informe técnico para el cálculo de la Tasa Requerida de Retorno del Capital o Costo Promedio Ponderado. -----

La optimización de indicadores y nueva estrategia de discusión para la publicación de estadísticas del sector de telecomunicaciones. -----

Por último, informe técnico para el Procedimiento declaratorio de infraestructura esencial para el soporte de redes de telecomunicaciones. -----

Esos serían todos los temas para agregar el día de hoy. -----

Para excluir tenemos el oficio 02110-SUTEL-DGO-2026, del 03 de marzo del 2026, mediante el cual la Dirección General de Operaciones remite el informe de capacitación "Practical Applications of Spectrum Monitoring and Management", mediante el cual la Dirección General de Operación remite el informe de capacitación. -----

Y el 4.2, propuesta de recomendación de vacaciones para el disfrute de Semana Santa 2026. -----

Estos serían los 3 puntos por excluir. Señores Miembros del Consejo les solicito la aprobación del orden del día. -----

Cinthya Arias: *Sí, tengo claro los temas que se incluyeron, me podría repetir los que se excluyen, por favor, para marcarlos acá. -----*

Carlos Watson: *Sí, el 3.2, 4.1, el 4.2. -----*

Problemas de audio, no se entiende.

Cinthy Arias: *Por si acaso, yo le pedí que revisaran y Gabriela ya tiene las respuestas de Juan Gabriel y de Yesenia, tal vez de paso se puede hacer ese ajuste. -----*

Luis Cascante: *Correcto, eso de paso es lo que queremos ajustar también. -----*

Cinthy Arias: *En el 4.1, Glenn va a hablar con Dirección General Operaciones y con Recursos Humanos para ver si hay posibilidad de revisarlo con algún otro funcionario, no sé si da chance de que esté hoy, pero les había dicho que le iba a contar a Glenn, muchas gracias. -----*

Carlos Watson: *Excelente, aprobado el orden de día” -----.*

Adicionar:

Correspondencia para los Miembros del Consejo:

1. Oficio INEC-GE-222-2026, del 09 de marzo del 2026, mediante el cual el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) solicita información para la producción de índices de precios del INEC. -----
2. Oficio DFOE-SEM-0272, del 27 de febrero del 2026, mediante el cual al Contraloría General de la República remite la comunicación de inicio del seguimiento de la Gestión pública sobre el índice de cumplimiento para la mejora pública (ICM) 2026.
3. Propuesta de matriz de representaciones internacionales 2026. -----
4. Invitación al Foro Iberoamericano de Competencia y Contratación Pública (FIDECOP 2026) en República Dominicana. -----
5. Convocatoria Programa de Pasantías del Regulatel. -----
6. Oficio AL-CECONST23420-0100-2026, del 25 de febrero del 2026, mediante el cual la señora Cinthya Díaz Briceño, Jefe de Área de Comisiones Legislativas IV, por el cual remite la solicitud de análisis del proyecto 23.420 "Reforma del artículo 30 de la

Constitución Política de la República de Costa Rica”, referente al acceso a los Departamentos Administrativos y al ejercicio del derecho de acceso a la información pública. -----

Dirección General de Mercados:

7. Informe técnico para el cálculo de la Tasa Requerida de Retorno del Capital o Costo Promedio Ponderado del Capital (CPPC), con datos financieros a diciembre del 2024 reportados por los operadores y proveedores del mercado de telecomunicaciones.--
8. Informe sobre la optimización de indicadores y nueva estrategia de difusión para la publicación de “*Estadísticas del Sector de Telecomunicaciones de Costa Rica*”.-----
9. Informe técnico jurídico para el procedimiento de declaratoria de infraestructura esencial para el soporte de redes de Telecomunicaciones. -----

Excluir:

Dirección General de Calidad:

1. Informe de cumplimiento del derecho de información en la modificación de las condiciones contractuales en el servicio de TV. -----
2. Recomendación para la homologación del contrato de adhesión “*Contrato Servicios Residenciales y Empresariales Internet Fijo*” y su respectiva carátula presentados por Soluciones Tecnológicas e Informática SOLTI Costa Rica, S. R. L. -----
3. Respuesta a la solicitud de la sección de hurtos del Departamento de Investigaciones Criminales del OIJ.-----
4. Plan de trabajo para la tarea ordinaria ET-5, del plan de trabajo de la Dirección General de Calidad y Espectro. -----
5. Informe sobre el proyecto de Ley 25.315 “*Ley para garantizar la continuidad de medios de comunicación evangélicos y católicos*”. -----
6. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para

radioaficionados. -----

7. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para radioaficionado temporal. -----
8. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.

AGENDA

1. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

2. APROBACIÓN DE ACTAS

2.1. Acta de la sesión ordinaria 010-2026. -----

2.2. Acta de la sesión extraordinaria 011-2026. -----

2.3. Acta de la sesión ordinaria 012-2026. -----

3. PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 Informe de la recusación presentada por Millicom en contra del órgano decisor del procedimiento. -----

3.2 Informe del recurso de apelación presentado por 3-102-826261 en contra del oficio 12004-SUTEL-DGC-2025 del 17 de diciembre de 2025.-----

3.3 Informe del recurso de apelación presentado por Connectiva Telecomunicaciones en contra del oficio 01261-SUTEL-DGC-2026.-----

3.4 Solicitud de vacaciones del señor Federico Chacón Loaiza.-----

3.5 Traslado de temas de Miembros del Consejo para correspondencia.-----

3.6 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.6.1. Oficio MICITT-DVT-OF-140-2026 del 27 de febrero 2026 -Solicitud de reunión SUTEL PAIT 2026-2027.-----

3.6.2. Oficio MICITT-DVT-OF-158-2026 del 02 de marzo 2026 mediante el cual solicitan una sesión virtual para como mesa de trabajo para el análisis del tema

- de fraudes electrónicos. -----*
- 3.6.3. *Oficio MICITT-DVT-OF-161-2026 06 de marzo 2026, mediante el cual solicitan información georreferenciada sobre nodos de acceso a redes de fibra óptica en el cantón de Siquirres. -----*
- 3.6.4. *Oficio OF-0148-SJD-2026 del 02 de marzo 2026 mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP se refiere a la aprobación de las vacaciones del señor Carlos Watson Carazo. -----*
- 3.6.5. *Oficio 0163-AI-2026 del 27 de febrero 2026 mediante el cual la Auditoría Interna remite una respuesta al oficio 01693-SUTEL-DGO-2026 sobre una recomendación. -----*
- 3.6.6. *Oficio OF-0168-AI-2026 por cuyo medio la Auditoría Interna remite una comunicación sobre el inicio de la actualización del Universo Auditable ARESEP SUTEL. -----*
- 3.6.7. *Oficio INEC-GE-222-2026 del 9 de marzo del 2026, mediante el cual el Instituto Nacional de Estadística y Censos solicita información para la producción de índices de precios del INEC. -----*
- 3.6.8. *Oficio DFOE-SEM-0272 del 27 de febrero del 2026, mediante el cual la Contraloría General de la República remite la comunicación de inicio del seguimiento de la gestión pública sobre el índice de cumplimiento para la mejora pública (ICM) 2026. -----*
- 3.6.9. *Propuesta de matriz de representaciones internacionales 2026. -----*
- 3.6.10. *Invitación al Foro Iberoamericano de Competencia y Contratación Pública (FIDECOP 2026) en República Dominicana. -----*
- 3.6.11. *Convocatoria Programa de Pasantías del Regulatel. -----*

4. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

- 4.1 *Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de asignación de*

- numeración 0800 presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.-----*
- 4.2 Informe técnico sobre la inscripción de adenda al contrato de uso compartido entre la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S. A. y Millicom Cable Costa Rica, S. A.-----*
- 4.3 Informe técnico sobre la inscripción del contrato de uso compartido entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Trans Americas Fiber Costa Rica, S. A.*
- 4.4 Informe técnico sobre la inscripción del contrato de uso compartido entre Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S. A. y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A. -----*
- 4.5 Informe técnico sobre la inscripción del contrato de uso compartido entre el Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S. A. y Ufinet Costa Rica, S. A.-----*
- 4.6 Informe técnico sobre la inscripción de contrato de uso compartido entre el Instituto Costarricense de Electricidad Y Fibergo Telecom, S. A.-----*
- 4.7 Informe sobre el plan de mejora para la implementación del Modelo de Producción Estadístico (MPE). -----*
- 4.8 Informe técnico sobre la propuesta para ampliar las disposiciones emitidas en la resolución RCS-294-2023, sobre medidas regulatorias para minimizar el impacto de estafas. -----*
- 4.9 Informe de cumplimiento del acuerdo 013-012-2026, para atender consulta remitida mediante oficio MICITT-DVT-OF-125-2026. -----*
- 4.10 Informe técnico para el cálculo de la Tasa Requerida de Retorno del Capital o Costo Promedio Ponderado del Capital (CPPC), con datos financieros a diciembre 2024 reportados por los operadores y proveedores del mercado de telecomunicaciones.-----*

5.1. *Informe sobre la optimización de indicadores y nueva estrategia de difusión para la publicación de “Estadísticas del Sector de Telecomunicaciones de Costa Rica”.* -----

5.2. *Informe técnico jurídico para el procedimiento de declaratoria de infraestructura esencial para el soporte de redes de telecomunicaciones.* -----.

5. ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

5.1. *PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.*-----

5.1.2. *Informe de opinión sobre el borrador de la “Guía para elaborar estudios de mercado en procedimientos de contratación pública”.* -----

6. PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

6.1. *Oficio AL-CECONST23420-0100-2026, del 25 de febrero del 2026, mediante el cual la señora Cinthya Díaz Briceño, Jefe Área Comisiones Legislativas IV, remite la solicitud de análisis del proyecto 23.420 "Reforma del artículo 30 de la Constitución Política".*-----

7. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

7.1. *Observaciones sobre el desarrollo de la herramienta tecnológica para el registro de tiempos.*-----

7.2. *Posposición de temas para las sesiones extraordinaria 015-2026 y ordinaria 016-2026.*

ACUERDO 001-014-2026

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria. -----

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1. **Acta de la sesión ordinaria 010-2026.**

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de acta de la sesión ordinaria 010-2026, celebrada el 19 de febrero del 2026.-----

Seguidamente la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: *El tema 2, aprobaciones de las actas del Consejo, la primera acta es la 010-2026. En esa sesión participamos los 3 Miembros Propietarios, doña Cinthya, don Federico y mi persona. Si no hay comentarios señores, les agradezco la aprobación.-----*

Hay comentario de don Rodolfo de forma, don Luis, ahí nada más, por favor, los incluyen.

Cinthya Arias: *Yo también había enviado a la 010.-----*

Carlos Watson: *3 votos a favor, excelente”.-----*

ACUERDO 002-014-2026

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 010-2026, celebrada el 19 de febrero del 2026.-----

2.2. **Acta de la sesión extraordinaria 011-2026.**

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de acta de la sesión extraordinaria 011-2026, celebrada el 25 de febrero del 2026.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: *En el acta 011-2026 hay unos comentarios de forma, don Luis por favor los incluye. Lo someto a votación. Aprobada,”-----*

ACUERDO 003-014-2026

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 011-2026, celebrada el 25 de febrero del 2026.

2.3. Acta de la sesión ordinaria 012-2026.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de acta de la sesión ordinaria 012-2026, celebrada el 26 de febrero del 2026.-----

Carlos Watson: *Y la última acta, la 012-2026, de igual forma estamos los 3 Miembros Propietarios. 3 votos a favor, aprobada.* -----

Cinthy Arias: *Perdón, ¿en esa acta solo había observaciones de la Auditoría, de don Rodolfo y las mías o había alguna otra?*-----

Carlos Watson: *No vi ninguna otra doña Cinthya".* -----

ACUERDO 004-014-2026

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 012-2026, celebrada el 26 de febrero del 2026.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1. Informe de la recusación presentada por Millicom en contra del órgano decisor del procedimiento.

Ingres a sesión la funcionaria María Marta Allen Chaves, para el conocimiento de los temas de la Unidad a su cargo.

Para continuar, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Unidad Jurídica por medio del oficio 01764-SUTEL-UJ-2026, del 23 de febrero del 2026, con respecto a la recusación presentada por Millicom Cable Costa Rica, S. A., en contra del órgano director del procedimiento administrativo que se tramita en el expediente M0391-STT-MOT-SA-00314-2025.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

Carlos Watson: Siguiendo punto, propuesta de los señores Miembros del Consejo, el informe 3.1. ¿Luis podría llamar a doña María Marta? -----

María Marta Allen: Buenos días. -----

Carlos Watson: Vamos a analizar el tema 3.1, Informe de recusación presentado por Millicon en contra del órgano decisor de procedimiento. Adelante doña María Marta. -----

María Marta Allen: Este informe analiza la recusación que presentó Tigo en contra de 2 funcionarios que participan en el procedimiento sancionador que se tramita en su contra.

Tigo presentó una recusación en contra de Orlando Ramírez Retana, que es el órgano director y en contra del órgano decisor, que es la Directora General de Mercados. -----

Aquí analizamos solo la recusación en contra de Deryhan, que es la Directora General de Mercados y los argumentos de Tigo, **-problemas de audio, no se entiende-** debido a lo manifestado en la resolución que ordena la apertura del procedimiento, donde existen indicios suficientes de infracciones por parte de Tigo. -----

Sobre este primer alegato, de la revisión que hicimos, la resolución del auto de apertura fue emitida por el anterior Director General de Mercados, no por la funcionaria que está haciendo ahora recusada. -----

Las expresiones cuestionadas consideramos que se limitan a una valoración indiciaria innecesaria para abrir un procedimiento sancionador, no constituye ningún prejuicio ni adelantamiento de criterio. -----

El otro argumento de Tigo es que considera que el órgano decisor consiente indebidamente la investigación y acusación y sobre este punto, indicamos que la normativa exige que el mismo órgano decisor **-problemas de audio, no se entiende-**, por el contrario, garantiza competencia y validez del procedimiento. -----

Y el último argumento es que indica que la designación del órgano director es un subordinado del órgano decisor y eso compromete la objetividad del procedimiento. -----

Indicamos que la ley permite a la Dirección General de Mercados delegue las funciones en los subordinados, según el artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública.

No se evidencia ningún conflicto de interés ni vínculo personal que comprometa la objetividad del órgano director. -----

Y, por último, indicamos que los argumentos que expone Tigo son generales y no se vinculan con conductas de la Directora General de Mercados que afecte el procedimiento tramitado en contra de Tigo y devolver el expediente al señor Orlando Ramírez Retana, en su condición de órgano director, para que continúe con el conocimiento del procedimiento.-----

Carlos Watson: *¿Algún comentario? ¿Necesitaría esta votación en firme, María Marta?*

Carlos Watson: *Perfecto, ¿doña Cinthya o don Federico, si tienen comentarios sobre ese caso? -----*

Cinthya Arias: *Yo nada más tenía la duda de si esto se le notificaba a la parte, es que dice solo devolver a don Orlando. -----*

María Marta Allen: *Sí, claro, se le notifica a la parte, es una resolución que resuelve la recusación contra el órgano decisor.-----*

Cinthya Arias: *Es que como no dice, entonces por aquello nada más. -----*

María Marta Allen: *Sí, abajo se dice. -----*

Carlos Watson: *Sometemos el tema a votación, 3 votos a favor y les agradezco la firmeza. En firme.-----*

Cinthya Arias: *En firme.-----*

Federico Chacón: *En firme*".-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 01764-SUTEL-UJ-2026, del 23 de febrero del 2026 y la exposición brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 005-014-2026

- I. Dar por recibido el oficio 01764-SUTEL-UJ-2026, del 23 de febrero del 2026, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el informe con respecto a la recusación presentada por Millicom Cable Costa Rica, S. A., en contra del órgano director del procedimiento administrativo que se tramita en el expediente M0391-STT-MOT-SA-00314-2025.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-061-2026

“SE RESUELVE RECUSACIÓN PRESENTADA POR MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A. EN CONTRA DEL ÓRGANO DECISOR DEL PROCEDIMIENTO”

EXPEDIENTE: M0391-STT-MOT-SA-00314-2025

RESULTANDO:

1. El 06 de marzo de 2025, el Director General de Mercados emitió la resolución RDGM-00014-SUTEL-2025, donde ordenó el inicio de un procedimiento administrativo ordinario sancionatorio contra Millicom Cable Costa Rica S.A., y nombró como órgano director del procedimiento, al señor Orlando Ramírez Retana. -----

2. El 29 de abril del 2025, mediante resolución RDGM-00020-SUTEL-2025, el órgano director del procedimiento emitió la intimación, el traslado de cargos y convocatoria a audiencia oral y privada, la cual, fue notificada en esa misma fecha. -----
3. El 02 de mayo de 2025, por medio del documento con número de ingreso NI-05573-2025 de fecha, la señora Roxana María Sánchez Eguizabal, en su condición de apoderada generalísima de TIGO, interpuso en nombre de su representada, recusación en contra del señor Orlando Ramírez Retana, en su condición de órgano director del procedimiento, así como, recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución RDGM-00020- SUTEL-2025 de fecha 29 de abril del 2025.
4. El 04 de julio del 2025, mediante resolución RDGM-00029-SUTEL-2025, la Directora General de Mercados declaró sin lugar la recusación interpuesta en contra del funcionario Orlando Ramírez Retana. -----
5. El 31 de julio del 2025, por medio de la resolución RDGM-00032-SUTEL-2025, el órgano director del procedimiento resolvió el recurso de revocatoria interpuesto en contra de la resolución RDGM-00020-SUTEL-2025. -----
6. El 02 de setiembre del 2025, mediante oficio 08328-SUTEL-DGM-2025, el órgano director del procedimiento presentó ante el órgano decisor, el informe previsto sobre el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria en contra de la resolución RDGM- 00020-SUTEL-2025. -----
7. El 24 de setiembre del 2025, mediante resolución número RDGM-00050-SUTEL-2025 de las 11:10 horas, la Directora General de Mercados resolvió el recurso de apelación interpuesto por MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. contra la resolución RDGM-00020-SUTEL-2025. -----

8. El 09 de diciembre de 2025, mediante escrito sin número (NI-16423-2025), la empresa TIGO interpuso solicitud de recusación del órgano decisor y director del procedimiento tramitado en el expediente M0391-STT-MOT-SA-00314-2025. -----
9. El 06 de enero del 2026, por medio del oficio 00042-SUTEL-DGM-2026, la Directora General de Mercados presentó para valoración del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el informe referente a la recusación interpuesta contra su persona, en relación con el procedimiento administrativo de carácter sancionador tramitado en el expediente M0391-STT-MOT-SA-00314-2025. -----
10. El 23 de febrero del 2026, mediante oficio 01764-SUTEL-UJ-2026, la Unidad Jurídica emitió informe de la recusación presentada por Tigo en contra del órgano decisor del procedimiento, en el cual recomendó al Consejo de la SUTEL lo siguiente: -----
“(...)
 1. **DECLARAR SIN LUGAR** la solicitud de recusación en contra del órgano decisor del procedimiento tramitado en el expediente M0391-STT-MOT-SA-00314-2025, presentada por la señora Gloria Sofía Zúñiga Rodríguez, en su condición de apoderada especial administrativa de Millicom Cable Costa Rica S.A., en fecha 9 de diciembre del 2025. -----
 2. **DEVOLVER** el expediente M0391-STT-MOT-SA-00314-2025, al señor Orlando Ramírez Retana, en su condición de órgano director, para que continúe con el conocimiento de este.”-----
11. De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado y el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la SUTEL. -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Para efectos de resolver el presente asunto, este Consejo acoge en su totalidad el informe rendido por la Unidad Jurídica en su oficio 01764-SUTEL-UJ-2026 del 23 de febrero del 2026 y del cual se extrae lo siguiente: -----

“(…)

I. ANÁLISIS PREVIO DE LA SOLICITUD

En el presente asunto, el 09 de diciembre de 2025, mediante escrito sin número (NI-16423-2025), la empresa TIGO interpuso solicitud de recusación del órgano decisor y director del procedimiento tramitado en el expediente M0391-STT-MOT-SA-00314-2025.-----

Con el fin de atender dicha solicitud, se debe considerar en primer lugar el artículo 236 de la Ley General de la Administración Pública, que indica el procedimiento que se debe seguir en los supuestos en que se recuse a un funcionario público, según se observa:-----

Artículo 236.- -----

1. Cuando hubiere motivo de abstención, podrá también recusar al funcionario la parte perjudicada con la respectiva causal.-----

2. La recusación se planteará por escrito, expresando la causa en que se funde e indicando o acompañando la prueba conducente.-----

3. El funcionario recusado, al recibir el escrito, decidirá el mismo día o al siguiente si se abstiene o si considera infundada la recusación, y procederá, en todo caso, en la forma ordenada por los artículos anteriores. -----

4. El superior u órgano llamado a resolver, podrá recabar los informes y ordenar las otras pruebas que considere oportunos dentro del plazo improrrogable de

cinco días, y resolverá en la forma y términos señalados en los artículos anteriores. -----

5. No procederá la recusación del Presidente de la República.” -----

Asimismo, los artículos 231 y 232 de la Ley General de la Administración Pública disponen que: -----

Artículo 231.- -----

1. La autoridad o funcionario director del procedimiento en quien se dé algún motivo de abstención, pondrá razón de ello y remitirá el expediente al superior de la alzada, quien resolverá dentro de tercer día. -----

2. Si el superior no acogiere la abstención, devolverá el expediente, para que el funcionario continúe conociendo del mismo. -----

3. Si la abstención fuere declarada procedente, el superior señalará en el mismo acto al funcionario sustituto, que habrá de ser de la misma jerarquía del funcionario inhibido. -----

4. Si no hubiere funcionario de igual jerarquía al inhibido, el conocimiento corresponderá al superior inmediato. -----

Artículo 232.- -----

1. Cuando el motivo de abstención afectare al órgano de la alzada, se procederá en la forma prevista por el artículo anterior, pero la resolución corresponderá al superior jerárquico respectivo. -----

2. Si no hubiera superior jerárquico, resolverá el Presidente de la República.” ---

De estos artículos, se extrae que el funcionario recusado al recibir la solicitud de recusación debe emitir un informe dirigido al superior de la alzada, donde decida si se

abstiene o si considera infundada la recusación. Posteriormente, dicho superior es el que deberá resolver la gestión de recusación. -----

En este caso, los funcionarios recusados son el órgano director, señor Orlando Ramírez Retana, quien es funcionario de la Dirección General de Mercados, y el órgano decisor, señora Deryhan Muñoz Barquero, quien es la Directora General de Mercados.

En ese sentido, con respecto a la recusación del órgano director, según la normativa mencionada supra, es el superior en alzada quien debe atenderla, es decir, el órgano decisor del procedimiento, sea la Directora General de Mercados, conforme el artículo 44, inciso 4 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF). -----

Por su parte, en cuanto a la gestión de recusación contra el órgano decisor, se debe considerar que el Consejo de la Sutel es el superior jerárquico de las Direcciones Generales, conforme el artículo 40, inciso 5 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), por lo que es este el superior en alzada quien debe conocer dicha gestión.-----

Así las cosas, en este informe se procede a analizar únicamente la solicitud de recusación en contra del órgano decisor, en virtud de que a la Unidad Jurídica le corresponde emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos o gestiones que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel, conforme el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado y el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública.-----

Por último, es necesario señalar que lo resuelto por el superior sobre la solicitud de recusación es impugnabile, por lo que se debe indicar expresamente en la resolución

correspondiente la posibilidad de presentar recursos administrativos ordinarios, de conformidad con el artículo 238 inciso 2 de la Ley General de la Administración Pública.

II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD POR LA FORMA

1. NATURALEZA DE LA SOLICITUD

La solicitud presentada corresponde a una recusación, a la cual se le aplican los artículos 230 a 238 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), que corresponden al Título Segundo denominado “De la abstención y recusación”.-----

2. LEGITIMACIÓN

La empresa TIGO quien presentó la solicitud de recusación y es a quien se le tramita el procedimiento sancionatorio, se encuentra debidamente legitimada para actuar en la forma que lo ha realizado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 275 y 276 de la LGAP. -----

3. TEMPORALIDAD DE LA GESTIÓN

En el caso concreto, desde el 29 de abril del 2025 se le notificó al operador la resolución RDGM-00020-SUTEL-2025 de la misma fecha, donde el órgano director del procedimiento emitió la intimación, el traslado de cargos y convocatoria a audiencia oral y privada. Por lo que es desde esa fecha que TIGO tenía conocimiento del órgano director y decisor designados en el procedimiento en su contra. -----

Posteriormente, el 09 de diciembre de 2025, mediante escrito sin número (NI-16423-2025), TIGO interpuso solicitud de recusación en contra del órgano director y el órgano decisor del procedimiento. -----

Al respecto, se debe señalar que, la Ley General de la Administración Pública no establece un plazo para que el administrado presente una recusación contra el órgano director o decisor del procedimiento administrativo. -----

Ante tal circunstancia, se entiende que la gestión de recusación en análisis fue presentada en tiempo. -----

4. REPRESENTACIÓN

La gestión fue suscrita por la señora Gloria Sofía Zúñiga Rodríguez, en su condición de apoderada especial administrativa de TIGO, según poder especial administrativo que consta en la carpeta digital NI-16423-2025; por lo que, se encuentra debidamente legitimada para actuar en representación del operador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 275 y 276 de la Ley General de la Administración Pública.---

III. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

Luego de examinar las razones expuestas en la gestión de recusación, es criterio de esta Unidad que los argumentos manifestados por el operador no resultan de recibo por lo que, la gestión debe ser rechazada todos sus extremos, tal y como se detalla de seguido. -----

1. DE LOS MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN

*Con respecto a la recusación del **órgano decisor**, TIGO señaló una supuesta falta de imparcialidad y objetividad dado que considera que tiene una idea preconcebida de que su representada ha incurrido en faltas que se le imputan, por lo que señala que este órgano concentra facultades investigativas, acusatorias y sancionatorias. -----*

Concretamente, indica lo siguiente: -----

“Nótese que en la Resolución RDGM-00014-SUTEL-2025 de 6 de marzo de 2025, el Órgano Decisor establece en su CONSIDERANDO 1), y se repite a su vez en el POR TANTO “ I”), que a partir de la información y prueba que consta en los expedientes vinculados con el procedimiento administrativo “existen indicios suficientes” para señalar que MILLICOM habría “ faltado a sus deberes y con ello, la comisión de las infracciones previstas por el artículo 67 de la Ley

General de Telecomunicaciones”, y que comprenden las relativas al inciso a) sub inciso 7) [por alto grado de incumplimiento en las disposiciones del acuerdo del Consejo de la SUTEL No. 026-074-2022, esto es incumplir las instrucciones adoptadas por la Sutel]; al inciso a) sub inciso 12) [cobrar a los usuarios finales tarifas distintas de las fijadas por la Sutel]; al inciso b) sub inciso 3) [incumplir las obligaciones derivadas de los derechos de los usuarios]. -----

Apréciese además que en la Resolución RDGM-00014-SUTEL-2025 de 6 de marzo de 2025, en el POR TANTO “III”, el Órgano Decisor designa y nombra como Órgano Director a un subalterno y subordinado suyo, señor Orlando Ramírez Retana, lo que de nueva cuenta demuestra el que en términos materiales el Órgano Decisor concentra prácticamente de propia mano las facultades investigativas, acusatorias y sancionatorias. (...) -----

Lo anterior resulta apreciable, A MODO EXPRESO DE PRUEBA, a partir la Resolución RDGM-00014-SUTEL-2025 de 6 de marzo de 2025, visible en el expediente administrativo de mérito, con vista en ese documento, suscrito por el acá recusado, y que contempla aseveraciones que prejuzgan sobre el caso y acusan culpabilidad respecto de MILLICOM, sin siquiera haberse tramitado el procedimiento, de manera que, desde su inicio el Órgano Director ya ha tomado posición en el caso. Las aseveraciones referidas son las antes acotadas, visibles en su CONSIDERANDO 1), y se repiten a su vez en el POR TANTO “I”). (...) --

Así, en la especie tenemos un Órgano Director (subalterno del Decisor), que sigue los cargos delimitados por el Decisor -quedando los hechos y cargos a investigar según la definición efectuada ya por el Decisor-, da impulso al procedimiento, lo instruye, dirige la comparecencia, resuelve todas las cuestiones previas, resuelve los recursos y, finalmente, elabora el informe final

de hechos probados con base en el cual, de nuevo el Órgano Decisor, resuelve y dicta el acto final, cumpliéndose así el círculo vicioso de parcialización del Órgano Decisor, violación al principio de inocencia y, en consecuencia, del derecho de defensa que tiene todo sujeto objeto de un procedimiento administrativo sancionador, constituyéndose la existencia, insistimos, de circunstancias que dan lugar a demostrar “ dudas justificadas respecto de su imparcialidad u objetividad”, tal y como lo contempla el Código Procesal Civil en su artículo 12.16.” -----

Por todo lo expuesto, el operador solicitó, para lo que interesa, lo siguiente: -----

“1. Que el superior respectivo para ambos recusados, admita, acoja y resuelva declarar con lugar la recusación de todos los miembros del Órgano Decisor y del Órgano Director de este procedimiento, respectivamente señores DERYHAN MUÑOZ BARQUERO y ORLANDO RAMÍREZ RETANA.-----

2. Como consecuencia de la recusación, se declare la nulidad de las Resoluciones RDGM-00014-SUTEL-2025 de 6 de marzo de 2025 y RDGM-00020- SUTEL- 2025 de 29 de abril de 2025, así como todo lo actuado hasta este momento. (...)”-----

2. DEL ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS

A. DE LA RECUSACIÓN

En cuanto a la figura de la recusación, en el dictamen C-079-2000 del 24 de abril del 2000, la Procuraduría General de la República (en adelante PGR) se ha referido en los siguientes términos: -----

“I.- RECUSACION. CONCEPTO Y FINALIDAD.

*En términos generales, podríamos afirmar que la recusación es un instituto jurídico de carácter procesal cuyo propósito es el de **garantizar la imparcialidad del juez u órgano administrativo llamado a resolver un asunto concreto.*** -----

El Dr. Guillermo Cabanellas define el término recusación como la: -----

"Acción o efecto de recusar; esto es, el acto por el cual se exceptiona o rechaza a un juez para que entienda o conozca de la causa, cuando se juzga que su imparcialidad ofrece motivadas dudas" (CABANELLAS DE TORRES Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1982, pág. 275).-----

En el mismo sentido se pronuncia el autor Alvarado Velloso, quien define la recusación como: -----

"(...) el medio que acuerdan las leyes procesales para atacar la incompetencia subjetiva del juez, aduciendo la existencia de alguna causal que, de existir, hace inválida la actividad jurisdiccional por presentarlo al juez en situación de parcialidad, parcialidad o dependencia de las partes." ALVARADO VELLOSO Adolfo, Introducción al Estudio del Derecho Procesal, Primera parte, Argentina, Rubinzal-Culzoni editores, 1989, p.171. -----

*Se desprende de lo anterior que la recusación es una **facultad o derecho que las leyes procesales le confieren a las partes con el objeto de obtener la separación de un juez en el conocimiento de un determinado asunto, cuando se presente algún motivo o causal que, a juicio del legislador, puede afectar la imparcialidad con que la justicia debe ser administrada.*** -

Ahora bien, el objeto de dicho instituto procesal es el de **garantizar la imparcialidad del juez, uno de los principios básicos de todo proceso y de la actuación administrativa**. En relación con el tema, la Sala Constitucional en sentencia n.º0052-96, de las 17:27 hrs del 3 de enero de 1996, resolvió: -----

"II.- DE LA IMPARCIALIDAD COMO CAUSAL DE RECUSACION. Impugna el accionante la omisión del legislador al no establecer como causal de recusación o excusa la parcialización de los jueces civiles y demás funcionarios judiciales que deban separarse del conocimiento de un asunto, con fundamento en el artículo 53 del Código Procesal Civil, lo que estima contrario a lo dispuesto en los artículos 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Precisamente, el ordenamiento jurídico ha querido garantizar la imparcialidad de los jueces, no sólo en la jurisdicción civil, sino en todas, y al efecto, para evitar la intervención en el litigio de jueces de quienes se tema que puedan actuar tendenciosamente hacia alguna de las partes, es que se creó la figura de la recusación. Asimismo, no sólo se acuerda a las partes el derecho de recusar a los jueces, sino que se impone a éstos el deber de inhibirse de conocer de los asuntos respecto de los cuales se encuentren comprendidos en una causal de recusación. (...)". -----

Y en otro fallo más reciente, la Sala Constitucional consideró: -----

"La independencia e imparcialidad del juez constituyen conceptos relacionados entre sí y son indudablemente principios constitucionales en un régimen político como el nuestro. La independencia determina que el juez esté solo sometido a la constitución y a la ley y **la imparcialidad significa que para la resolución del caso el juez no se dejará llevar por ningún otro interés fuera del de la**

aplicación correcta de la ley y la solución justa del caso" (Sentencia n.º 2838-98, del 29 de abril de 1998.)-----

Es claro, entonces, que el objeto de la recusación es el de evitar la participación en el proceso de jueces que puedan irrespetar el principio de imparcialidad. Un juez imparcial es aquél que es neutral con respecto a las partes, al contenido y al resultado del proceso.-----

En procura de tal cometido, los ordenamientos procesales instituyen causales de recusación elaboradas por el legislador con base en hechos relativos a los motivos o impulsos, naturales y sociales, que pueden gravitar negativamente en la conciencia o en la voluntad del juez que conoce de un asunto. En ese sentido, las causales pueden referirse o vincularse a la posición del juez con respecto a las partes (parentesco, amistad, enemistad, etc.), al contenido del proceso (haber prejuzgado, intervenido como abogado director o apoderado) o al resultado del juicio (tener interés en el juicio o en otro semejante).-----

II. RECUSACIÓN DE ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS:-----

*Tal y como hemos tenido oportunidad de comentar en el apartado anterior, la recusación es un instituto típico del derecho procesal judicial. No obstante, en atención a su finalidad -a saber, lograr la imparcialidad de los órganos que tienen que resolver un asunto concreto--, **ha sido trasladado a todo tipo de procedimiento, incluyendo la gestión administrativa.***-----

*En ese sentido, es válido afirmar que **la imparcialidad constituye uno de los principios rectores en el ejercicio de la función pública**, derivado de lo dispuesto en el artículo 11 Constitucional. Así lo ha reconocido la Sala Constitucional:*-----

"(...) el artículo 11 de la Constitución Política establece el principio de legalidad, así como también sienta las bases constitucionales del deber de objetividad e imparcialidad de los funcionarios públicos, al señalar que éstos están sometidos a la Constitución y a las leyes; aquí nace el fundamento de las incompatibilidades, el funcionario público no puede estar en una situación donde haya colisión entre interés público e interés privado" (sentencia n.º 3932-95 de las 15:33 hrs. del 8 de junio de 1995). -----

Se desprende de lo anterior, que el principio de imparcialidad, conjuntamente con el de independencia en la gestión pública, constituye el pilar en el que se asienta toda la legislación sobre incompatibilidades. En efecto, para obviar los conflictos de intereses y salvaguardar el interés público, el legislador ha elaborado un conjunto de reglas éticas que deben ser observadas por los funcionarios en el ejercicio de la función pública. Entre tales reglas están las referentes a la abstención y recusación (artículos 230 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública)." (Destacado intencional) -----

En consonancia con lo recién transcrito, se extrae que la recusación es un mecanismo procesal destinado para asegurar la imparcialidad del juez o del órgano administrativo que debe resolver un asunto. Permite apartar a quien pueda encontrarse en una situación que comprometa su objetividad, ya sea por vínculos con las partes, por haber intervenido previamente en el asunto o por cualquier circunstancia que genere dudas razonables sobre su neutralidad. -----

Aunque es una figura originaria del derecho procesal judicial, su finalidad -garantizar decisiones objetivas y libres de influencias indebidas- ha llevado a su incorporación en el ámbito administrativo. En ambos casos, responde a principios constitucionales como la imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad en el ejercicio de la función

pública. Por ello, las normas de abstención y recusación constituyen herramientas esenciales para prevenir conflictos de interés y proteger la integridad del procedimiento administrativo. -----

B. DE LA IMPARCIALIDAD DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

En términos generales, la causal invocada por la accionante en la presente recusación se refiere al inciso 16 del artículo 12 del Código Procesal Civil que indica “La existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad u objetividad”. -----

Para valorar lo anterior, resulta necesario referirse al principio de imparcialidad. Al respecto, la PGR en el dictamen C-377-2003 indica lo siguiente: -----

*“La imparcialidad es algo consustancial al proceso. (...) **Un Juez no debe intervenir en un proceso si sus relaciones con la pretensión pueden poner en duda su imparcialidad, o mejor, la confianza en su imparcialidad. Cuando se den causas que, objetivamente, permitan hacer dudar de esta imparcialidad, los Ordenamientos jurídicos imponen se aparte de intervenir en el proceso aquel en que concurren, sustituyéndole por otro en quien no concorra ninguna de tales causas.**” González Pérez, Jesús. Comentarios a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, Editorial Civitas, 1978, pág. 364.” (lo destacado es intencional).* -----

En similar sentido, sobre el criterio de imparcialidad puede considerarse lo dispuesto por la propia PGR en el dictamen C-181-2009, donde dispone lo siguiente: -----

*“(...) Como vemos, el **motivo de abstención se genera cuando el interés personal que el funcionario pueda tener en el asunto sea de tal envergadura que razonablemente pueda pensarse que llegará a incidir en***

su criterio y decisiones, en detrimento del interés público que debe perseguir toda actuación administrativa. Es decir, cuando esa situación personal pueda llegar a viciar la voluntad del servidor al momento de discutir y eventualmente votar el asunto de que se trate. -----

(...)

Tal y como se observa en el dictamen de cita, **los conflictos de intereses surgen cuando por alguna circunstancia el funcionario público posee un interés particular que le pueda restar imparcialidad u objetividad en el ejercicio de sus funciones (...)** (lo destacado es intencional). -----

Asimismo, conviene tener presente lo dispuesto por la Sala Constitucional en sus sentencias ° 2838-98, del 29 de abril de 1998 y 5493-2000 del 4 de julio del 2000, donde indicó lo siguiente sobre el principio de imparcialidad:-----

"La independencia e imparcialidad del juez constituyen conceptos relacionados entre sí y son indudablemente principios constitucionales en un régimen político como el nuestro. La independencia determina que el juez esté solo sometido a la constitución y a la ley y la imparcialidad significa que para la resolución del caso el juez no se dejará llevar por ningún otro interés fuera del de la aplicación correcta de la ley y la solución justa del caso" (lo destacado es intencional). -----

Para mayor abundamiento, conviene tener presente el dictamen de la PGR número C-353-2001 que indica: -----

"Por otra parte, una figura importante mediante la cual se garantiza la imparcialidad de los funcionarios públicos, conforme con el dictamen de esta Procuraduría N° C-099- 90 del 22 de junio de 1990, es la de la abstención, al

*señalarse: "Sobre el particular interesa resaltar que **el deber de abstención puede no estar expresamente previsto en el ordenamiento escrito. Ese debe existir y se impone en la medida en que exista un conflicto de intereses que afecte, en mayor o menor medida la imparcialidad, la independencia de criterio del funcionario que debe decidir, por ende comprende también los casos de conflicto u oposición de intereses, ese deber puede derivar de la existencia de una incompatibilidad de situaciones derivadas de la oposición o identidad de intereses. Incompatibilidad que determina la prohibición de participar en la deliberación y decisión de los asuntos en que se manifieste el conflicto o identidad de intereses. La independencia del funcionario a la hora de discutir y decidir respecto de un asunto es esencial y esa independencia es lo que funda todo el régimen de abstenciones, recusaciones e impedimentos (...)** Recuérdese, al respecto, que el acto administrativo debe constituir una manifestación de voluntad libre y consciente, " dirigida a producir el efecto jurídico deseado para el fin querido por el ordenamiento. Y en la concreción de ese fin puede verse entrapada o imposibilitada 20 por la existencia de circunstancias que afecten la imparcialidad del funcionario que emite el acto administrativo." (lo destacado es intencional) -----*

De conformidad con lo expuesto hasta acá, se deduce que el principio de imparcialidad exige que ningún funcionario participe en un asunto cuando exista un interés personal o circunstancia que pueda afectar su objetividad. Para proteger esa neutralidad, el ordenamiento impone deberes de abstención y recusación, garantizando que las decisiones administrativas y judiciales se tomen con independencia y sin influencias indebidas.-----

C. DE LA IMPARCIALIDAD DEL ÓRGANO DECISOR

A manera de resumen, TIGO sostiene que existe una falta de imparcialidad en el procedimiento porque el órgano decisor, en la resolución RDGM-00014-SUTEL-2025 de 6 de marzo de 2025, en el CONSIDERANDO 1) y POR TANTO I), afirmó que existen “indicios suficientes” de que la empresa incurrió en diversas infracciones. Según TIGO, estas afirmaciones constituyen un prejuzgamiento, pues atribuyen culpabilidad sin haberse tramitado aún el procedimiento. -----

Además, argumenta que el órgano decisor concentra indebidamente funciones investigativas, acusatorias y sancionatorias, ya que designa como órgano director a un subordinado suyo, quien luego investiga, impulsa, resuelve incidentes y elabora el informe final, que nuevamente será valorado por el propio Decisor. Esto, a criterio de TIGO, crea un círculo de parcialidad que viola el principio de inocencia, afecta el derecho de defensa y genera dudas justificadas sobre la imparcialidad y objetividad del órgano, conforme al artículo 12 del Código Procesal Civil. -----

Al respecto, se debe señalar en primer lugar que, la resolución RDGM-00014-SUTEL-2025 de 6 de marzo de 2025 fue dictada por el señor Walther Herrera Cantillo, quien en ese entonces fungía como Director General de Mercados. -----

Por su parte, el actual órgano decisor del procedimiento, la señora Deryhan Muñoz Barquero, ostenta el cargo de Directora General de Mercados desde el 16 de junio de 2025, según lo dispuesto en el acuerdo 003-026-2025 del Consejo de la SUTEL. -----

Así las cosas, es claro que la resolución RDGM-00014-SUTEL-2025 no fue dictada por la funcionaria que aquí se recusa, de tal forma que, cualquier argumento en relación con un presunto adelanto de criterio por parte de la señora Muñoz Barquero carece de fundamento.-----

*En todo caso, se debe señalar que la frase “**existen indicios suficientes para señalar que MILLICOM habría faltado a sus deberes y con ello, la comisión de las infracciones**”*

(...)", no equivale a una valoración definitiva ni a una afirmación categórica sobre la responsabilidad del operador. -----

En ese sentido, la palabra "indicio" hace referencia a "Cosa material, señal o circunstancia que, individualmente o en conjunto con otras, **permite deducir la existencia de algo o la realización de una acción de la que no se tiene un conocimiento directo.**"¹ -----

De modo tal que, un indicio implica una deducción, pero no certeza sobre algo, y corresponde al estándar mínimo requerido para abrir un procedimiento administrativo sancionador. -----

Al respecto, se debe recordar que el acto de apertura debe justificar las razones por las cuales resulta meritorio el inicio de un procedimiento administrativo, sin que ello suponga un prejuizamiento. -----

Sobre el tema, a nivel doctrinario se ha señalado lo siguiente:-----

"Como corolario de esta exposición, se puede afirmar la función decisiva que cumple la motivación del acto de incoación del procedimiento sancionador. El acto de incoación debe poder transmitir una acusación específicamente elaborada, dirigida precisamente a un sujeto en particular por ciertos hechos concretos y determinados, todo lo cual se articula técnicamente a través de la motivación del acto de incoación, en especial, cuando se le impone el deber de calificar jurídicamente aquellos hechos relevantes. -----

¹ Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/indicio> (18-2-2026)

La motivación del acto de incoación aparece como una exigencia fundamental para la protección de los derechos del imputado y, también, de la protección del interés general, cuyo resguardo corresponde a la Administración. (...)”²-----

Por lo que, el Director General de Mercados únicamente expresó que podrían existir infracciones en grado indiciario, lo cual es exigido por el debido proceso y el derecho de defensa del operador, y no implica haber formado convicción sobre la culpabilidad o responsabilidad de TIGO. -----

Así las cosas, no hay tal vulneración de la imparcialidad, sino que lo señalado responde al deber de delimitar los hechos, la calificación jurídica y el ámbito del procedimiento sancionatorio. -----

En relación con el segundo argumento, debe tenerse claro que, según el artículo 44, inciso 4 del RIOF, corresponde al Director General de Mercados conocer y sancionar cuando corresponda las infracciones administrativas en que incurran los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones. -----

En atención a esa normativa, el que ostente el puesto de Director General de Mercados es quien toma la decisión sobre la apertura del procedimiento y la eventual imposición de una sanción. -----

En relación con el hecho de que tanto el acto de apertura (inicio) como el acto final sean emitidos por la misma persona, se debe tener en cuenta que la Procuraduría General de la República (PGR) en su Manual de Procedimiento Administrativo, señala lo siguiente: -----

“Es preciso, que el órgano competente para dictar el acto final proceda a tomar la decisión de iniciar el procedimiento y designar al órgano director

² Tirado Barrera, J. A. (2021). *Notas sobre el acto de inicio del procedimiento administrativo sancionador*. Revista De Estudios De La Administración Local Y Autonómica, (16), 173–189. Disponible en: <https://doi.org/10.24965/realia.i16.10979> (18-2-2026).

encargado de tramitar el desarrollo del mismo, invistiéndolo de manera formal de las facultades necesarias para que posea la competencia y capacidad jurídica requeridas para dar validez a sus actuaciones”. (Lo destacado es intencional). -

Asimismo, añada sobre este particular: -----

*“Es importante que se tenga presente que, **“no es posible admitir la validez de un procedimiento administrativo que haya sido iniciado por un órgano y resuelto por otro, pues en ese caso una de las dos actuaciones sería nula, por haber sido emitida por un órgano incompetente”.** (Lo destacado es intencional). -----*

Para mayor abundamiento conviene tener presente lo destacado por dicha PGR en el criterio C-432- 2007 donde destaca lo siguiente: -----

*“...es el **órgano decisor** (en este caso el Concejo Municipal) **quien tiene la competencia para instruir los procedimientos administrativos que decida iniciar**; admitiéndose la posibilidad de que delegue la instrucción del procedimiento en un órgano director, con el fin de que lo instruya y lo materialice formalmente en estricto apego a los principios constitucionales del debido proceso, hasta dejar el expediente listo para su resolución. (...) **en el procedimiento administrativo se distinguen dos órganos de importancia: el órgano decisor y el órgano director, los cuales cumplen funciones diferentes. El primero, resulta ser aquel que dentro de la estructura organizativa de la entidad posee la competencia para emitir el acto final, sea para decidir el asunto, por ende, es quien tiene la competencia para iniciar el procedimiento administrativo, y consecuentemente también puede instruirlo. No obstante lo anterior, puede delegar esa fase de instrucción en un órgano director nombrado por él, cuya competencia se limitará a la tramitación***

*del expediente administrativo (...)” como lo hemos advertido en reiteradas oportunidades, necesariamente el objeto, el carácter y los fines del procedimiento administrativo deben quedar expresamente determinados desde la resolución administrativa por la cual se nombra al órgano director”. (Dictamen N° C-289-2005 del 8 de agosto del 2005 en sentido similar el dictamen N° C-072-2006 del 21 de febrero del 2006) (...) **Lo que antecede es de especial relevancia, en virtud de que esas precisiones del órgano decisor delimitan el ámbito de acción del órgano director, no pudiendo éste último suplir la voluntad del primero.** (Véase entre otros los dictámenes números C-118-2005 del 31 de marzo y C-277-2005 del 4 de agosto, ambos del 2005 y el C-003-2006 del 10 de enero del 2006)”. (Dictamen n.º 110-2007, del 11 de abril de 2007). [El subrayado no es del original].” (Lo destacado es intencional).-----*

De manera similar, la propia PGR en su Dictamen C-092-98 del 19 de mayo de 1998, concluyó lo siguiente: “(...) en un procedimiento administrativo, el órgano que lo inicia, mediante el nombramiento del órgano director, puede y debe ser el mismo que conoce la resolución recomendativa y que resuelve en primera instancia el asunto.”-----

En ese sentido, los argumentos externados por el accionante de que se presenta un conflicto de Interés, por cuanto el órgano que dicta el inicio del procedimiento es el mismo que resuelve, carecen de mérito.-----

Asimismo, en cuanto al argumento de que se nombra a un órgano director que es subalterno del Director General de Mercados, lo cual afecta la imparcialidad en el procedimiento, se debe considerar en primer lugar que, la Ley General de la Administración Pública no establece específicamente una forma preestablecida para el nombramiento del órgano director, sino que el artículo 282, inciso 3) se limita a señalar

que la Administración directora del procedimiento estará representada por el respectivo órgano director. -----

Ante tal circunstancia, resulta pertinente traer a colación la figura de la delegación que se encuentre regulada en el artículo 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, según la cual todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior (artículo 89.1).-----

Por lo expuesto, se evidencia que la normativa posibilita que el Director General de Mercados delegue sus funciones de instrucción de procedimientos administrativos sancionatorios, en funcionarios que están bajo su dirección, como lo es el señor Orlando Ramírez Retana, quien es profesional en derecho con amplio conocimiento y experiencia en procedimientos administrativos de naturaleza sancionatoria. -----

Así las cosas, el nombramiento del órgano director en el presente asunto responde a la estructura administrativa definida por la ley y a la experiencia y conocimiento del funcionario nombrado. -----

El nombramiento de un subalterno como órgano director, no implica falta de independencia funcional, ni la presencia de un interés personal, ni una circunstancia que pueda afectar su objetividad, por cuanto cada órgano actúa con las competencias delimitadas por ley, conforme el principio de legalidad. -----

Adicional a lo expuesto, el operador no desarrolla en modo detallado cómo o por qué la señora Muñoz Barquero tiene un conflicto de interés en los términos de lo dispuesto el inciso 16 del artículo 12 del Código Procesal Civil. -----

En efecto, en la solicitud de recusación analizada no se acredita cuáles son las circunstancias que hacen que dicha funcionaria carezca de imparcialidad u objetividad, en relación con la tramitación del procedimiento en cuestión. La argumentación

presentada se limita a referenciar elementos generales sobre el ejercicio del derecho de defensa, sin definir concretamente las circunstancias específicas que a su criterio generan un conflicto de interés. -----

Al respecto, resulta pertinente citar la resolución N° 79-2020-11 de las 10:00 horas del 03 de setiembre del 2020, dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Segunda, que en lo que nos interesa, indica lo siguiente: -----

"II.- La recusación planteada ha de rechazarse. Este instituto procesal se trata de una vía dispuesta para asegurar que los asuntos sometidos a decisiones jurisdiccionales no sean atendidos por juzgadores, que se encuentren en alguno de los supuestos así normados (precepto 12 del CPC) o que de alguna manera puedan comprometer con sus fallos, la imparcialidad del proceso. Interesa en consecuencia, garantizar la imparcialidad y objetividad en la valoración de los derechos del justiciable. -----

En ese sentido, los alegatos relacionados a un turno dudoso a la Sección II de los asuntos relativos en donde la sociedad actora ha mantenido procesos contra el Estado y Aresep y que los resultados de los fallos no han tenido el interés deseado de la accionante por haber trazado un criterio al respecto no son valederos, como tampoco lo es que los aspectos administrativos de la Coordinación del Tribunal en relación a los pases de los expedientes citados como el actual, expanden su excusa o inhibitoria para los integrantes de la Sección II, habida cuenta que no tiene éste cuerpo colegiado las competencias o atribuciones para auto asignarse un determinado, concreto e individualizado tipo de causas, todo lo contrario, son asignados por entera responsabilidad del Coordinador del Tribunal Contencioso Administrativo, con lo cual, en el conocimiento de la causa actual (16-12268-1027-CA) hacia el dictado de la

sentencia pertinente, no se ha incurrido en ninguna de las causales enumeradas en Código Procesal Civil, artículo 12, mucho menos en particular en relación a su inciso 16 que determina: "La existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad u objetividad", toda vez, que dichas circunstancias gravosas de carácter personal no han sido acreditadas en lo absoluto, en orden a establecer certeramente la existencia de una causa de inhibitoria en el fuero individual de ninguno de los integrantes de la Sección II y por mayoría de razón, que le afecte su competencia subjetiva para continuar con el conocimiento de la causa." (El destacado no pertenece al original) ----

Desde esta tesitura, no queda acreditado que la señora Muñoz Barquero tenga algún tipo de conflicto de interés en el asunto, tampoco que tenga interés en el resultado del procedimiento, ni con la parte del procedimiento, y, por tanto, su independencia de criterio y su imparcialidad no se han visto afectadas. -----

Con fundamente en los motivos desarrollados de previo, no existen elementos que justifiquen que dicha funcionaria deba apartarse de conocer y resolver el procedimiento administrativo en análisis y, por tanto, se recomienda el rechazo de la solicitud de recusación. -----

3. FIRMEZA DEL ACUERDO

Por disposición del artículo 56 de la Ley 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la Sutel deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente. -----

Excepcionalmente, el Consejo de la Sutel podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. La declaratoria en firme de un acto sin

aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley 6227. -----

Bajo este entendido, se sugiere valorar la conveniencia de conocer el presente informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos. “(Destacado corresponde al original)-----

SEGUNDO: Se dispone la declaratoria en firme de esta resolución. -----

POR TANTO:

PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR la solicitud de recusación en contra del órgano decisor del procedimiento tramitado en el expediente M0391-STT-MOT-SA-00314-2025, presentada por la señora Gloria Sofía Zúñiga Rodríguez, en su condición de apoderada especial administrativa de Millicom Cable Costa Rica S.A., en fecha 9 de diciembre del 2025.-----

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente M0391-STT-MOT-SA-00314-2025, al señor Orlando Ramírez Retana, en su condición de órgano director, para que continúe con el conocimiento de este. -----

Contra la presente resolución procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 238.2 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.2. Informe del recurso de apelación presentado por 3-102-826261 en contra del oficio 12004-SUTEL-DGC-2025, del 17 de diciembre del 2025.

Seguidamente, la Presidencia expone al Consejo el oficio 02239-SUTEL-UJ-2026, del 06 de marzo del 2026, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta para consideración del Consejo el informe para atender el recurso de apelación interpuesto por la empresa 3-102-826261, S. R. L. en contra del oficio 12004-SUTEL-DGC-2025, del 17 de diciembre del 2025.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: Siguiente tema María Marta, sería informe del recurso de apelación presentado por 3-102-826-261 en contra del oficio 12004-SUTEL-DGC-2025, del 17 de diciembre de 2025. Adelante María Marta.-----

María Marta Allen: Este es un informe que analiza el recurso de apelación interpuesto por la empresa PRONET, en contra del oficio 12004-SUTEL-DGC-2025, que emitió la Dirección General de Calidad y ordenó archivar la solicitud de homologación del Contrato de adhesión para la prestación de servicio de internet y transmisión de datos. -----

Algunos antecedentes relevantes son que, en el año 2024, la empresa PRONET solicitó la homologación de un contrato de atención y durante el trámite de la Dirección General de Calidad realizó varias prevenciones para que el operador completara los requisitos que exige la normativa y a pesar de esas gestiones, no se logró verificar el cumplimiento total de los requisitos.-----

En particular, el requisito que establece la disponibilidad de la página web con la información que exige la normativa y por esta razón, la Dirección General de Calidad ordenó archivar la solicitud.-----

El operador presenta el recurso de apelación de revocatoria con apelación y subsidio y aquí como primer punto, el operador no está alegando ningún vicio de legalidad del acto, lo que señala es que el incumplimiento, por no presentar este requisito, se debió a un error involuntario relacionado con el pago del certificado de seguridad del sitio web, lo que impidió que la página estuviera disponible durante la verificación que solicitó la Dirección General de Calidad. -----

La Unidad Jurídica, de la revisión que hicimos consideramos que esa justificación no amerita la revocatoria del acto. -----

Consideramos que la normativa exige que el operador cuente con una página web accesible con información relevante para los usuarios, es un requisito esencial del proceso de homologación. -----

*Durante el procedimiento se realizaron varias gestiones para que la empresa cumpliera con este requisito y **-problemas de audio, no se entiende-** el argumento de los servicios del sitio web no exime al operador de cumplir con sus obligaciones regulatorias, especialmente en este caso que se trata de una obligación para proteger los derechos de los usuarios. -----*

También señalamos que el archivo de la solicitud no impide que la empresa presente una nueva solicitud de homologación con el cumplimiento total de los requisitos. -----

Con base en esto, recomendamos al Consejo declarar sin lugar el recurso de apelación presentado por la empresa en contra del oficio 12004-SUTEL-DGC-2025, dar por agotada la vía administrativa y declarar en firma el acuerdo. Gracias. -----

Mariana Brenes: *Aquí yo solo tengo una observación en el acuerdo de aclarar sin lugar en el curso de relación presentado por el señor Cristian Granados Ramírez, en su*

condición de representante y el nombre de la empresa, para que claro que es una empresa y no de la persona en su condición personal, es lo único. -----

Carlos Watson: *Con las recomendaciones emitidas por Mariana, si están de acuerdo los señores del Consejo lo sometemos a votación, 3 votos a favor y les agradezco la firmeza. En firme. -----*

Cinthy Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02239-SUTEL-UJ-2026, del 06 de marzo del 2026 y lo expuesto por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 006-014-2026

- I. Dar por recibido el oficio 02239-SUTEL-UJ-2026, del 06 de marzo del 2026, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta para consideración del Consejo el informe para atender el recurso de apelación interpuesto por la empresa 3-102-826261, S. R. L. en contra del oficio 12004-SUTEL-DGC-2025, del 17 de diciembre del 2025.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-062-2026

“RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR 3-102-826261 S.R.L. (CRISTIAN GRANADOS RODRIGUEZ – PRONET) EN CONTRA DEL OFICIO 12004-SUTEL-DGC-2025 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025”

EXPEDIENTE T0293-STT-HOC-01367-2024

RESULTANDO:

1. El 15 de octubre de 2024, **3-102-826261 S.R.L. (Cristian Granados Rodríguez)**, en representación de 3-102-826261 S.R.L., presentó una solicitud de homologación de contrato de adhesión y carátula para la prestación de servicios de internet y transmisión de datos bajo el nombre de fantasía “Pronet” (NI-13563-2024) (Expediente T0293-STT-HOC-01367-2024, folios 2). -----
2. El 17 de diciembre de 2025, la Dirección General De Calidad emitió el oficio 12004-SUTEL-DGC-2025 en el que ordenó el archivo de la solicitud presentada por **3-102-826261 S.R.L. (Cristian Granados Rodríguez)**, sustentada en el incumplimiento por parte del operador a las observaciones realizadas durante el procedimiento de atención a su solicitud (*Expediente T0293-STT-HOC-01367-2024, folios 150-161*). -----
3. El 23 de diciembre de 2025, **3-102-826261 S.R.L. (Cristian Granados Rodríguez)** presentó su escrito con numero de ingreso NI-17011-2025 con el que interpuso su recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra el oficio número 12004-SUTEL-DGC-2025 del 17 de diciembre de 2025 (*Expediente T0293-STT-HOC-01367-2024, folios 162*). -----
4. El 19 de febrero de 2026, la Dirección General de Calidad emitió la resolución RDGC-00015-SUTEL-2025 con la que atendió el recurso de revocatoria presentado por **3-102-826261 S.R.L. (Cristian Granados Rodríguez)** (Expediente T0293-STT-HOC-01367-2024, folios 188). -----
5. El 06 de marzo de 2026, la Unidad Jurídica emitió el oficio 02239-SUTEL-UJ-2026 en el que rindió su informe sobre el recurso de reposición presentado por el **3-102-826261 S.R.L.** en contra oficio 12004-SUTEL-DGC-2025 del 17 de diciembre de 2025. -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el criterio jurídico contenido en el oficio 02239-SUTEL-UJ-2026 del 06 de marzo de 2026, y del cual se extrae lo siguiente: -----

[...]

II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD POR LA FORMA

1. NATURALEZA DE LA SOLICITUD

El recurso presentado por 3-102-826261 S.R.L. (Cristian Granados Rodríguez) en contra del oficio 12004- SUTELDGC-2025 del 17 de diciembre de 2025, corresponde al recurso ordinario de apelación, descrito en los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública, 6227 (en adelante LGAP). -----

2. LEGITIMACIÓN Y REPRESENTACION

3-102-826261 S.R.L. presentó su escrito de apelación firmado digitalmente por Cristian Granados Rodríguez, quien actúa como apoderado generalísimo sin límite de suma, así según certificación notarial adjunta a su escrito con número de ingreso NI-15617- 2024.--

3. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

De conformidad con el artículo 346, inciso 1)³, de la LGAP, los recursos ordinarios en contra del acto final se deben interponer dentro de los 3 días siguientes a su notificación. En este caso, el oficio 12004-SUTEL-DGC-2025 fue notificado por correo electrónico el 18 de diciembre de 2025. -----

Posteriormente, 3-102-826261 S.R.L. presentó su escrito de impugnación (NI-17011-2025) el día 23 de diciembre de 2025. -----

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto (18 de diciembre de 2025) y la interposición del recurso (23 de diciembre de 2025), con respecto al plazo de 3 días otorgado en el artículo 63 de la Ley 9342 se concluye que fue presentado en tiempo.-----

III. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

En el escrito (NI-17011-2025) 3-102-826261 S.R.L. no plantea motivos de legalidad como sustento de la apelación interpuesta en contra del oficio 12004-SUTEL-DGC-2025; en su lugar expone una serie de consideraciones para que, en apelación, sean analizadas como motivo para modificar lo dispuesto en el acto recurrido. -----

En resumen, se alega lo siguiente: -----

"[...] el pasado 17 de diciembre de 2025, su entidad procedió con el archivo de la Solicitud de Homologación del "CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y TRANSMISIÓN DE DATOS" de mi representada Pronet, lo anterior con ocasión del no cumplimiento del oficio que disponía las terceras observaciones y prevenciones extraordinarias, las cuales nos fueron notificadas el 10 de noviembre de 2025. Sobre lo indicado es preciso indicar que se infiere del propio documento que nos remiten que, su Dirección no pudo proceder con la revisión del sitio WEB en razón de que este no encontraba disponible para el momento de la verificación de las prevenciones y correcciones que nos fueron sugeridas, y sobre ello procedo a indicar lo siguiente; los dominios, hosting y los SSL se deducen automáticamente de una tarjeta de crédito que es administrada por parte del encargado de la página web de Pronet, tarjeta que para el momento en que correspondía la deducción, no se realizó el rebajo automático (de la SSL) razón que desconocemos la causa, lo que obedeció a un error involuntario por parte del encargado, lo cual era de absoluto desconocimiento de esta representación legal, adicional a ellos (sic) es preciso señalar que, era de nuestro desconocimiento que las SSL de la página web no se renueva automáticamente, ya que tanto el dominio como el hosting sí se realizó la respectiva deducción y al no estar funcionando los SSL de la página, no se pudo visualizar la última prevención realizada por su dirección, tal y como se ilustra en la siguiente imagen:-----

[...]

Importante tomar en consideración que en las anteriores prevenciones se visualizó la página web, por lo cual es congruente nuestra solicitud con lo ocurrido en esta ocasión. De manera que, mi representada no ha desatendido las correcciones sugeridas por esta dirección, al contrario, como se

desprende de todos los antecedentes descritos en el oficio que recurro, como empresa comprometida y responsable hemos realizado cada uno de los trámites que exige legalmente su entidad, se han realizado las consultas necesarias mediante correos y vía telefónica en múltiples ocasiones con la finalidad de cumplir cabalmente las exigencias que implica el proceso que gestiono, incluso es preciso señalar que mediante la prevención final T0293-STT-HOC-01367- 2024, la señora Nicole Quesada Chinchilla, nos remitió únicamente dos recomendaciones para culminar el proceso de homologación, ella muy amablemente nos orientó y nos ayudó, ya que por la inexperiencia del proceso necesitábamos mucho acompañamiento, de manera que son solo estas últimas recomendaciones las que su Dirección no ha podido verificar, por las razones ya señaladas, pero ya subsanadas, toda vez que en este momento ya es posible que su Dirección acceda a la página web para corroborar lo requerido. [...].". (NI-17011-2025)" -----

Con dicha acción, la parte recurrente pretende: -----

"Dicho lo anterior, se infiere del proceso que se han venido cumpliendo con la totalidad de cambios solicitados, por lo que ruego, con el mayor de los respetos, no proceder con el archivo de mi gestión, solicito se considere nuestra anuencia a cumplir con lo requerido durante el proceso, lo cual ustedes han estado verificando, somos una empresa nueva pymes, que ha realizado esfuerzos significativos para poder iniciar la parte operativa y siendo que se trató de un error involuntario, solicito reconsiderar basado en principio de buena fe la verificación de los datos, para la homologación del contrato."-----

A continuación, el criterio de la Unidad Jurídica sobre los motivos de nulidad alegados por Liberty. -----

1. RECHAZO DEL RECURSO DE APELACIÓN

En resumen, 3-102-826261 S.R.L. excusa el incumplimiento a la prevención hecha, sustentada en un error involuntario relacionado con el pago de los servicios de los dominios, hosting y los SSL. -----

Pues bien, en criterio de la Unidad Jurídica, lo alegado no resulta de recibo y, por consiguiente, lo procedente es el rechazo del recurso de apelación. -----

Al respecto, tome en cuenta la recurrente que, de conformidad con lo dispuesto en la guía de requisitos mínimos y procedimiento para homologación de contratos de adhesión (RCS-234-2023), la solicitud se debe presentar completa, incluyendo la obligación del operador solicitante de contar con una página web donde brinde información solicitada en los artículos 11 incisos 1 y 2) y el artículo 46 inciso 3), ambos del Reglamento de Protección al Usuario Final. -----

Contrariamente, en este caso, el órgano a cargo de la atención de la solicitud de homologación debió realizar, primera (01939-SUTEL-DGC-2025 del 05 de marzo de 2025), segunda (03615-SUTEL-DGC-2025 del 30 de abril de 2025), tercera (08035-SUTEL-DGC-2025) e incluso una cuarta o extraordinaria prevención (correo electrónico del 25 de octubre de 2025). -----

Prevencciones que, si bien fueron en su momento atendidas, no evidenciaron el cumplimiento o presentación de la totalidad de los requisitos necesarios para la homologación del contrato, así en el tanto que, en el análisis final, no se logró acceder a la página web del operador donde brindara información necesaria para los usuarios de sus servicios. -----

Esta no es una obligación menor; por el contrario, reviste de especial relevancia en el tanto constituye uno de los mecanismos empleados para garantizar al usuario el acceso a información clara, verás, precisa, oportuna, expedita y adecuada, sobre los servicios que brinda un determinado operador, lo cual constituye un derecho del usuario y por tanto una obligación permanente de todos los operadores. -----

Esto lleva a considerar que, si bien la Administración debe procurar celeridad y economía en sus procedimientos, también es cierto que en, en protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, no es admisible el error involuntario

alegado como sustento o justificación al incumplimiento de las obligaciones del operador solicitante. -----

No se omite señalar que, tal y como lo indica la Dirección General de Calidad en su resolución RDGC-00015-SUTEL-2026, 3-102-826261 S.R.L. se encuentra facultada para iniciar un nuevo trámite de homologación, para lo cual deberá presentar la documentación necesaria y cumplir con todas las obligaciones que le impone el ordenamiento. -----

A partir de lo anterior, no se observa error o ausencia de motivación de la resolución RDGC-00056-SUTEL-2025 y, por el contrario, en criterio de la Unidad Jurídica, se encuentra suficientemente motivada.”-----

SEGUNDO: Se dispone la declaratoria en firme de este acuerdo. -----

POR TANTO,

De conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, a partir del análisis de los documentos que conforman el expediente: -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR el recurso de apelación presentado por 3-102-826261 S.R.L. (NI-17011-2025) en contra del oficio 12004-SUTEL-DGC-2025 del 17 de diciembre de 2025.-----

SEGUNDO: DAR por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.3. Informe del recurso de apelación presentado por Connectiva Telecomunicaciones en contra del oficio 01261-SUTEL-DGC-2026.

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe emitido por la Unidad Jurídica con el oficio 02177-SUTEL-UJ-2026, del 05 de marzo del 2026, para atender el recurso de apelación interpuesto por la empresa Conectiva Telecomunicaciones en contra del oficio 01261-SUTEL-DGC-2026, del 10 de febrero del 2026. -----

Seguidamente la exposición del tema. -----

Carlos Watson: *El siguiente tema sería el informe del recurso de apelación presentado por Conectiva de Telecomunicaciones en contra del oficio 01261-SUTEL-DGC-2026. ---*

María Marta Allen: *En este informe se analiza también un recurso de apelación interpuesto por la empresa Conectiva de Comunicaciones en contra del oficio 01261-SUTEL-DGC-2026. -----*

La Dirección General de Calidad ordenó archivar la solicitud de homologación del contrato de adhesión para la prestación del servicio de internet. -----

En diciembre del año anterior, esta empresa presentó una solicitud para iniciar con el procedimiento de homologación del contrato de adhesión para la prestación de servicios de telecomunicaciones y su caratula. -problemas de audio, no se entiende-. -----

La Dirección General de Calidad realizó una prevención para que la empresa cumpliera ciertos requisitos formales y le otorgó un plazo de 10 días. -----

La empresa respondió la prevención, sin embargo, la cumplió de manera parcial y no acreditó estar al día en el pago de las obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, que es un requisito que exige la normativa y por esa razón la Dirección General de Calidad ordenó el archivo de la solicitud. -----

El argumento del recurrente es que ya regularizó su situación con la Caja, por lo que solicita que se reevalúe la solicitud de homologación del contrato de adhesión. -----

Aquí hay que tener claro que la exigencia de estar al día con la Caja es un requisito establecido en el artículo 74 de la ley constitutiva de la Caja, es decir, todos los operadores o las personas que realicen estos trámites deben estar al día. -----

Es un requisito también de admisibilidad para tramitar cualquier solicitud administrativa, como la homologación de contratos de adhesión -----

La Dirección de Calidad le previno que presentara esa acreditación, sin embargo, la empresa no lo hizo en ese momento. -----

Sí regularizó posteriormente su situación, pero eso ocurrió una vez que ya la Dirección General de Calidad había emitido el acto final de archivo, por no haberla presentado dentro del plazo. -----

Consideramos que la actuación de la Dirección de Calidad es conforme con el procedimiento y también con el artículo 74 de la ley constitutiva. -----

También este caso la empresa puede volver a presentar la gestión acreditando todos requisitos legales. -----

Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por Conectiva Telecomunicaciones en contra del oficio 01261-SUTEL-DGC-2026, dar por agotada la vía administrativa y declarar el acuerdo en firme. Gracias. -----

Carlos Watson: *Tres votos a favor y les agradezco la firmeza de este, en firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Cinthy Arias: *En firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02177-SUTEL-UJ-2026, del 05 de marzo del 2026 y lo expuesto por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría adoptar dicho

acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 007-014-2026

- I. Dar por recibido el oficio 02177-SUTEL-UJ-2026, del 05 de marzo del 2026, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el informe para atender el recurso de apelación interpuesto por la empresa Connectiva Telecomunicaciones en contra del oficio 01261-SUTEL-DGC-2026, del 10 de febrero del 2026 -----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-063-2026

“SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL OFICIO 01261-SUTEL-DGC-2026 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026 INTERPUESTO POR CONNECTIVA TELECOMUNICACIONES, S.R.L.”

EXPEDIENTE: C0909-STT-HOC-01894-2025

RESULTANDO:

1. El 22 de diciembre de 2025, la sociedad Connectiva Telecomunicaciones S.R.L. (en adelante Connectiva) cédula jurídica 3-102-899483, mediante correo electrónico presenta la solicitud para iniciar con el procedimiento de homologación del contrato de adhesión para la prestación de servicios de telecomunicaciones y su caratula. (NI-16979-2025).-----
2. El 07 de enero de 2026, la Dirección General de Calidad mediante el oficio 00142-SUTEL-DGC-2026 previene diversos aspectos al solicitante, en aras de continuar con la solicitud de homologación del contrato de adhesión y su caratula, otorgando el plazo de 10 días hábiles para su cumplimiento.-----

3. El 21 de enero de 2026, Connectiva presenta escrito sin número de consecutivo, de fecha 19 de enero de 2026 el cual brinda respuesta a lo prevenido por la Dirección General de Calidad en su oficio 00142-SUTEL-DGC-2026. (NI-00799-2026).-----
4. El 10 de febrero de 2026, la Dirección General de Calidad emitió el oficio 01261-SUTEL-DGC-2026 con el que procede a resolver el *“ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE HOMOLOGACION DEL “CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE INTERNET” PRESENTADA POR CONNECTIVA TELECOMUNICACIONES SRL POR CUMPLIMIENTO PARCIAL DE PREVENCIÓN”*. -----
5. El 13 de febrero de 2026, Connectiva presentó su escrito sin número de consecutivo con el que interpuso recurso de apelación contra el oficio 01261-SUTEL-DGC-2026. (NI-01951-2026). -----
6. El 20 de febrero de 2026, la Dirección General de Calidad emitió el oficio 01724-SUTEL-DGC-2026 donde remite al Consejo de la Superintendencia el *“INFORME RESPECTO AL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR CONNECTIVA TELECOMUNICACIONES SRL, CONTRA EL OFICIO NÚMERO 01261-SUTEL-DGC-2026 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD EL 10 DE FEBRERO DE 2026”* -----
7. El 05 de marzo de 2026, la Unidad Jurídica emitió el informe 02177-SUTEL-UJ-2026, en relación con el recurso interpuesto por la sociedad Connectiva Telecomunicaciones S.R.L., en contra del oficio 01261-SUTEL-DGC-2026. -----
8. De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado y el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la SUTEL. -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el informe rendido por la Unidad Jurídica en su oficio 02177-SUTEL-UJ-2026 del 05 de marzo de 2026 y del cual se extrae lo siguiente: -----

“[...]

II. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA**1. NATURALEZA DEL RECURSO**

El recurso de apelación presentado por Connectiva en contra del oficio 01261-SUTEL-DGC-2026 del 10 de febrero de 2026 corresponde a uno de los recursos ordinarios establecidos en los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública, 6227 (en adelante LGAP). -----

2. LEGITIMACIÓN Y REPRESENTACION

Connectiva actúa bajo la representación de Karla Yahaira Piña Flores, cédula de identidad 6-0305-0842; quien se apersona en su condición de gerente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma según consta en la certificación de la personería jurídica visible a folios 26 y 27 del expediente. -----

En lo que respecta a la suscripción del escrito de apelación, se constata que este se encuentra debidamente firmado de manera física. -----

3. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

De conformidad con el artículo 346, inciso 1)⁴, de la LGAP, los recursos ordinarios en contra del acto final se deben interponer dentro de los 3 días siguientes a su

⁴ Artículo 346.-1. Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto.

*notificación. En este caso, el oficio 01261-SUTEL-DGC-2026 fue notificado a la parte objeto del procedimiento por correo electrónico el 10 de febrero de 2026. --
-Connectiva, por su parte, presentó su escrito de impugnación (NI-01951-2026) el día el 13 de febrero del 2026. -----*

-----Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto (10 de febrero de 2026) y la interposición del recurso (13 de febrero de 2026), con respecto al plazo de 3 días otorgado en el artículo señalado, se concluye que fue presentado en tiempo. -----

III. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

En el escrito identificado con el número de identificación interno NI-11951-2026, la empresa Connectiva expone un único argumento de fondo, consistente en señalar que ha procedido a regularizar su situación ante la Caja Costarricense del Seguro Social (en adelante CCSS). -----

*Sostiene que dicha circunstancia, constituyó el motivo que dio lugar al rechazo de su gestión inicial por medio del oficio 01261-SUTEL-DGC-2026; por consiguiente, al haber sido regularizada, solicita expresamente que "...se reevalúe la solicitud realizada de Homologación de Contrato de Adhesión". -----
A continuación, se procede a desarrollar el criterio de la Unidad Jurídica bajo la siguiente estructura. -----*

1. LOS ANTECEDENTES DEL CASO

De conformidad con las actuaciones que constan en el expediente administrativo, se tiene que el 22 de diciembre de 2025 la sociedad Connectiva presentó una solicitud de homologación del contrato de adhesión, junto con su respectiva carátula. -----

No obstante, en el oficio 00142-SUTEL-DGC-2026 de fecha 07 de enero de 2026, la Dirección General de Calidad emitió una prevención a Connectiva, requiriendo la subsanación de una serie de aspectos formales y documentales en el plazo de 10 días hábiles. -----

En particular, se le previno para que aportara lo siguiente: a) la remisión del documento sometido a homologación en formato Word; b) la solicitud de homologación debidamente suscrita; c) certificación vigente de personería jurídica, a efectos de acreditar la legitimidad y representación de quien formula la gestión; d) indicación expresa del medio oficial señalado para recibir notificaciones y e) documento idóneo que acreditara encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), ello por cuanto, se logra acreditar que a dicha fecha, la sociedad se encontraba morosa ante tal entidad⁵. -----

De conformidad con el NI-00799-2026, el 21 de enero de 2026 la sociedad Connectiva brinda respuesta a la prevención, sin embargo, según se desprende de lo resuelto en el oficio 01261-SUTEL-DGC-2026 del 10 de febrero de 2026, el recurrente cumple parcialmente con lo solicitado por la Dirección General de Calidad, por cuanto; "...sí presentó la solicitud de homologación debidamente firmada por su representante legal, el contrato de adhesión y la carátula en formato Word y la certificación vigente de personería jurídica. Sin embargo, no remitió prueba que acredite que el proveedor se encuentra al día con sus obligaciones con la CCSS." (Apartado 2.).-----

En consecuencia, el oficio ibídem deja constancia de la verificación realizada el 09 de febrero de 2026 por la Dirección General de Calidad en la dirección

⁵ Ver imagen 1 del oficio 00142-SUTEL-DGC-2026.

electrónica <https://www.ccss.sa.cr/morosidad>⁶; el cual responde al sitio web oficial dispuesto por la CCSS para la verificación del estado patronal y la corroboración de la condición de morosidad o cumplimiento de obligaciones ante dicha institución. ----En tal ejercicio, se corrobora que la recurrente se encontraba morosa con la seguridad social y, por ende, al no atender la prevención en ese aspecto, se procede con el archivo de la solicitud de homologación del contrato de adhesión, tramitada bajo el expediente C0909-STT-HOC-01894-2025. -----

Por su parte, se comprende que Connectiva mediante el recurso de apelación interpuesto el 13 de febrero de 2026, informa que "...a la fecha, ya he regularizado todos los pagos pendientes con el seguro social, y por tanto, la situación que motivó el rechazo de mi solicitud ha sido subsanada". -----

Además, para sustentar lo dicho, adjunta la consulta realizada en los sistemas de la CCSS a las 14:00 horas del mismo día, en donde se desprende que la sociedad se encuentra al día con tal entidad. -----

De manera que, la recurrente cuestiona que, ante la subsanación de su condición de morosidad con la seguridad social, se debe revocar el acto emitido por la Dirección General de Calidad, y reevaluar la solicitud de homologación del Contrato de Adhesión y su caratula. -----

Bajo tales antecedentes, se considera necesario concretar los siguientes apartados. -----

2. LA OBLIGACION DE MANTENERSE AL DIA CON LA CCSS

La Ley N.º 17, denominada Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, establece en su artículo 74 una serie de condicionamientos vinculados al cumplimiento de las obligaciones obrero-patronales ante la CCSS. -----

⁶ Ver imagen 1 del oficio 01261-SUTEL-DGC-2026.

Tal numeral -a lo que interesa- establece: -----

“Artículo 74.- La Contraloría General de la República no aprobará ningún presupuesto, ordinario o extraordinario, ni efectuará modificaciones presupuestarias de las instituciones del sector público, incluso de las municipalidades, si no presentan una certificación extendida por la Caja Costarricense de Seguro Social, en la cual conste que se encuentran al día en el pago de las cuotas patronales y obreras de esta Institución o que existe, en su caso, el correspondiente arreglo de pago debidamente aceptado. Esta certificación la extenderá la Caja dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, en papel común y libre de cargas fiscales, timbres e impuestos de cualquier clase. -----

(...)

Los patronos y las personas que realicen total o parcialmente actividades independientes o no asalariadas, deberán estar al día en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), así como con otras contribuciones sociales que recaude esta Institución conforme a la ley. Para realizar los siguientes trámites administrativos, será requisito estar inscrito como patrono, trabajador independiente o en ambas modalidades, según corresponda, y al día en el pago de las obligaciones, de conformidad con los artículos 31 y 51 de esta Ley. -----

1.- La admisibilidad de cualquier solicitud administrativa de autorizaciones que se presente a la Administración Pública y esta deba acordar en el ejercicio de las funciones públicas de fiscalización y tutela o cuando se trate de solicitudes de permisos, exoneraciones, concesiones o licencias. Para efectos de este artículo, se entiende a la Administración Pública en los términos señalados en el artículo

1 tanto de la Ley General de la Administración Pública como de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. -----

2.- En relación con las personas jurídicas, la inscripción de todo documento en los registros públicos mercantil, de asociaciones, de asociaciones deportivas y el Registro de organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, excepto los expedidos por autoridades judiciales. -----

3.- Participar en cualquier proceso de contratación con la Administración Pública, central o descentralizada, con empresas públicas o con entes públicos no estatales, fideicomisos o entidades privadas que administren o dispongan, por cualquier título, de fondos públicos. -----

(...)

La verificación del cumplimiento de la obligación fijada en este artículo, será competencia de cada una de las instancias administrativas en las que debe efectuarse el trámite respectivo; para ello, la Caja deberá suministrar mensualmente la información necesaria. El incumplimiento de esta obligación por parte de la Caja no impedirá ni entorpecerá el trámite respectivo. De igual forma, mediante convenios con cada una de esas instancias administrativas, la Caja Costarricense de Seguro Social podrá establecer bases de datos conjuntas y sistemas de control y verificación que faciliten el control del cumplimiento del pago de las obligaciones con la seguridad social." -----

En síntesis, el artículo ibid. establece que los patronos y trabajadores independientes deben estar al día en sus obligaciones ante la CCSS como requisito habilitante para la realización de diversos trámites ante la Administración Pública, entre los cuales destacan: -----

- A. *La admisibilidad de solicitudes administrativas de autorización, así como de permisos, concesiones, licencias o exoneraciones. -----*
- B. *La inscripción de documentos en el registro público mercantil y de organizaciones sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (incluidas asociaciones y demás personas jurídicas). -----*
- C. *La participación en procedimientos de contratación pública. -----*
- D. *El otorgamiento de beneficios contemplados en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. -----*
- E. *El disfrute de exoneraciones o incentivos fiscales. -----*

Es decir, el cumplimiento de las obligaciones con la CCSS constituye un presupuesto legal indispensable para la validez y procedencia de múltiples gestiones ante la Administración Pública. -----

Por otra parte, conviene destacar que, el inciso 1) del artículo 74 de la normativa de cita, determina la obligación de las Administraciones Públicas de verificar el cumplimiento con la seguridad social de los patronos y personas que realicen actividades independientes o no asalariadas que gestionen ciertos trámites ante esta. Taxativamente, tal verificación radica en “la admisibilidad de cualquier solicitud administrativa de autorizaciones que se presente a la Administración Pública y esta deba acordar en el ejercicio de las funciones públicas de fiscalización y tutela o cuando se trate de solicitudes de permisos, exoneraciones, concesiones o licencias.”. -----

Al respecto, es de observar que la norma establece que la verificación resulta aplicable a todo tipo de autorización, permiso, exoneración, concesión o licencia, suscribiéndose al tipo de gestión que se tramita ante la Administración. -----

Es importante recalcar que, en aplicación de lo anterior, la Sala Constitucional ha reconocido la especial protección que merece el régimen de seguridad social en virtud de su función esencial de garantizar los derechos a la salud y la vida humana. En ese sentido, mediante resolución 8583-2002 del 04 de setiembre del 2000, la Sala Constitucional establece que:-----

“(...) Sustentado en la jurisprudencia indicada en el considerando primero de esta sentencia y de la cual se deriva la protección que se ha dado del régimen de seguridad social, debe confirmarse el criterio alegado por la parte accionante en la acción que nos ocupa, ya que en interpretación conforme al Derecho de la Constitución y como resultado de la valoración de dos regímenes en pugna, en cuanto a los bienes tutelados en ambos, en el primero la generalidad de los habitantes del país en protección de los derechos a la salud y la vida humana, derechos fundamentales de primordial jerarquía; y el segundo, referido a la posibilidad de contratar con la administración, la Sala, aplicando una ponderación de esos valores y derechos, opta por dar prioridad a la necesidad de mantener un sistema universal de seguridad social que depende para sus subsistencia de aportes tripartitos (patrono-trabajadores y Estado), siendo una necesidad básica que las diferentes partes cumplen con su obligación de cotización, de lo cual es bien sabido que existe una gran morosidad, situación que, entre otras, generó que el legislador promulgara la Ley de Protección al Trabajador, con el fin de proteger el régimen de seguridad social, principalmente tendiente a que las pensiones sean sostenibles a futuro, pues del análisis mencionado, se concluye que una de las formas mediante las cuales se evita la morosidad, es la prevista en el párrafo segundo del artículo 74 bajo examen, mediante el cual se obliga – como que es un deber constitucional-, estar al día en las cotizaciones al régimen de seguridad

social, por lo que, reafirmar aquella obligación fundamental en una ley ordinaria que persigue el mismo fin constitucional, no resulta violatorio a los derechos de las empresas, que ante la posibilidad de contratar con la administración, se les exija, como requisito previo, que se encuentren al día en sus obligaciones para con la Caja Costarricense de Seguro Social. De este análisis, por la jerarquía establecida en líneas anteriores, también concluye la Sala en que no se da una violación del principio de razonabilidad. Por el contrario, el criterio aquí sentado, se inscribe dentro de la consideración especial que la Sala le ha otorgado a la seguridad social que se protege por el artículo 73 de la Constitución Política.” -----

Además, la Sala Constitucional refleja que, en atención a la elevada morosidad existente y a la obligación constitucional de cotizar, se considera legítimo que la ley exija a los administrados encontrarse al día con la CCSS, pues ello constituye un medio razonable y constitucionalmente válido para garantizar la sostenibilidad del sistema. -----

En consecuencia, la aplicación del artículo 74 bajo examen, no vulnera derechos empresariales ni el principio de razonabilidad, sino que se ajusta a la protección reforzada que la Constitución (artículo 73) otorga a la seguridad social. -----

Bajo tal premisa, corresponde concluir que la Administración debe limitarse a la verificación de la obligación prevista en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la CCSS. Tal deber de comprobación se impone debido a que dicha disposición, al igual que otras obligaciones establecidas de manera expresa en el ordenamiento jurídico aplicable al sector de telecomunicaciones, configura un requisito de cumplimiento, el cual, es respaldado por nuestra Constitución Política. -----

Así las cosas, el mandato contenido en el referido artículo 74 debe entenderse como una exigencia normativa de carácter obligatorio para toda persona física o jurídica que procure acceder a los beneficios derivados de los actos administrativos contemplados en ese precepto. Por ende, la Administración no solo se encuentra facultada, sino jurídicamente compelida a verificar el estado de cumplimiento de tal obligación antes de otorgar cualquier supuesto previsto en la norma. -----

3. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN Y SU CARATULA

En la resolución RCS-234-2023 del 06 de octubre de 2023, el Consejo de la Sutel, aprobó la “GUÍA DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE LOS OPERADORES/PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, ASÍ COMO CARÁTULA Y CONTRATO MODELO”; misma que es de acatamiento obligatorio a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones de conformidad con los artículos 46 de la Ley N° 8642 y artículo 37 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final RPUF de la Sutel. -----

Para el particular, el procedimiento de marras, mediante los apartados i y ii, del acápite X. de la resolución de cita, establece el proceso de revisión que debe llevar a cabo la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia. -----

Al respecto, tales apartados claramente establecen lo siguiente: -----

“i. La Sutel recibe la solicitud del operador/proveedor de servicios de telecomunicaciones, para homologar el contrato de adhesión, la cual debe contener: el contrato marco, sus anexos, carátula, certificación de personería

jurídica y cualquier otro documento que se encuentre relacionado con dicho contrato; de igual forma, debe cumplir con los requisitos legales establecidos en el punto a. Esta solicitud de homologación debe venir debidamente firmada de forma física o digital, por el representante legal del operador/proveedor o quien ostente el poder correspondiente, e indicar el lugar o medio para recibir notificaciones. Con el fin de facilitar y agilizar la revisión de este, el solicitante deberá remitir el documento en formato Word a la dirección gestiondocumental@sutel.go.cr. -----

*ii. La Dirección General de Calidad de la Sutel revisará que la solicitud de homologación de contrato presentada cumpla con todos los requisitos señalados en el punto anterior. **Ante la falta de alguno de estos, procederá, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a realizar una única prevención, en la cual se le otorgará al interesado un plazo máximo de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del acto, para cumplir con lo requerido. En caso de incumplimiento, se declarará de oficio sin derecho al correspondiente trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública y, por ende, finalizará el trámite de homologación.** (Lo resaltado no es de su original)-----*

De lo anterior se desprende que, la Sutel recibe la solicitud de homologación del contrato de adhesión presentada por el operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones, la cual debe ir acompañada del contrato marco, sus anexos, carátula, certificación de personería jurídica y demás documentos relacionados, así como, cumplir los requisitos legales aplicables. La gestión debe estar firmada, en formato físico o digital, por el representante legal o apoderado

correspondiente, indicar medio para notificaciones y remitirse, además, en formato editable a la dirección electrónica oficial dispuesta para tal efecto. -----

La Dirección General de Calidad verifica el cumplimiento integral de los requisitos. De advertirse omisiones, efectuará una única prevención dentro del plazo máximo de diez días hábiles al interesado para su subsanación. El incumplimiento da lugar al archivo de la gestión sin ulterior trámite, de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, con lo cual concluirá el procedimiento de homologación. -----

4. DEL CASO EN ESTUDIO

De lo expuesto, indicamos que la Ley N° 17, en su artículo 74, establece de manera expresa la obligación de toda persona física o jurídica que desarrolle, total o parcialmente, actividades independientes o no asalariadas, de encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la seguridad social. -----

La citada disposición normativa configura dicha condición como un requisito de admisibilidad indispensable para la tramitación y obtención de permisos, licencias, autorizaciones, exoneraciones, entre otras, ante la Administración Pública, de modo que, su acreditación constituye un presupuesto previo para el conocimiento y resolución del fondo de la solicitud. -----

Por su parte, la resolución RCS-234-2023 del 06 de octubre de 2023 la cual establece el procedimiento para la homologación de los contratos de adhesión; regula la etapa de admisibilidad de la gestión administrativa, entendida como una fase de revisión preliminar orientada a verificar el cumplimiento integral de los requisitos formales y sustantivos allí exigidos. En este contexto, se contempla la emisión de una única prevención a efectos de que el interesado subsane eventuales omisiones dentro del plazo conferido (10 días hábiles). -----

En caso de no atenderse dicha prevención o de persistir el incumplimiento de los requisitos establecidos, conlleva, como consecuencia, el archivo de la gestión presentada, conforme a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública. -----

*En ese sentido, el numeral 264 de la Ley N°6227; establece que; “1. Aquellos trámites que deban ser cumplidos por los interesados deberán realizarse por éstos en el plazo de diez días, salvo en el caso de que por ley se fije otro. (...) 2. A los interesados que no los cumplieren, podrán declarárseles de oficio o a gestión de parte, **sin derecho al correspondiente trámite.**”-----*

Lo anterior tiene concordancia con la jurisprudencia administrativa respectiva. Al respecto, mediante el criterio C-321-2009 del 23 de noviembre de 2009 la Procuraduría General de la República realiza un análisis sobre la etapa de admisibilidad y “clasificación única” de un procedimiento administrativo, indicando a lo que interesa lo siguiente: -----

“(...) El artículo 6 obliga a la Administración a sujetarse al plazo que legal o reglamentariamente ha sido fijado para que un determinado trámite se realice. Es dentro de ese plazo que la Administración ejercita su competencia. Por consiguiente, es dentro de ese plazo que verifica la información presentada y, en su caso resuelve favorable o desfavorablemente la solicitud de que ha sido objeto. -----

Ante una solicitud, la Administración debe verificar que los requisitos se cumplen y, por ende, si tienen la virtud de fundamentar una resolución favorable de lo solicitado. El punto es si esa verificación debe hacerse desde un principio, de manera de determinar desde el inicio del procedimiento que los documentos y demás requisitos presentados cumplen con las exigencias

del ordenamiento o bien, si la Administración puede establecer una fase de admisibilidad que le permita verificar que los requisitos requeridos se han presentado. En ese sentido, se entendería por “solicitud completa” aquella que reúne todos los requisitos exigibles. -----

A efecto de que su competencia sea ejercitada, la Administración debe verificar el cumplimiento de los requisitos legal o reglamentariamente exigidos. Para este efecto, la Ley habilita establecer un trámite de admisibilidad. En ese sentido, faculta a la Administración no sólo a verificar la información que ha sido presentada por el administrado sino también a prevenirle los requisitos omitidos o a realizar aclaraciones. Una prevención que tiene el efecto de suspender el plazo para resolver. -

(...)

La prevención de mérito tiene el efecto propio de un análisis de admisibilidad de la solicitud. No de la procedencia de la misma. Análisis de admisibilidad que conduce a determinar si están presentes los requisitos exigidos para presentar la solicitud, sin que sea ese momento el correspondiente para que la Administración juzgue y valore si a partir de los requisitos presentados la solicitud reúne las condiciones necesarias para que se dicte una resolución favorable en los términos pretendidos por el administrado. En ese sentido, la fase de admisibilidad no tiene un “alcance” mayor que aquella que normalmente se reconoce en el procedimiento administrativo y en los procesos judiciales. El análisis de fondo, incluso con valoración de esos requisitos, procederá en el momento de dictar la resolución de fondo. Así, por ejemplo, tenemos que si una demanda contencioso-administrativa no reúne los requisitos del artículo 58 del Código

Procesal Contencioso-Administrativo, el juez tramitador ordena subsanarlos dentro de tres días hábiles, indicando los requisitos omitidos o incompletos. De no subsanarlos, la demanda se declara inadmisibile y se archiva (artículo 61.-1 del citado Código). Si los subsana, el proceso continúa y es en sentencia que se determina si la pretensión es procedente o improcedente. Obsérvese que al momento de la prevención sobre documentos, el juez no entra a valorar los documentos presentados, a efecto de establecer si han sido elaborados conforme el ordenamiento requiere para estimar la pretensión que se ejercita. El examen es, por el contrario, formal. -----

(...)

Conforme lo expuesto va de suyo que la circunstancia de que la Administración haya hecho una prevención para que se presenten requisitos o se subsanen otros, no implica que deba acoger en resolución final la petición o pretensión del administrado. De lo expuesto se sigue además que la calificación sobre el fondo es propia de la resolución final. (...)" -----

Se desprende entonces que, corresponde a la Administración constatar que los requisitos formales y documentales se encuentren completos, lo que puede realizar mediante una fase de admisibilidad. Dicha etapa tiene por objeto comprobar la presentación íntegra de los requisitos legales o reglamentarios, facultando incluso, prevenir al administrado sobre omisiones o defectos, así como a solicitar aclaraciones. -----

Dicha fase de admisibilidad se limita a un examen formal de la solicitud y no implica valoración sobre el fondo ni sobre la procedencia material de lo pedido. El análisis sustantivo corresponde exclusivamente al momento de dictar el acto final, en la cual se determina si la pretensión resulta procedente o improcedente.

En consecuencia, el hecho de que la Administración prevenga para subsanar requisitos no genera derecho alguno a una decisión favorable, pues la calificación de fondo es propia y exclusiva del acto final que pone término al procedimiento.

Por otra parte, el mismo pronunciamiento de cita, el ente Procurador se refiere sobre el instituto de la prevención, realizando las siguientes consideraciones: ----

(...) Nótese, que solo el incumplimiento de la prevención formalmente emitida autoriza para rechazar el trámite. En efecto, el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública debe verse como una unidad. Dicho numeral fija el plazo de diez días para que se cumplan los trámites a que se sujetan los interesados, plazo que puede ser distinto cuando así lo ha fijado la ley. La norma se aplica cuando expresamente se ha indicado que el administrado debe cumplir un trámite o cuando se le ha prevenido que lo cumpla. Para el supuesto que no lo haga, el artículo 264 de mérito autoriza a la Administración, de oficio o a gestión de parte, a declararlo “sin derecho al correspondiente trámite”. -----

De lo transcrito, se puede colegir que, el incumplimiento de una prevención formalmente emitida faculta a la Administración para rechazar el trámite. Así mismo, se determina que, el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública debe interpretarse de manera integral, en tanto establece un plazo general de diez días para que los interesados cumplan los trámites que les correspondan, salvo que una norma especial disponga un plazo distinto. Esta disposición resulta aplicable cuando se ha indicado expresamente al administrado la obligación de realizar un trámite o cuando se le ha prevenido para su cumplimiento. En caso de inobservancia, la Administración queda habilitada, para declararlo sin derecho al trámite correspondiente. ----- ----

Ahora bien, en relación con el trámite que nos ocupa, resulta pertinente señalar que, en la etapa de análisis de admisibilidad prevista en el procedimiento de homologación del contrato de adhesión, la Dirección General de Calidad procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos formales y sustantivos exigidos para la homologación del contrato de adhesión y su respectiva carátula, gestionados por la sociedad Connectiva. Como resultado de dicha revisión preliminar, se identificaron diversos incumplimientos que impedían tener por satisfechos los presupuestos mínimos de admisibilidad. Entre estos, se constató la condición de morosidad de la sociedad ante la CCSS. En virtud de lo anterior, se promovió el instituto de la prevención mediante el oficio 00142-SUTEL-DGC-2026 del 7 de enero de 2026, otorgando al interesado la oportunidad de corregir las omisiones advertidas por el plazo de 10 días hábiles. -----

Posteriormente, mediante escrito identificado con el NI-00799-2026, presentado el 21 de enero de 2026, el ahora recurrente atendió parcialmente la prevención formulada. Del análisis de dicha respuesta se desprende que la gestión se limitó a acreditar la firma de la solicitud, aportar el documento sometido a homologación, adjuntar la certificación de personería jurídica de la sociedad Connectiva y copia de la cédula de identidad de su representante legal. No obstante, se omitió aportar la constancia que acreditara encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones ante la CCSS, requisito que había sido expresamente señalado en la prevención.-----

Empero, en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la CCSS, la dependencia competente procedió a efectuar una verificación posterior del cumplimiento de la obligación relativa a encontrarse al día con la seguridad social. -----

Producto de dicha revisión, según se desprende de la imagen 1 incorporada en el oficio 01261-SUTEL-DGC-2026 del 10 de febrero de 2026, se constató que la sociedad no había subsanado su situación de morosidad ante la CCSS. En consecuencia, al momento de emitirse el pronunciamiento respectivo, persistía el incumplimiento de un requisito legal indispensable para la continuación del trámite. -----

Ahora bien, del análisis del recurso de apelación interpuesto se advierte que el recurrente logró regularizar su situación ante la seguridad social. Sin embargo, la constancia aportada acredita que tal situación es verificada a las 14:00 horas del 13 de febrero de 2026, tal cual se desprende a continuación: -----

Documento Digital Consulta Morosidad + PATRONO / TI / AV
No. PA115654097
Patrono al Día

Al ser las 2:00 PM del 13/02/2026 he procedido a consultar vía Web a la Caja Costarricense de Seguro Social - Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) a:

RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	CÉDULA(FIS/JUR)
CONNECTIVA TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102899483

REVISADOS LOS REGISTROS POR CONCEPTO DE CUOTAS OBRERAS Y PATRONALES, ARREGLOS DE PAGO, CHEQUES DEBITADOS Y OTRAS FACTURAS, EL PATRONO / TRABAJADOR INDEPENDIENTE ARRIBA DETALLADO CON CÉDULA Y RAZÓN SOCIAL INDICADA SE ENCUENTRA AL DÍA. LO INDICADO ANTERIORMENTE CORRESPONDE A CAJA Y LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR, NO APLICA PARA LAS OTRAS INSTITUCIONES (INA, IMAS, ASFA Y BANCO POPULAR)

NÚMERO PATRONAL	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	LUGAR DE PAGO
3102899483	CONNECTIVA TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	CIUDAD NEILY

----- Última Línea -----

**Este documento es válido solo por el día de hoy.

**Este es un documento digital, por lo tanto cuando se imprima pierde validez del mismo.

**En caso que necesite verificar el documento digital puede acceder a la página web:, www.ccss.sa.cr- Consulta de Patrono al día, y digitar el consecutivo del documento , su tipo y número de identificación asociado.

Imagen 1: Consulta de morosidad ante la CCSS adjunta en el recurso NI-01951-2026.

Es decir, tal constancia es generada con posterioridad a la emisión del oficio 01261-SUTEL-DGC-2026 del 10 de febrero de 2026 objeto del recurso, en ese sentido, se echa de menos prueba idónea que demuestre que, al momento de dictarse el oficio impugnado, la sociedad se encontraba al día con la CCSS. -----

De ello, lo que se desprende es que, la regularización efectuada por el recurrente ocurrió con posterioridad al acto administrativo cuestionado. Si bien tal actuación permite tener por cumplida la finalidad prevista en el artículo 74 de la Ley N° 17 en un momento ulterior, ello no desvirtúa la legalidad del acto emitido ni evidencia la existencia de un vicio que hubiera generado indefensión durante el trámite, toda vez que, al momento de resolver, la Administración contaba con elementos objetivos que acreditaban el incumplimiento del requisito legal exigido. -----

En consecuencia, no existe motivo por el cual, se acredite la anulación del acto administrativo, en el tanto, se desprende que, la Dirección General de Calidad actuó conforme al procedimiento que estila la resolución RCS-234-2023 el cual, determina que: "... Ante la falta de alguno de estos, procederá, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a realizar una única prevención, en la cual se le otorgará al interesado un plazo máximo de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del acto, para cumplir con lo requerido. En caso de incumplimiento, se declarará de oficio sin derecho al correspondiente trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública y, por ende, finalizará el trámite de homologación." (inciso ii apartado X). -----

En ese sentido, la actuación de la instancia administrativa se ajusta estrictamente a lo expuesto líneas precedentes, en particular a la aplicación de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, en el tanto, ante el incumplimiento del administrado, la Administración se encuentra

habilitada para rechazar de plano la gestión y ordenar su archivo, elemento que, también fuera advertido en el oficio de prevención 00142-SUTEL-DGC-2026 del 07 de enero de 2026. -----

Por otra parte, es importante precisar que lo anterior no implica una limitación del derecho de gestión del administrado. La decisión de rechazo y archivo no impide que la parte interesada pueda promover nuevamente el procedimiento correspondiente, siempre que lo haga cumpliendo íntegramente con los requisitos legales exigidos, incluido el acreditamiento oportuno de encontrarse al día en sus obligaciones con la seguridad social, de lo contrario, se tendría la misma suerte. -Por consiguiente, conforme lo desarrollado, considera esta asesoría que se ha actuado conforme a la normativa vigente, por ende, lo procedente es rechazar en todos sus extremos el recurso de apelación presentado por Connectiva. -----

IV. FIRMEZA DEL ACUERDO

Por disposición del artículo 56 de la Ley N° 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la Sutel deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente. -----

Excepcionalmente, el Consejo de la Sutel podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. -----

La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley 6227.-----

Bajo este entendido, se sugiere valorar la conveniencia de conocer el presente informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos. -----

V. RECOMENDACIÓN

A partir de lo analizado en el presente informe, esta Unidad Jurídica recomienda al Consejo de la Sutel, lo siguiente: -----

1. **DECLARAR SIN LUGAR** en todos sus extremos, el recurso de apelación interpuesto por la sociedad *Connectiva Telecomunicaciones S.R.L.*, cédula jurídica 3-102-899483 mediante escrito de fecha 11 de febrero de 2026 (NI-01951-2026) en contra del oficio 01261-SUTEL-DGC-2026 del 10 de febrero de 2026 emitido por la Dirección General de Calidad, de conformidad con lo desarrollado en el apartado **III.** de este informe. -----
2. **Dar por agotada la vía administrativa y declarar firme el acuerdo que resuelva el recurso de apelación interpuesto.** -----
[...]"

SEGUNDO: Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, resuelve: -----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227 y demás normativa de general y pertinente aplicación. --

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR, en todos sus extremos, el recurso de apelación interpuesto por la sociedad Connectiva Telecomunicaciones S.R.L., cédula jurídica 3-102-899483 mediante escrito de fecha 11 de febrero de 2026 (NI-01951-2026) en contra del oficio 01261-SUTEL-DGC-2026 del 10 de febrero de 2026 emitido por la Dirección General de Calidad. -----

SEGUNDO: DAR por agotada la vía administrativa. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.4 Solicitud de vacaciones del señor Federico Chacón Loaiza.

De inmediato, la Presidencia presenta el oficio 02349-SUTEL-CS-2026, del 10 de marzo del 2026, por cuyo medio el señor Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo, solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar de vacaciones los días 30 y 31 de marzo y 1, 6, 7 y 8 de abril del 2026. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

“Carlos Watson: *El siguiente punto es solicitud de vacaciones del señor Federico Chacón, adelante don Federico.* -----.

Federico Chacón: *Nada más es una solicitud de vacaciones a la Junta Directiva para los días 30, 31 de marzo y el 01,06,07 y 08 de abril.*-----

Carlos Watson: *Excelente, es notificar a la Junta Directiva el envío de la solicitud de don Federico, en firme.* -----

CinthyA Arias: *En firme”.*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02349-SUTEL-CS-2026, del 10 de marzo del 2026 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven, con los votos de los señores Watson Carazo y Cinthya Arias adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 008-014-2026

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Federico Chacón Loaiza, mediante oficio 02349-SUTEL-CS-2026, 10 de marzo de 2026, solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar de parte de sus vacaciones, según el siguiente detalle: -----
 - 30 y 31 de marzo y 1, 6, 7 y 8 de abril del 2026 (6 días)-----
2. Que, la Unidad de Recursos Humanos de SUTEL emite la certificación de vacaciones 007-RHV-2026 con fecha 10 de marzo del 2026, en la cual se indica que el saldo de vacaciones es de 17.31 días. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO - Dar por conocida la solicitud de vacaciones, presentada por el señor Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo, mediante oficio 02349-SUTEL-CS-2026 del 10 de marzo de 2026, por cuyo medio solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar los días 30 y 31 de marzo y 1, 6, 7 y 8 de abril del 2026 de vacaciones, así como la certificación de vacaciones emitida por la Unidad de Recursos Humanos de la SUTEL.

SEGUNDO – Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la certificación de vacaciones 007-RHV-2026 del 10 de marzo del 2026, elaborada por la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el *“Trámite de vacaciones, capacitaciones y permisos de los Miembros del Consejo ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y trámite para representaciones de quien ejerce la Presidencia del Consejo”*, aprobado por el Consejo mediante acuerdo 003-088-2020, de la sesión ordinaria 088-2020, celebrada el 17 de diciembre del 2020 y el *Protocolo para la atención de gestiones administrativas de los miembros del Consejo de la SUTEL ante la Junta Directiva de Aresep*, aprobado por la Junta Directiva mediante acuerdo 05-41-2021, de la sesión ordinaria 41-2021, celebrada el 17 de mayo de 2021, y ratificada el 25 de mayo del mismo año, comunicado mediante OF-0272-SJD-2021 de la Secretaría de dicho órgano colegiado de fecha 27 de mayo de 2021. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.5. Traslado de temas de Miembros del Consejo para correspondencia.

En virtud de una sugerencia que se hizo sobre el particular, el Consejo resuelve el traslado del conocimiento de los temas de Miembros del Consejo para el apartado de correspondencia. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el

particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 009-014-2026

Trasladar del orden del día de la presente sesión, los temas incorporados en la sección “*Propuestas de Miembros del Consejo*” a la sección de “*Correspondencia para los Miembros del Consejo*”. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.5.1. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.5.2. Oficio MICITT-DVT-OF-140-2026 del 27 de febrero 2026 -Solicitud de reunión SUTEL PAIT 2026-2027.

A continuación, la Presidencia presenta el oficio MICITT-DVT-OF-140-2026, del 27 de febrero del 2026, mediante el cual el Viceministro de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, remite a la SUTEL una invitación para participar en una reunión virtual para abordar propuestas de acciones del Plan de Acción de Infraestructura de Telecomunicaciones (PAIT) 2026-2027. -----

De inmediato la explicación de este asunto. -----

Carlos Watson: *Siguiente punto, don Luis es el oficio MICITT-DVT-OF-140-2026 del 27 de febrero 2026 -Solicitud de reunión SUTEL PAIT 2026-2027.* -----

Esto es una reunión que solicitó el MICITT, ya nosotros tenemos a 2 personas que integran la comisión y la reunión ya fue dada esta semana, es nada más darlo por recibido, ya

recibimos inclusive los insumos de los compañeros que fueron a la reunión con las diferentes notas que se discutieron.-----

Eso sería señores, darlo por recibido”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio MICITT-DVT-OF-140-2026, del 27 de febrero del 2026 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 010-014-2026

Dar por recibido, el oficio MICITT-DVT-OF-140-2026 de fecha 27 de febrero del 2026, mediante el cual el Viceministro de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, remite a la SUTEL una invitación para participar en una reunión virtual para abordar propuestas de acciones del Plan de Acción de Infraestructura de Telecomunicaciones (PAIT) 2026-2027. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.5.3.Oficio MICITT-DVT-OF-158-2026, del 02 de marzo 2026 mediante el cual solicitan una sesión virtual para como mesa de trabajo para el análisis del tema de fraudes electrónicos.

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el oficio MICITT-DVT-OF-158-2026, de fecha 02 de marzo del 2026, mediante el cual el Viceministerio de Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Economía, Industrial y Comercio, convocan a una sesión

virtual, en modalidad de mesa de trabajo interinstitucional, con el fin de intercambiar criterios técnicos del tema de fraudes electrónicos. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

“Carlos Watson: *El siguiente punto, oficio MICITT-DVT-OF-158-2026, del 02 de marzo del 2026, solicita el MICITT una mesa de trabajo para el análisis de temas de fraudes electrónicos.* -----

Esta nota la damos por recibida y posteriormente podríamos analizar, por medio de correo electrónico, entre la propuesta de los 3 Miembros del Consejo quien podía asistir a esta mesa de trabajo, si les parece. -----

Cinthy Arias: *Sí, además, yo creo don Carlos, si me permite, que la reunión es creo que con otras entidades que han estado dándole seguimiento al tema de fraudes.*-----

A mí me parece que sería importante para el momento en que se asista hacer una recopilación de los esfuerzos que la SUTEL ha impulsado en esta materia, porque claramente es una materia a la que le hemos prestado atención, no solamente con temas que ha traído la Dirección General de Mercados sobre enmascaramientos, los temas de atención de quejas y otros, que de hecho hoy incluso viene uno y me parece que es importante llegar a esa reunión con esa recopilación de los esfuerzos claros, para poder hacer una presentación de lo que la SUTEL ha venido trabajando al respecto, es una sugerencia.-----

Carlos Watson: *Claro que sí, gracias. Entonces lo manejamos de esa forma, si les parece a los señores Miembros del Consejo, lo damos por recibido y posteriormente enviaremos los nombres de los diferentes colaboradores que asistirán a esta reunión.* -----

Carlos Watson: *3 votos a favor en firme”.* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio MICITT-DVT-OF-158-2026, de fecha 02 de marzo del 2026 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.----

ACUERDO 011-014-2026

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-158-2026, de fecha 02 de marzo del 2026, mediante el cual el Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Economía, Industrial y Comercio, convocan a una sesión virtual, en modalidad de mesa de trabajo interinstitucional, con el fin de intercambiar criterios técnicos del tema de fraudes electrónicos.-----
2. Dejar establecido que, la Presidencia del Consejo informará oportunamente al Viceministerio de Telecomunicaciones el nombre del colaborador o colaboradores que asistirán a la sesión virtual mencionada en el numeral 1. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.5.4. Oficio MICITT-DVT-OF-161-2026, del 06 de marzo del 2026, mediante el cual solicitan información georreferenciada sobre nodos de acceso a redes de fibra óptica en el cantón de Siquirres.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio MICITT-DVT-OF-161-2026, de fecha 06 de marzo del 2026, mediante el cual el Viceministerio de Telecomunicaciones solicita información georreferenciada sobre nodos de acceso a redes de fibra óptica en el cantón de Siquirres, Limón.-----

“Carlos Watson: *El siguiente punto sería el oficio MICITT-DVT-OF-161-2026, del 06 de marzo del 2026, mediante el cual solicitan información georreferenciada sobre nodos de acceso a redes de fibra óptica en el cantón de Siquirres. -----*

Esta nota sería darlo por recibido y trasladarlo a la Dirección General de Mercados y también me parece que FONATEL podría dar algunos insumos sobre este tema en particular y que ellos, por favor, remitan el informe final a las municipalidades de Siquirres.

Si les parece a los Miembros del Consejo, esa sería la línea de respuesta y de acción sobre este tema. -----

Cinthyá Arias: *¿La nota del MICITT viene dirigida al Consejo? -----*

Carlos Watson: *Sí, correcto, Miembros del Consejo. -----*

Cinthyá Arias: *Sí, por formalidad, yo diría que se autorice a la Presidencia a remitirlo. ----*

Carlos Watson: *Perfecto, lo hacemos de esa forma entonces, esa sería la línea de respuesta, señores, por favor, la votación al tema, 3 votos a favor aprobados en ese sentido”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio MICITT-DVT-OF-161-2026, de fecha 06 de marzo del 2026 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelve por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 012-014-2026

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-161-2026 de fecha 6 de marzo del 2026, mediante el cual el Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, solicita información georreferenciada, sobre nodos de acceso a redes de fibra óptica, en el cantón de Siquirres, Limón. ----

2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral anterior, a la Dirección General de Mercados y a la Dirección General de FONATEL, con el fin de que analicen el tema y preparen un informe para la firma del señor Presidente del Consejo.-----
3. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que, una vez que se cuente con el informe correspondiente, proceda a su firma, para la remisión al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE*****3.5.5.Oficio OF-0148-SJD-2026, del 02 de marzo del 2026, mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP se refiere a la aprobación de las vacaciones del señor Carlos Watson Carazo.***

De inmediato, la Presidencia expone el oficio 01578-SUTEL-CS-2026, de fecha 19 de febrero del 2026, en el cual el Carlos Watson Carazo remite solicitud de un día de vacaciones a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para el 06 de marzo del 2026. -----

Seguidamente, la exposición de este asunto. -----

“Carlos Watson: El siguiente tema sería el oficio OF-0148-SJD-2026, del 02 de marzo del 2026, mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP se refiere a la aprobación de las vacaciones del señor Carlos Watson. -----

Sería darlo por decidido y listo. 3 votos, por favor.”-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 01578-SUTEL-CS-2026, de fecha 19 de febrero del 2026 y lo comentado

al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 013-014-2026

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante el oficio 01578-SUTEL-CS-2026 de fecha 19 de febrero del 2026, el señor Carlos Watson Carazo, Presidente del Consejo, remite una solicitud de vacaciones, la cual se traslada a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para lo correspondiente, de acuerdo con el siguiente detalle: -----
 - **Solicita de vacaciones el 6 de marzo del 2026 (un día)**-----
- II. Mediante oficio OF-0148-SJD-2026, del 2 de marzo del 2026, la señora Wendy Muñoz Angulo, Secretaria a.i. de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos comunica al Consejo el acuerdo 07-19-2026, adoptado en la sesión ordinaria 19-2026, celebrada el 2 de marzo del 2026, mediante el cual se aprueba la solicitud de vacaciones del señor Carlos Watson Carazo, en conformidad con el detalle indicado en el numeral anterior. -----
- III. En virtud de la solicitud de vacaciones, del señor Carlos Watson Carazo, se hace necesario convocar a la señora Ana Rodríguez Zamora, Miembro Suplente del Consejo, para que durante la fecha antes indicada sustituya al señor Watson Carazo, dado el disfrute de sus vacaciones. -----
- IV. Dada la suplencia de la señora Rodríguez Zamora durante dicho periodo, se hace necesario nombrar a la persona que asuma las funciones de la señora Rodríguez Zamora como Jefe de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia.-----

- V. El artículo 2 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) establece que *“Serán aplicables a los (as) funcionarios(as), las normas atinentes a la función pública contenidas en la Constitución Política, en la Ley General de la Administración Pública, en la Ley 7593 y su reglamento y, en el presente reglamento. (...)”*-----
- VI. El artículo 95 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, establece que las ausencias temporales de un servidor podrán ser suplidas por el superior jerárquico inmediato o por el suplente que se nombre, en caso de que el primero no quisiera hacer la suplencia. Dicha norma legal señala que el nombramiento puede ser efectuado libremente, en caso de que la plaza no esté cubierta por el régimen especial del Servicio Civil. -----
- VII. Adicionalmente, el artículo 96 de la Ley 6227 citada establece que el suplente sustituirá al titular para todo efecto legal, sin subordinación y ejercerá las competencias del Órgano con la plenitud de los poderes y deberes que la mismas contienen, así mismo, su nombramiento se hará siempre dejando a salvo la potestad de nombrar un nuevo titular, sin responsabilidad alguna para la Administración. ----
- VIII. En el pasado, se ha designado a la funcionaria Karla Mejías Jiménez, Profesional de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia, para que asuma las funciones de la señora Rodríguez Zamora, dado que la funcionaria cumple con los requisitos para llevar a cabo dicha suplencia. ----
- IX. Se ha verificado que se dispone del contenido presupuestario correspondiente para proceder con la suplencia, en atención a lo establecido en el Capítulo XII, Financiamiento, artículo 82, de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos 7593, que dispone que esta Autoridad estará sujeta al cumplimiento de los

principios establecidos en el título II de la Ley de Administración Financiera de la República 8131, artículo 5, numeral f). -----

- X. El nombramiento entra a regir a partir de la fecha en que inicia el permiso por la ausencia del titular de la plaza de Jefe de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia. -----

En virtud de los considerandos anteriores,-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio OF-0148-SJD-2026, del 2 de marzo del 2026, mediante el cual la señora Wendy Muñoz Angulo, Secretaria a.i. de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, comunica al Consejo el acuerdo 07-19-2026, adoptado en la sesión ordinaria 19-2026, celebrada el 2 de marzo del 2026, mediante el cual se aprobó la solicitud de vacaciones del señor Carlos Watson Carazo, de acuerdo con el siguiente detalle: -----
 - Solicitud de vacaciones, 6 de marzo del 2026 (un día). -----
2. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia del señor Watson Carazo, se debió convocar a la señora Ana Rodríguez Zamora, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el 6 de marzo del 2026, razón por la cual corresponde el pago de dietas, de conformidad con lo establecido en el "*Procedimiento para pagar las dietas al Miembro suplente*", aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: "*Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados*". -----

3. Ratificar la aprobación del nombramiento por sustitución temporal mediante recargo de funciones a la funcionaria Karla Mejías Jiménez como Jefe a.i. de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia, por el periodo de convocatoria de la señora Rodríguez Zamora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 95 y 96 de la Ley General de la Administración Pública y luego de validado el cumplimiento de requisitos de la señora Mejías Jiménez para ocupar el cargo.-----
4. Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos que lleve a cabo el trámite respectivo para que se realice el ajuste salarial a la funcionaria Mejías Jiménez, si corresponde, conforme con las condiciones vigentes según el plazo de nombramiento y de acuerdo con lo dispuesto sobre el particular y las gestiones administrativas del permiso sin goce de salario de la señora Rodríguez Zamora en su plaza de Jefe de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia.-----
5. Comunicar el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos y a las funcionarias Ana Rodríguez Zamora y Karla Mejías Jiménez.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.5.6. Oficio 0163-AI-2026, del 27 de febrero del 2026, mediante el cual la Auditoría Interna remite una respuesta al oficio 01693-SUTEL-DGO-2026, sobre la prórroga para atender una recomendación.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 0163-AI-2026, de fecha 27 de febrero del 2026, mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite una respuesta al oficio 01693-SUTEL-DGO-2026, del 20 de

febrero del 2026, con la solicitud de prórroga para atender la recomendación “*Carvajal-TI-2022/8. Deficiencias gestión de usuarios*”. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Carlos Watson: *Siguiente punto el oficio 0163-AI-2026, del 27 de febrero del 2026, mediante el cual la Auditoría Interna remite una respuesta al oficio 01693-SUTEL-DGO-2026 sobre una recomendación, una solicitud de prórroga que nosotros habíamos extendido a la Auditoría Interna.* -----

Eso sería darlo por recibido y remitirlo a los compañeros que han llevado a este caso, que sería Operaciones y también al señor Jorge Brealey, que nos ha ayudado ahí al seguimiento de esas acciones. -----

Cinthyia Arias: *Con este tema obviamente estoy de acuerdo. Pero sí quería solicitar un acuerdo adicional, para que el Consejo revise en coordinación con las distintas Direcciones y don Jorge Brealey el estatus de atención de las recomendaciones y esto como parte de sus funciones de vigilancia como administración superior, para que se dé una adecuada atención de estas recomendaciones por parte de todos los involucrados. --*

Mes a mes nosotros tenemos un reporte del SSIR, el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones y me parece que es importante, en seguimiento a esa función de vigilancia de la administración superior, que cada cierto tiempo lo revisemos. -----

Mi recomendación sería convocar a una reunión con las partes involucradas que tienen a su cargo la atención de una serie de recomendaciones. -----

De esa revisión podría surgir una instrucción y una estrategia desde la administración superior, para poder atender con mayor celeridad y conocer nosotros cuáles son las recomendaciones que están atrasadas y por qué en su atención. -----

Carlos Watson: *Sí señora, muchas gracias, doña Cinthya, ¿algún comentario don Federico?-----*

Federico Chacón: *Sí, deberíamos tener una reunión previa para ver el alcance del acuerdo y se puede perfilar así primero.-----*

Carlos Watson: *Don Rodolfo, la única duda que yo tengo sobre este tema en particular es que el año pasado yo me acuerdo de que ustedes nos convocaban a reuniones periódicas.-----*

Me acuerdo de que era cada 3 meses sobre este informe, o cada 4 meses, no recuerdo muy bien, pero si nosotros recibimos un informe de parte de ustedes. Ustedes lo copian a las Unidades Operativas y también a los Miembros del Consejo de alguna u otra forma. --

Y me acuerdo doña Cinthya que cuando nosotros recibíamos esta información hacíamos una reunión interna para el seguimiento de los avances de las recomendaciones de la Auditoría. -----

Entonces no sé cómo podemos perfilar lo que está diciendo usted con lo que se ha hecho.

Cinthya Arias: *Sí, yo lo que veo es que el reporte o la reunión con la Auditoría ya sería como ex post, por decirlo así.-----*

Una actuación previa de parte de la administración permite atajar cualquier situación que pudiera ser relevante y de una forma activa, tal como me parece lo manda la Ley de Control Interno, o sea, yo hago la solicitud y la advertencia nada más para que quede constancia o evidencia del buen hacer y el buen gobierno por parte de la administración.

Carlos Watson: *Sí, gracias doña Cinthya. Me parece que el ser buen gobierno siempre se ha realizado con la administración.-----*

Sin embargo, para también ampliar el alcance de lo que usted está diciendo, yo lo que les propondría es hacer una reunión de trabajo de este año con esos insumos y hacer un

acuerdo un poco más completo para que reúnan todos los elementos que nosotros decimos analizar con un timeline de tiempo, también con check point, para que no sea nada más algo como individualizado y de esa forma podríamos atender eso que usted está solicitando.-----

Cinthy Arias: *Sí, lo que yo traigo a colación es que se haga, que se le ponga atención a esa remisión previo a que nos llegue un jalón de orejas de parte de la Auditoría. No sé, Don Rodolfo, ahí tal vez sí tiene, si es que yo estoy tal vez anticipándome mucho.-----*

Rodolfo González: *La Auditoría emite 2 informes anuales o más bien 2 informes para el periodo. -----*

Tenemos un informe de avance semestral que con relación al 2025, ya se presentó tanto a la ARESEP como a la SUTEL. -----

Y tenemos un informe anual de seguimiento de recomendaciones, que ese también va vinculado con el informe anual de la Auditoría, el informe de rendiciones cuentas. En este momento estamos trabajando con el segundo informe, el informe del segundo semestre que se va a convertir en el informe anual y que ese estaríamos presentando en los próximos días.-----

Esa es la forma en que venimos trabajando en la Auditoría. Esos son los 2 informes a los que se refiere don Carlos.-----

Nosotros también mensualmente pasamos un reporte en el que se puede observar el estado de las recomendaciones, de todas las recomendaciones, que tiene una condición de pendiente o las que han sido cumplidas en el periodo.-----

Ese informe sí es mensual, es en realidad una hoja de Excel que contiene todo este tipo de información y que igualmente, puede ser utilizado por ustedes para medir en alguna

medida el estado de cumplimiento de esas recomendaciones, de previo a lo que ya la Auditoría va a formalizar en un informe. -----

En línea con lo que dice doña Cinthya, precisamente el interés de la Auditoría en enviar mensualmente el estado de las recomendaciones es ese, que ustedes no tengan que esperarse hasta un informe final de la Auditoría con todos sus cuadros y gráficos, sobre la foto a una fecha determinada, sino que ustedes tengan el insumo mensual. -----

Ahí pueden ir viendo el comportamiento de esas recomendaciones y de igual manera, pueden tomar decisiones en función de la labor que va ejecutando cada uno de los responsables en el proceso de implementación de esa recomendación. -----

Nuestra intención como Auditoría era aportar de una manera más oportuna algún tipo de información que sirviera y que les coadyuvara a ustedes en el proceso de implementación, que tuviesen una información más oportuna, que luego sería oficializada con el informe. -

Creo que perfectamente pueden utilizar ese informe, este reporte mensual que se les envía para hacer el ejercicio que doña Cinthya ha mencionado hoy. -----

Cinthya Arias: *Sí, yo por eso lo planteaba como un acuerdo aparte, para que se convoque a una reunión de trabajo a todas las partes involucradas, para hacer una revisión del reporte remitido por la Auditoría Interna con cierre al mes de febrero, marzo, no recuerdo cuál es el último y darle seguimiento al nivel de cumplimiento de todas las áreas de la atención a las recomendaciones y ya lo que salga de esa reunión podrá ser instrucciones generales o que podrán o no subir al Consejo. -----*

Carlos Watson: *Sí, gracias. Mariana, usted nos podría hacer lo siguiente, se había asignado a Jorge Brealey para que fuera el enlace del Consejo sobre estos informes mensuales que mencionó don Rodolfo. ¿Podría revisar ese tema en particular? -----*

Cinthy Arias: Yo entiendo que Jorge es el enlace para las recomendaciones del Consejo. Cada Dirección tiene sus encargados y suministran la información, creo que Jorge le da seguimiento, pero no es porque esté designado como tal, es una responsabilidad de cada área.-----

Carlos Watson: Correcto la responsabilidad es de cada área, pero creo que lleva como un conglomerado de todas las asignaciones, para no estar haciendo una duplicación de algo que ya lo tenemos.-----

Sin embargo, es una muy buena recomendación revisar qué es lo que nosotros hemos aprobado en el pasado, que está llevando Jorge y ver de qué forma podemos hacer una inclusión de lo que está mencionando doña Cinthya, si habría que hacerlo y por eso es la reunión de trabajo, para conocer bien esa solicitud, lo que se ha aprobado en el pasado, como Jorge está llevando eso y los warnings que nos ha dado en los últimos meses sobre estas acciones de Auditoría.-----

Mariana Brenes: Yo con mucho gusto reviso eso con Jorge. Ahora nada más me queda la duda ¿cuál sería la propuesta de acuerdo o si solo se va a convocar a una reunión o si van a tomar algún acuerdo adicional?-----

Carlos Watson: Yo preferiría en este oficio darlo por recibido y distribuirlo a las unidades correspondientes. Hacer una reunión de trabajo sobre este tema para entender muy bien qué es lo que tenemos y qué es lo que habría que adicionar, si les parece a los Miembros del Consejo y posteriormente, si en esa reunión arroja temas que tendríamos que tomar un acuerdo en conjunto lo subiríamos al Consejo.-----

Cinthy Arias: Sí, mi propuesta es un acuerdo y si quiere la votamos, si no pasa, pues queda el voto de que no pasa.-----

Pero mi propuesta es un acuerdo en que se tome un acuerdo adicional en el que se instruya a convocar, se instruya a Jorge o quién quieren convocar a una reunión de trabajo para revisar el informe con corte al mes de febrero, como nos acaba de decir don Rodolfo, para determinar el nivel de avance del cumplimiento de las asignaciones. Esa sería mi propuesta de acuerdo, si quiere la votamos. Digo yo para más claridad.-----

Carlos Watson: *Claro, lo primero es dar por recibido el punto, para ir por partes, damos por recibido esto y lo distribuimos a las diferentes unidades a las cuales hace mención este oficio de Auditoría Interna. -----*

Si están de acuerdo los señores del Consejo, damos por recibido y lo distribuimos y lo trasladamos a las Unidades correspondientes. Perfecto, tres votos a favor y en firme para notificarlo.-----

Y cuál sería el otro acuerdo doña Cinthya, ¿podría mencionarlo nuevamente? -----

Cinthya Arias: *Sí, sería la propuesta de acuerdo, sería un acuerdo separado, instruir a la Dirección General de Operaciones y por ser el área que lleva el tema de control interno y al señor Jorge Brealey, según lo que usted indica, para que se coordine y convoque a una reunión de trabajo con el Consejo, a fin de revisar el estatus de las recomendaciones con corte a febrero del 2026 y su nivel de cumplimiento por parte de las distintas Direcciones y áreas que dispongan de recomendaciones abiertas de la Auditoría, en atención al cumplimiento, por parte de la administración superior de la vigilancia del cumplimiento de estas. Habría que redactarlo en bonito, aquí lo estoy diciendo en voz alta.-----*

Federico Chacón: *Don Carlos una consulta, eso se hace regularmente, la propuesta suya, doña Cinthya, es hacerlo con el Consejo ¿cuál es la idea? tal vez, que no lo entiendo bien.-----*

Cinthy Arias: Como decía don Rodolfo, se hace cada vez que se recibe la foto, digamos, en este momento vamos a recibir la foto a diciembre, pero ya tenemos información de enero a febrero y en unos días ya llegaría el de marzo, que lo pasan casi que a inicios de mes, para tener la evidencia 2026 del nivel de avance. -----

Nosotros no podemos tomar acciones como administración activa sobre lo que ya pasó, lo que tenemos son llamadas de atención sobre lo que no se hizo. En cambio, sobre el reporte de recomendaciones sobre la marcha antes del siguiente informe de la Auditoría, que sería después del primer semestre, para poder asegurar y tomar decisiones para que mueva la aguja en las distintas recomendaciones, yo planteo esto como una responsabilidad de la administración, yo entiendo que sí, que se hacen las reuniones, pero como les decía, se hacen reuniones casi que post mortem, yo estoy planteando un accionar previo, no le pongamos pre mortem, sino previo a la remisión del informe por parte de la Auditoría, tal como lo dice don Rodolfo. -----

Federico Chacón: Sí, tal vez no me queda claro lo de post mortem, porque son reuniones de seguimiento, no es que sean de post mortem. -----

Cinthy Arias: No estoy usando un tema, porque para mí cuando llega el reporte de la Auditoría, tal como lo dijo don Rodolfo, es lo que ya pasó y ya lo único por hacer es ver por qué pasó. -----

En cambio, nosotros activamente con los reportes mensuales podemos tomar determinaciones de estrategia y de instrucciones a las áreas para que las distintas recomendaciones se muevan en su nivel de cumplimiento, es eso, simple y sencillamente, más fácil es votarlo, sinceramente. -----

Federico Chacón: Es una reunión, sé han hecho estas reuniones en el pasado y es una reunión más con el Consejo de seguimiento. Eso es el resumen, así lo interpreto. -----

Cinthy Arias: Yo difiero en que sea una reunión más, porque hasta ahora las que hemos tenido son reuniones a partir de los informes formales de la Auditoría. -----

Federico Chacón: No, también se han hecho otras, doña Cinthya, yo es que ahora no lo registro porque no lo recuerdo, pero sí se han hecho más reuniones, pero me parece muy valioso si se hace una reunión, pero es para entender el propósito, porque no me quedaba claro. -----

Carlos Watson: Sí, ahí el punto que yo estoy viendo en este sentido es que y sin lugar a duda, a nosotros nos llegan los informes mensuales y los informes semestrales, como menciona don Rodolfo. -----

Jorge aquí me está indicando que sí, que efectivamente él ve el Excel y de alguna otra forma levanta la mano, levanta la bandera roja cuando hay alguna acción. -----

Es decir, ¿la SUTEL o la administración y demás ha hecho esta acción en los últimos años, o no la ha hecho en los últimos años?, esa es mi pregunta. -----

Lo que estamos haciendo es como reforzando el proceso que tenemos actualmente. Jorge lo que me indica es que él es el enlace del Consejo con todas las unidades para coordinar avances en estas acciones. Entonces, lo que no entiendo es cuál sería el acuerdo como tal, si es establecer una reunión periódica sobre este tema. -----

Cinthy Arias: Jorge no es administración superior, yo creo y hablo por un deber de hacer, y por eso les digo, o sea, si lo quieren poner cada 3 meses, pero en este momento yo creo oportuno, antes de que llegue el informe anual y llegue el informe semestral posteriormente de la Auditoría, que se haga una sesión de trabajo. -----

Jorge, yo creo que sí levanta la mano y solicita, pero eso no llega al Consejo a manera de acciones o de solicitud de acciones para enmendar, encausar, reforzar las tareas de las distintas Direcciones para la atención de esas recomendaciones de forma oportuna, sin

que se tenga que llegar con un nivel bajo o medio de cumplimiento al momento de la presentación formal del informe por parte de la Auditoría, que ocurre no tardíamente, pero sí ocurre desfasadamente de la información que va recibiendo el Consejo.-----

Entonces, don Carlos, votemos la propuesta, no quiero dilatar más, porque ya he explicado en varias ocasiones el contenido del acuerdo propuesto, si ustedes no están de acuerdo que quede claro que se votó y se sometió a votación mi propuesta como Miembro del Consejo. -----

Federico Chacón: *En realidad, doña Cinthya más bien yo las preguntas que he hecho es para aclarar y para aportar y ver si se puede mejorar un poco la propuesta o comprenderla mejor de parte mía. -----*

Las preguntas que hacía don Carlos eran si la propuesta era si era una reunión, una única reunión o hacer reuniones periódicamente, o si lo que quería era dejar constancia en el Consejo que se está solicitando, porque estas reuniones también se han hecho simplemente cuando se han convocado a reuniones y así se han hecho otras reuniones en el pasado. -----

Cinthya Arias: *Si ustedes tienen a bien hacer una cada trimestre contra el cierre trimestral pues sería genial, porque eso da todavía más cuenta de la intención del Consejo de cumplir o darle seguimiento a esto y obviamente, de cumplir con la expectativa que bien lo señala don Rodolfo, que la Auditoría tiene con la remisión periódica y mensual de esa información. -----*

Federico Chacón: *Es tener la reunión que usted está señalando y ahí ver si son trimestrales o mensuales o bimestrales, o ver qué necesidad se puede hacer y con más información. -----*

Cinthya Arias: *Yo lo que les pido es que votemos esto. -----*

Federico Chacón: Podemos ver otros detalles que enriquezcan el seguimiento, pero sí tener esa reunión está muy bien, doña Cinthya, yo estoy de acuerdo, me parece, muy bien. De mi parte eso sería don Carlos. -----

Carlos Watson: Sí, excelente don Federico. Mariana, no sé si vos nos podés ayudar un poco, porque hemos dicho varias cosas. -----

Mariana Brenes: Es decir, yo creo que entendí bien el punto de doña Cinthya, si les parece yo hago el acuerdo, que básicamente sería instruir a la Unidad de Control Interno y al señor Jorge Brealey a convocar una reunión a los señores Miembros del Consejo, con el fin de valorar el estado actual de las recomendaciones efectuadas por la Auditoría con base en el informe remitido en febrero del 2026. -----

Carlos Watson: Exactamente y en esa reunión tomaríamos la decisión de cuál sería el camino por tomar, si cada 2 meses, cada 3 meses y acciones concretas. -----

Federico Chacón: Muy bien. -----

Carlos Watson: De acuerdo, lo sometemos a votación, compañeros, 3 votos a favor y en firme para hacer la notificación correspondiente. -----

Cinthya Arias: En firme. -----

Federico Chacón: En firme". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 0163-AI-2026, de fecha 27 de febrero del 2026 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 014-014-2026

1. Dar por recibido el oficio 0163-AI-2026, de fecha 27 de febrero del 2026, mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remite una respuesta al oficio 01693-SUTEL-DGO-2026 del 20 de febrero del 2026, con la solicitud de prórroga para atender la recomendación “*Carvajal-TI-2022/8. Deficiencias gestión de usuarios*”. -----
2. Trasladar, el oficio mencionado en el numeral anterior, a la Dirección General de Operaciones para su información. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE****ACUERDO 015-014-2026**

Solicitar a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, de la Dirección General de Operaciones y al señor Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo, que coordinen y convoquen a una reunión con los Miembros del Consejo de esta Superintendencia y las áreas administrativas de esta Superintendencia con recomendaciones de la Auditoría Interna pendientes de atención, con el fin de valorar el estado actual de dichas recomendaciones, con base en el reporte de recomendaciones con corte a febrero 2026. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE**

3.5.7. Oficio OF-0168-AI-2026, por cuyo medio la Auditoría Interna remite una comunicación sobre el inicio de la actualización del Universo Auditable ARESEP SUTEL.

Ingres a sesión el funcionario Jorge Brealey Zamora, para el conocimiento de este asunto.

De inmediato, la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, relacionados con el inicio de la actualización del Universo Auditable Institucional de SUTEL. -----

Número de Oficio	Asusnto	Destino Fisico del Documento	Fecha Limite para la remisión de la Respuesta
OF-0175-AI-2026	Solicitud de información	SUTEL - FONATEL	11/3/2026
OF-0176-AI-2026	Solicitud de información	SUTEL - DEPAR PLANIFICACIÓN	11/3/2026
OF-0178-AI-2026	Solicitud de información	SUTEL - CONSEJO	11/3/2026
OF-0179-AI-2026	Solicitud de información	SUTEL- DIRECCIÓN DE CALIDAD	11/3/2026
OF-0180-AI-2026	Solicitud de información	SUTEL - DEPARTAMENTO FINANZAS	11/3/2026
OF-0181-AI-2026	Solicitud de información	SUTEL - DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS	11/3/2026
OF-0185-AI-2026	Solicitud de información	SUTEL - DEPARTAMENTO DE PROBEDURÍA	12/3/2026

A continuación, la exposición de este asunto. -----

“Carlos Watson: El siguiente punto es el oficio OF-0168-AI-2026, por cuyo medio la Auditoría Interna remite una comunicación sobre el inicio de la actualización del Universo Auditable ARESEP-SUTEL. -----

Este punto, la Auditoría está haciendo un cambio en la solicitud de información de procesos. Anteriormente, se lo solicitaba solo a doña, de la Unidad de Planificación y ahora envió el comunicado a todos los Directores y a todas las jefaturas. -----

Nosotros solicitamos una reunión formal en las cuales todos están invitados, los que están en esta reunión, para el viernes a las 11 de la mañana, con el fin de aclarar cuál es el alcance de lo que ellos están solicitando y también le solicitamos una ampliación de plazo dado que las diferentes unidades es la primera vez que reciben esta solicitud. -----

Entonces, don Jorge nos había ayudado hacer un acuerdo, Luis tal vez podríamos llamar a Jorge para que nos ayude en las líneas del acuerdo en las cual pudimos conversar sobre

este tema, porque también están solicitando una persona que sea el punto de contacto de la organización, entonces tal vez don Jorge nos podría explicar un poquito más eso. -----

Don Jorge, buenos días. -----

Jorge Brealey: *Buenos días. -----*

Carlos Watson: *Estamos viendo el punto de la actualización del Universo Auditable ARESEP-SUTEL. Si podría mencionar el acuerdo que habíamos conversado para la votación y si los Miembros del Consejo están de acuerdo con la redacción o alguna modificación, entonces lo hacemos para remitirlo. -----*

Yo les hice una introducción de los antecedentes de la Auditoría y las acciones que vamos a tomar para el viernes. Adelante don Jorge. -----

Jorge Brealey: *La finalidad del acuerdo es que en fechas recientes se recibieron varios oficios, tanto dirigidos al señor presidente del Consejo como a otras áreas de la administración de la SUTEL. -----*

Se encontró que habían ciertas inquietudes de cómo gestionar ese cumplimiento y sobre todo en los casos que estaban remitiendo, tanto en virtud de que no solamente se pedía información que ya podía estar dentro de la administración, pero al pedirla de la manera a diferentes instituciones y utilizar ciertos términos como operativos y financieros, surgió la duda de que exactamente se estaba buscando y también un análisis de riesgos que se consideraba que sí es distinto al que se realiza con el sistema SEVRI, pues el tiempo blindado era poco. -----

Se coordinó diligentemente una reunión para mañana viernes 13, a las 11:00 de la mañana, con prácticamente todos los que han recibido o las áreas que han recibido estas comunicaciones, para entender un poco más esta auditoría y poder cumplir más a cabalidad de lo que pide la Auditoría Interna. -----

El acuerdo prácticamente cumple con lo que se puede cumplir en este momento, que es recibir los oficios que son específicos al Presidente del Consejo para girar las instrucciones inmediatas al personal, principalmente las de facilitar el acceso a toda la información y a los sistemas, al equipo de auditores designados, por eso se mencionan al principio del acuerdo, reiterar que se designen los enlaces en ámbitos financieros y operativos, como lo que dio la Auditoría y cualquier gestión interna a la Auditoría, que es lo requerido por la Auditoría en sus oficios. -----

Y el tercero, que es tal vez el más importante, es que si bien se ratifica el cumplimiento del contenido técnico de dichos oficios, queda sujeto a que se decida en la reunión de la reunión del viernes 13 para aclarar la metodología, incluso si se puede hacer una revisión integral y un cumplimiento integral o si no debe mantenerse, hacerlo por separado y entre otros aspectos, el oficio que se envió ayer, el firmado por el Presidente del Consejo, solicitaba a la auditora Ana Yansie Herrera suspender los plazos o ampliarlos, para que en la medida primero se realiza esta reunión y después este valorar los plazos de cumplimiento, la suspensión se había solicitado oportunamente ayer.-----

Y el cuarto es, se instruye la Presidencia que una vez que se realice esta reunión, se informe al Consejo el nuevo cronograma de cumplimiento y la unificación de criterios alcanzados con la Auditoría. -----

Y se remite copia de este acuerdo a la auditora en Ana Yansie y a Daniela Cedeño y Hellen Blanco, que son las designadas en los ámbitos operativos y financieros para que estén enteradas de esta gestión, solamente. -----

Cinthya Arias: *Jorge, buenos días, nada más ahí lo puse en el punto quinto del acuerdo, si se pudiera poner, remitir copia del presente acuerdo en la Auditoría Interna a la señora Ana Yansie Herrera, Auditora, las calidades, para que no quede en el aire, nada más es*

una observación de forma. Porque no queda claro por qué a ella, Daniela y a Hellen, usted lo acaba de mencionar, pero en el acuerdo formalmente no se indica nada más. -----

Jorge Brealey: *No tengo ningún inconveniente ajustarlo.-----*

Carlos Watson: *Sí, por supuesto, Jorge, gracias por la gestión sobre este tema. ¿Algún comentario, compañeros, don Federico, y doña Cinthya? No.-----*

Lo someteríamos a la votación y en firme, para poder seguir las remisiones el día de hoy. Tres votos a favor, en firme.-----

Federico Chacón: *En firme.-----*

Cinthya Arias: *En firme".-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 016-014-2026

En relación con los oficios OF-0168-AI-2026 y OF-0171-AI-2026, OF-0178-AI-2026, OF-0191-AI-2026, entre otros, relativos al inicio del estudio ACA-PR-AUA-02-2026, titulado "Actualización del Universo Auditable ARESEP / SUTEL"; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, señala:-----

RESULTANDO QUE:

1. La Auditoría Interna (AI) de la ARESEP comunicó el inicio del estudio **ACA-PR-AUA-02-2026** mediante los oficios de carácter general **OF-0168-AI-2026** y **OF-0171-AI-2026**.-----

2. El equipo de auditoría para este estudio está conformado por: -----
- Xiomara Chaves Benavides, Coordinadora del Área del aseguramiento de la Calidad-----
 - David Pérez Murillo, Auditor Designado, Área del aseguramiento de la Calidad
 - Róger Larios Martínez, Coordinador del Área de Auditoría Operativa.-----
 - Daniela Cedeño Jiménez, Auditora Designada, Área de Auditoría Operativa.---
 - Rodrigo Castañeda Medina, Coordinador del Área de Auditoría Financiera.-----
 - Hellen Blanco Corrales, Auditora Designada, Área de Auditoría Financiera.-----
 - Iván Molina Gochez, Coordinador del Área de Auditoría de Tecnologías de Información. -----
 - Víctor Soto Azofeifa, Auditor Designado, Área de Auditoría de Tecnologías de Información. -----
3. Se han recibido requerimientos específicos dirigidos directamente al **Presidente del Consejo**, a saber:-----
- **OF-0178-AI-2026:** Solicita organigrama del área a su cargo y listado de macroprocesos, procesos y subprocesos financieros.-----
 - **OF-0191-AI-2026:** Solicita matrices de riesgos, causas y medidas de administración para los procesos del área. -----
4. La propia Auditoría Interna, mediante comunicación de correo electrónico radicado mediante número de ingreso **NI-03167-2026**, y **OF-0191-AI-2026 (NI-03210-2026)**, emitió un listado consolidado de requerimientos que no fueron dirigidos al Consejo únicamente, sino que afectan a las **áreas técnicas y administrativas**, tales como: -
- **OF-0168-AI-2026:** Dirigido a Direcciones Generales y Jefaturas (Jurídica, Registro, Comunicación, Secretaría, Mercados, FONATEL, Calidad,

Operaciones, Planificación, RRHH, Finanzas, Gestión Documental y Proveeduría).-----

- **OF-0190-AI-2026:** Requerimiento de información técnica sobre procesos operativos y matrices de riesgos para las Direcciones mencionadas.-----
- Y los que indica en la siguiente tabla: -----

Número de Oficio	Asusnto	Destino Fisico del Documento	Fecha Limite para la remisión de la Respuesta
OF-0175-AI-2026	Solicitud de información	SUTEL - FONATEL	11/3/2026
OF-0176-AI-2026	Solicitud de información	SUTEL - DEPAR PLANIFICACIÓN	11/3/2026
OF-0178-AI-2026	Solicitud de información	SUTEL - CONSEJO	11/3/2026
OF-0179-AI-2026	Solicitud de información	SUTEL - DIRECCIÓN DE CALIDAD	11/3/2026
OF-0180-AI-2026	Solicitud de información	SUTEL - DEPARTAMENTO FINANZAS	11/3/2026
OF-0181-AI-2026	Solicitud de información	SUTEL - DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS	11/3/2026
OF-0185-AI-2026	Solicitud de información	SUTEL - DEPARTAMENTO DE PROBEDURÍA	12/3/2026

5. Ante la complejidad de unificar la visión estratégica del Consejo con la operativa de las Direcciones, la Presidencia remitió el oficio **02382-SUTEL-CS-2026**, solicitando a la Auditoría Interna la suspensión de plazos y una reunión de coordinación, la cual ha sido propuesta para este **viernes 13 de marzo a las 11:00 a. m.** -----

CONSIDERANDO QUE:

1. La actualización del "*Universo Auditable*" es la base fundamental sobre la cual la Auditoría Interna planificará sus evaluaciones y estudios en los próximos años. De la exactitud de este inventario depende que la fiscalización posterior sea efectiva y aporte valor agregado a la gestión de la SUTEL. -----
2. La **valoración de riesgos** (identificación de causas y medidas de administración) es una responsabilidad legal de la Administración Activa, según la Ley General de Control Interno. Este ejercicio no debe entenderse como un mero trámite administrativo, sino como un análisis estratégico que requiere tiempo, calma y el rigor

técnico que merece, para asegurar que los controles identificados sean reales y preventivos.-----

3. Realizar un mapeo de procesos y riesgos de forma apresurada para cumplir con plazos de pocos días, comprometería la calidad de la información institucional y podría inducir a error en los estudios de auditoría futuros, afectando la eficiencia y la seguridad jurídica de la Superintendencia.-----
4. Es fundamental que el Consejo lidere la unificación de criterios para distinguir entre los procesos de Alta Dirección (propios del órgano decisor) y los procesos Técnicos, Ejecutivos y de Apoyo, evitando duplicidades en el reporte de información y garantizando la coherencia de la cadena de valor institucional.-----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Instruir a los titulares de las áreas dependientes del Consejo y a todos los Directores Generales y Jefaturas de la SUTEL, la atención prioritaria de los requerimientos enlistados en los oficios **OF-0168-AI-2026, OF-0171-AI-2026, OF-0178-AI-2026, OF-0190-AI-2026, OF-0191-AI-2026** y comunicaciones conexas del presente estudio de la Auditoría Interna.-----

SEGUNDO: Girar instrucciones inmediatas al personal de cada área de la Superintendencia de Telecomunicaciones para:-----

- **A.** Facilitar el acceso total a la información y sistemas que al equipo de auditores designados que requiera.-----
- **B.** Designar formalmente los enlaces para los ámbitos **financiero** y **operativo**, en lo posible antes de la reunión de coordinación.-----
- **C.** Copiar a la Auditoría Interna en todas las gestiones relacionadas con este estudio.

TERCERO: Ratificar que el cumplimiento del contenido técnico de dichos oficios queda sujeto a los acuerdos de la reunión del **viernes 13 de marzo del 2026**, donde se aclarará la metodología para separar los procesos de decisión del Consejo de los procesos de apoyo técnico y ejecución, entre otros aspectos que permitan cumplir a cabalidad con lo requerido por la Auditoría Interna, y que sea eficaz para los propósitos del estudio.-----

CUARTO: Instruir a la Presidencia del Consejo para que, una vez celebrada la reunión, informe a este Órgano sobre el nuevo cronograma de cumplimiento y la unificación de criterios alcanzada con la Auditoría Interna. -----

QUINTO: Remitir copia del presente acuerdo a la Auditora Interna, a la señora Anayansie Herrera, y las señoras Daniela Cedeño Jiménez, Auditora Designada, Área de Auditoría Operativa y Hellen Blanco Corrales, Auditora Designada, Área de Auditoría Financiera.---

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.5.8. Oficio INEC-GE-222-2026, del 09 de marzo del 2026, mediante el cual el Instituto Nacional de Estadística y Censos, solicita información para la producción de índices de precios del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

La Presidencia presenta al Consejo el oficio INEC-GE-222-2026, del 09 de marzo del 2026, remitida por la Gerencia del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), del 09 de marzo del 2026, mediante el cual solicita formalmente a la SUTEL el suministro de información detallada sobre el mercado de telecomunicaciones.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: *Seguidamente vamos a analizar los diferentes temas que agregamos de Miembros del Consejo.* -----

Luis Cascante: Don Carlos, si quiere, para que termine con los temas de correspondencia, vean el oficio que llegó del INEC, mediante el cual solicitan información para la producción de índice de precios del INEC. -----

Carlos Watson: Perfecto, Luis, si quiere, nos ayuda con este tema de correspondencia, Luis, por favor. -----

Luis Cascante: Sí, es un tema que se le trasladó a Deryhan. Es un oficio que llegó del INEC, que tiene la fecha 09 de marzo, el oficio viene dirigido a usted como Presidente, solicitando la información para la producción de índice de precios del INEC. -----

Este documento se le solicitó a Deryhan que lo viera y lo atendiera y Deryhan pasó una propuesta del acuerdo que se estaría viendo en esta sesión. -----

Dice como resultandos que el Instituto Nacional de Estadística y Censo mediante oficio INEC-GE-222-2026, con fecha 09 de marzo del 2026, ha solicitado formalmente al suministro de información detallada sobre el mercado de telecomunicaciones; que dicha solicitud se enmarca en el proceso de actualización del Índice de Precios al Consumidor (IPC), con objetivo de que el indicador refleje con precisión la dinámica actual del mercado de servicios de telefonía fija, móvil, internet residencial, paquetes y televisión por suscripción. -----

Que la SUTEL forma parte del Sistema de Estadística Nacional (SEN), lo cual facilita la colaboración interinstitucional para el fortalecimiento de las estadísticas oficiales del país, según lo estipulado en la Ley 9694. -----

Que el INEC requiere los datos correspondientes al año 2024 con periodicidad mensual desglosada a diciembre, incluyendo variables de suscripción por operador, ingresos y tráfico. -----

Que resulta necesario asignar un enlace técnico oficial que posea el conocimiento especializado para canalizar las consultas y gestionar la entrega de la información requerida, garantizando la continuidad en la comunicación con el INEC. -----

Vienen 2 resueltas: uno es dar por recibido el oficio que está remitiendo el INEC en esta oportunidad.-----

Designar a la Dirección General de Mercados para que atienda de manera directa la solicitud de suministro de información para la producción de los índices de precios. -----

Instruir a la Dirección General de Mercados para que nombre al enlace técnico oficial a más tardar el 16 de marzo del 2026, quien deberá coordinar con la Unidad de Índices de Precios del INEC la entrega de las bases de datos en los formatos requeridos, (Excel o CSV). -----

Esa es la propuesta del acuerdo que sugiere Deryhan. -----

Carlos Watson: *¿Algún comentario, don Federico, doña Cinthya sobre el tema en particular? ¿Ellos remitirían directo a INEC todos los datos, ¿verdad? -----*

Cinthya Arias: *Con ellos siempre se han trabajado de cerca e incluso el tema de índices de precios, cuando SUTEL inició con el cálculo, la metodología nuestra les fue consultada. Entonces es un proceso muy transparente y operativo, me parece. -----*

Carlos Watson: *Entonces, la propuesta sería aprobar el acuerdo y en firme, para notificar a los compañeros. Lo sometemos a votación, en firme. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor y en firme”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio INEC-GE-222-2026, del 09 de marzo del 2026 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 017-014-2026

RESULTANDO:

- I. Que el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), mediante el oficio INEC-GE-222-2026 con fecha de 9 de marzo de 2026, ha solicitado formalmente a la SUTEL el suministro de información detallada sobre el mercado de telecomunicaciones.-----
- II. Que dicha solicitud se enmarca en el proceso de actualización del Índice de Precios al Consumidor (IPC), con el objetivo de que el indicador refleje con precisión la dinámica actual del mercado de servicios de telefonía fija, móvil, internet residencial, paquetes y televisión por suscripción.-----
- III. Que la SUTEL forma parte del Sistema de Estadística Nacional (SEN), lo cual facilita la colaboración interinstitucional para el fortalecimiento de las estadísticas oficiales del país, según lo estipulado en la Ley 9694.-----
- IV. Que el INEC requiere los datos correspondientes al año 2024, con periodicidad mensual desglosada a diciembre, incluyendo variables de suscripción por operador, ingresos y tráfico.-----
- V. Que resulta necesario designar un enlace técnico oficial que posea el conocimiento especializado para canalizar las consultas y gestionar la entrega de la información requerida, garantizando la continuidad en la comunicación con el INEC.-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Dar por recibida y conocida la nota INEC-GE-222-2026, remitida por la Gerencia del INEC, con fecha de 9 de marzo de 2026, mediante el cual solicita formalmente a la SUTEL el suministro de información detallada sobre el mercado de telecomunicaciones. -----
2. Solicitar a la Dirección General de Mercados (DGM) para que atienda la solicitud de suministro de información para la producción de los índices de precios mencionada en el numeral anterior. -----
3. Instruir a la Dirección General de Mercados para que designe a más tardar el 16 de marzo de 2026, el enlace técnico oficial, quien deberá coordinar con la Unidad de Índices de Precios del INEC la entrega de las bases de datos en los formatos requeridos (Excel o CSV). -----

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE****3.5.9. Oficio DFOE-SEM-0272, del 27 de febrero del 2026, mediante el cual la Contraloría General de la República remite la comunicación de inicio del seguimiento de la gestión pública sobre el Índice de Cumplimiento para la Mejora Pública (ICM) 2026.**

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el oficio DFOE-SEM-0272 (02271), del 27 de febrero del 2026, mediante el cual el Área de Seguimiento para la Mejora Pública, de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, da inicio al Seguimiento de la Gestión Pública sobre el “Índice de Cumplimiento para la Mejora Pública (ICM) 2026”. -----

A continuación la exposición de este tema. -----

“Carlos Watson: Seguidamente vamos a retomar los temas de Miembros del Consejo que agregamos. -----

El primer punto sería el oficio de DFOE-SEM-0272, del 27 de febrero 2026, mediante el cual la Contraloría General de la República, remite la comunicación de inicio del seguimiento a las gestiones públicas sobre el Índice de Cumplimiento para Mejora Pública.

Hay una propuesta de acuerdo de Jorge Brealey, don Luis, por favor, incluirlo nuevamente para que nos pueda ayudar con el acuerdo. -----

Ingresa nuevamente el funcionario Jorge Brealey Zamora, para el conocimiento de este tema.

“Carlos Watson: Jorge, es para que nos ayude con el acuerdo mediante el cual la Contraloría General de la República remite la comunicación de inicio del Seguimiento a la gestión pública sobre índices de cumplimiento para la mejora pública. -----

Jorge Brealey: Este acuerdo obedece a que todos los años se recibe de parte de la Contraloría la gestión para realizar una encuesta que permite recopilar información para alimentar un Índice de Cumplimiento de Mejora Regulatoria, que es con la finalidad de cómo las administraciones, en este caso la SUTEL, gestiona las disposiciones, cumple disposiciones establecidas por la Contraloría en sus distintos informes. que llevan el fin de mejorar la ejecución de los mandatos y funciones de administraciones. -----

Este único oficio lleva el objetivo de dar inicio y por tanto comunicar al Consejo y el inicio de esta gestión y lo que solicitan es nombrar a un enlace, como anteriormente se ha nombrado a mi persona enlace, por eso el acuerdo que tienen ustedes a la vista era para llevar mi nombre. -----

Posteriormente, ellos se comunicarán conmigo para realizar la encuesta, para guardar un periodo prudencial y yo coordino con las diferentes áreas que han realizado o han venido

ejecutando las disposiciones del periodo de los informes de los periodos 2024 a 2025 y acreditando la evidencia con cada una de las preguntas que ellos realizan, ya posteriormente ellos determinarán si solicitan un acceso a este expediente que hay que crear, para verificar con la evidencia la respuesta a las preguntas que ellos remiten. -----

Carlos Watson: *Perfecto, entonces esa sería la propuesta del acuerdo y por favor, don Jorge, mantenernos informados sobre cualquier acontecimiento que pase sobre este análisis o intercambio de información que haces con la Contraloría. -----*

Si están de acuerdo los señores del Consejo y no tienen comentarios, lo sometemos a votación y en firme para remitirlo lo que corresponde. 3 votos a favor, en firme. -----

Cinthy Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio DFOE-SEM-0272 (02271), del 27 de febrero del 2026 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 018-014-2026

CONSIDERANDO:

- I. Que el 27 de febrero de 2026, mediante el oficio DFOE-SEM-0272 (02271), radicado en esta Superintendencia bajo el número de ingreso NI-02768-2026, el Área de Seguimiento para la Mejora Pública, de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, comunicó el inicio del Seguimiento de la Gestión Pública “Índice de Cumplimiento para la Mejora Pública (ICM) 2026”. -----

- II. Que según dicho comunicado, el ICM tiene como objetivo *“brindar a las entidades del sector público un panorama general sobre el nivel de cumplimiento e implementación de las acciones necesarias para concretar las mejoras solicitadas por la Contraloría General en sus informes de fiscalización, como un insumo para la toma de decisiones por las diferentes partes interesadas, con el fin de contribuir en el fortalecimiento de la gestión pública, la rendición de cuentas y la transparencia.”* -
- III. Que la Contraloría General de la República en este oficio DFOE-SEM-0272 (02271), solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones lo siguiente: -----
1. Girar las instrucciones pertinentes al personal a su cargo, para que facilite a nuestros funcionarios el **acceso a la información que requieran y toda la colaboración necesaria** para realizar satisfactoriamente el trabajo asignado. -
 2. Designar a un funcionario de esa dependencia con el cual ellos puedan **coordinar los aspectos comentados**. Debe indicarse el nombre, puesto, número de teléfono y correo electrónico de dicho funcionario. -----
Dicha instrucción deberá comunicarse formalmente a la Contraloría General, con copia al funcionario designado. -----
- IV. Que de conformidad con la comunicación del oficio DFOE-SEM-0272 (02271), el funcionario a designar debe contar con un conocimiento general sobre el proceso de seguimiento de disposiciones emitidas por la Contraloría General, en sus informes de fiscalización emitidos en el periodo 2024-2025, ya que esa persona será la encargada de contestar el cuestionario que será remitido como parte de esta medición. -----
- V. Que asimismo, el referido comunicado, señala que la persona designada tendrá las siguientes responsabilidades: -----
- a. Mantener el vínculo entre su institución y el equipo de la Contraloría General que lidera el proceso del ICM. -----

- b. Establecer los contactos a lo interno para obtener las respuestas a cada una de las acciones que conforman el instrumento. -----
- c. Conformar y resguardar un expediente electrónico, en el cual se incorpore el respaldo documental de las acciones del Índice registradas como cumplidas por parte de la institución. Dicho expediente no debe remitirse a la Contraloría General; salvo solicitud expresa del equipo facilitador.-----

VI. Que este Consejo estima conveniente y oportuno nombrar a un funcionario de esta Superintendencia y girar las instrucciones solicitadas por la Contraloría General de la República y notificar de lo resuelto a este órgano contralor. -----

En virtud de los anteriores antecedentes y fundamentos, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por tanto,-----

RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio DFOE-SEM-0272 (02271) del 27 de febrero de 2026, mediante el cual el Área de Seguimiento para la Mejora Pública, de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, da inicio al Seguimiento de la Gestión Pública sobre el “*Índice de Cumplimiento para la Mejora Pública (ICM) 2026*”. -----
2. Instruir a todas las Direcciones Generales y las Unidades Administrativas adscritas al Consejo, y en general a todo el personal de esta Superintendencia, para que faciliten a los funcionarios de la Contraloría General de la República el **acceso a la información que requieran y toda la colaboración necesaria** para la realización del Seguimiento de la Gestión Pública “Índice de Cumplimiento para la Mejora Pública (ICM) 2026”. -----
3. Designar al señor Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo, como el enlace solicitado por la Contraloría General de la República en su oficio DFOE-SEM-0272

(02271), para coordinar todos los aspectos relativos al Seguimiento de la Gestión Pública “Índice de Cumplimiento para la Mejora Pública (ICM) 2026”. Los datos de contacto del señor Brealey Zamora son: número de teléfono 4000-0004 y el correo electrónico jorge.brealey@sutel.go.cr. -----

4. Comunicar este acuerdo el Área de Seguimiento para la Mejora Pública, de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República en respuesta al oficio 02271 (DFOE-SEM-0272), así como a todos los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.5.10. Propuesta de matriz de representaciones internacionales 2026.

Ingresar a sesión la funcionaria Ivannia Morales Chaves, para el conocimiento los siguientes temas.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo la matriz de representaciones internacionales de la SUTEL correspondiente al año 2026. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

Carlos Watson: Seguidamente, don Luis, ¿podrías incorporar a doña Ivannia? -----

Ivannia Morales: Buenos días, ¿cómo están? -----

Carlos Watson: Tenemos 2 temas, doña Ivannia, para que nos ayude. La primera es la propuesta de matriz de representaciones internacionales 2026, adelante. -----

Ivannia Morales: Mediante acuerdo 013-055-2023, de la sesión ordinaria 055-2023, del 14 de septiembre del 2023, el Consejo Directivo de la SUTEL aprobó el lineamiento para

la representación institucional de la SUTEL en actividades de carácter nacional e internacional. -----

Que el citado Lineamiento de representación institucional de la SUTEL en actividades de carácter nacional e internacional indica en el artículo 24 que la planificación de representaciones internacionales se hace cada año con los Miembros del Consejo, durante el mes de enero que se elabora esta propuesta y que cuenta con la participación de la Coordinación de Asuntos Internacionales y la Unidad de Recursos Humanos. -----

Esta planificación de representaciones internacionales 2026 tiene un carácter orientativo y de priorización y que el Consejo Directivo, con una anticipación previa a la realización de las actividades descritas, valorará la respectiva participación institucional, considerando los elementos que correspondan.-----

Asimismo, que el Consejo podrá valorar otras actividades no previstas en la planificación de representaciones internacionales 2026, según elementos de viabilidad y oportunidad.-

Esta planificación de representaciones internacionales del año 2026 resulta relevante, por cuanto permite contar con una herramienta de planificación institucional orientada a identificar y organizar de manera indicativa y estratégica la participación del Órgano Regulador en las principales actividades, eventos y espacios de carácter internacional, así como asegurar una adecuada coordinación en gestión interna sobre esta materia. -----

En virtud de lo indicado, se presenta a este Consejo la Matriz de representaciones internacionales 2026 que tienen a la vista, de lo cual se estaría proponiendo darla por recibida y aprobar la matriz que contempla aproximadamente 16 actividades en diferentes destinos. -----

Carlos Watson: *Sí, doña Ivania, sería bueno rescatar que nosotros hemos tenido una reunión de trabajo para analizar cada una de las diferentes actividades y que este es el resultado final, para no ir una a una de algo que ya visualizamos. -----*

Ivannia Morales: *Sí, señor, como usted lo indica, previo a que el Consejo establece la matriz en el mes de enero, se sostiene una reunión con el Consejo Directivo y las áreas indicadas de Coordinación de Relaciones Internacionales y la Unidad de Recursos Humanos, precisamente para hacer un desglose y una revisión previa, de manera que estén contempladas cada una de las actividades que se muestran a continuación, como les digo, son 16 actividades que están a la vista. -----*

Para no mencionarlas uno a uno, algunas se realizan en Costa Rica, otras en el continente americano y otras en Europa, que son prácticamente las que corresponden a OCDE. ----

Con respecto a este tema, se estaría solicitando instruir a las Direcciones Generales para que coordinen con la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno la asignación de los recursos necesarios para la posible participación en cada una de las representaciones internacionales asignadas. -----

También se le instruiría a la Unidad de Proveduría y Servicios Generales para que realice las acciones correspondientes, a efecto de que las representaciones internacionales indicadas para el año 2026 puedan llevarse a cabo oportunamente. -----

Y por supuesto, remitir este acuerdo al Consejo, a las Direcciones Generales, a la Unidad de Recursos Humanos, a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, a la Unidad de Proveduría y Servicios Generales, así como a mi persona. Eso sería don Carlos, muchas gracias. -----

Carlos Watson: *A usted doña Ivannia. ¿Don Federico, doña Cinthya, algún comentario sobre este tema? -----*

Cinthy Arias: *No, señor.* -----

Carlos Watson: *No, entonces lo sometemos a votación y ¿necesitaría este acuerdo en firme?* -----

Ivannia Morales: *Por favor, don Carlos, sí, porque hay ya representaciones que tenemos que subir por plazo, entonces sería prudente contar con ese aval.* -----

Carlos Watson: *Muy bien, entonces lo sometemos a votación y les agradezco la firmeza del acuerdo también. 3 votos a favor, en firme.* -----

Cinthy Arias: *En firme.* -----

Federico Chacón: *En firme”.* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 019-014-2026

- I. Que mediante acuerdo 013-055-2023 de la sesión ordinaria 055-2023 del 14 de setiembre de 2023, el Consejo Directivo de la SUTEL aprobó el “*Lineamiento para la representación institucional de la SUTEL en actividades de carácter nacional e internacional*”. -----
- II. Que el citado Lineamiento de representación institucional de la SUTEL en actividades de carácter nacional e internacional indica lo siguiente:-----

Artículo 24º- Planificación de representaciones internacionales. Cada año, los Miembros del Consejo en el mes de enero, elaborarán una propuesta de planificación de posibles participaciones internacionales, la cual será

aprobada por el órgano colegiado con el fin de programar de manera indicativa las actividades, eventos y participaciones en el ámbito de las relaciones internacionales. -----

Este proceso contará con la participación de la Coordinación de Asuntos Internacionales y la Unidad de Recursos Humanos, según las instrucciones giradas al respecto por el Consejo." -----

- III. Que la planificación de representaciones internacionales 2026 tiene un carácter orientativo y de priorización, y que el Consejo Directivo, con una anticipación previa a la realización de las actividades descritas, valorará la respectiva participación institucional considerando los elementos que correspondan.-----
- IV. Que el Consejo Directivo podrá valorar otras actividades no previstas en la planificación de representaciones internacionales 2026, según elementos de viabilidad y oportunidad.-----
- V. Que la planificación de las representaciones internacionales correspondiente al año 2026 resulta relevante para la SUTEL, por cuanto permite contar con una herramienta de planificación institucional, orientada a identificar y organizar de manera indicativa y estratégica la participación del órgano regulador en las principales actividades, eventos y espacios de carácter internacional, así como a asegurar una adecuada coordinación en la gestión interna sobre esta materia. -----
- VI. Que en virtud de lo anterior se presenta ante este Consejo la matriz de representaciones internacionales correspondiente al año 2026 para su respectiva aprobación. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

- 1. Dar por recibida y aprobar la siguiente matriz de representaciones internacionales de la SUTEL correspondiente al año 2026. -----

REPRESENTACIONES INTERNACIONALES 2026

Centro de costos	Evento	Fecha	Organizador	Destino	Objetivo	Modalidad
DGC/DGF/DGM	COM-CITEL	16 al 19 de marzo	CITEL	San José, Costa Rica	<p>Cumplir las decisiones de la Asamblea de la CITEL, tomando en consideración las recomendaciones de la Asamblea General de la Organización y de los Consejos pertinentes en cuanto a telecomunicaciones.</p> <p>Adoptar las medidas necesarias para asegurar un presupuesto que permita cumplir con los objetivos y funciones de la CITEL.</p>	Presencial
DGC	47° Reunión del CCP.II	06 al 10 de abril	CITEL	Portsmouth, Dominica	<p>Definir posiciones sobre iniciativas de modificación del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT y las recomendaciones del sector de</p>	Virtual

REPRESENTACIONES INTERNACIONALES 2026

Centro de costos	Evento	Fecha	Organizador	Destino	Objetivo	Modalidad
					radiocomunicaciones UIT-R.	
Consejo/DGM	25° Asamblea de la NER	15 y 16 de abril	OCDE	París, Francia	Promover el diálogo entre más de 70 reguladores de todo el mundo que operan en diferentes sectores como las comunicaciones, la energía, el transporte y el agua.	Presencial
DGC/DGF/DGM	48° Reunión del CCP.I	20 al 24 de abril	CITEL	Ciudad de Panamá, Panamá	Discutir entre reguladores del sector sobre la mejora de las recomendaciones de normalización técnica, relativas a las telecomunicaciones.	Presencial

REPRESENTACIONES INTERNACIONALES 2026

Centro de costos	Evento	Fecha	Organizador	Destino	Objetivo	Modalidad
Consejo/DGM	72° Sesión del Grupo de Trabajo sobre Servicios e Infraestructuras de Conectividad (WPCSI)	06 y 07 de mayo	OCDE	París, Francia	<p>Apoyar al Comité de Política Digital de la OCDE en el desarrollo de políticas de conectividad y regulación que promuevan el acceso ubicuo a servicios de comunicación de alta calidad, seguros, resilientes y asequibles. Actúa como un foro para el intercambio de experiencias, buenas prácticas y análisis de tendencias en infraestructura de comunicaciones y políticas de conectividad.</p>	Presencial

REPRESENTACIONES INTERNACIONALES 2026

Centro de costos	Evento	Fecha	Organizador	Destino	Objetivo	Modalidad
Consejo	12° Congreso Latinoamericano de Transformación Digital (CLDT)	13 y 14 de mayo	GSMA, Asiet	Ciudad de México, México	Dialogar sobre las políticas públicas necesarias para maximizar las oportunidades socioeconómicas de la digitalización en América Latina y garantizar el mejor desarrollo de la industria.	Presencial
Consejo	21° Simposio Mundial de Reguladores	19 al 22 de mayo	UIT	Ankara, Turquía	Fomentar el diálogo mundial entre organismos reguladores, dirigentes del sector, responsables políticos y otros interesados del sector de las telecomunicaciones, como una plataforma neutral para que los involucrados compartan sus puntos de vista respecto de los principales temas relaciones con	Presencial

REPRESENTACIONES INTERNACIONALES 2026

Centro de costos	Evento	Fecha	Organizador	Destino	Objetivo	Modalidad
					tecnologías de la información y comunicación.	
DGM	16° Cyberdrill Regional para las Américas	01 al 05 de junio	UIT	Quito, Ecuador	Fortalecer las capacidades técnicas en ciberseguridad, mejorar los procesos de comunicación, gestión y respuesta a incidentes de ciberseguridad, así como promover la coordinación nacional e internacional entre los equipos de respuesta a incidentes Informáticos.	Presencial
Consejo	Convergencia Show	03 y 04 de junio	Asociación de Telecomunicaciones Independientes (ATIM)	Acapulco, México	Destacar las innovaciones tecnológicas, avances, nuevos servicios e importancia e integración del ecosistema de telecomunicaciones y	Presencial

REPRESENTACIONES INTERNACIONALES 2026

Centro de costos	Evento	Fecha	Organizador	Destino	Objetivo	Modalidad
					radiodifusión de México y Centroamérica, orientado a los operadores independientes que prestan servicios fuera de las grandes áreas urbanas.	
Consejo	Foro Regional de Desarrollo para la Región de las Américas (FRD-AMS)/ Reunión Preparatoria Regional para la Región de las Américas	16 y 17 de junio	UIT	Cartagena, Colombia	Evaluar las orientaciones estratégicas que pueden afectar al plan de trabajo regional de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT) /Identificar los asuntos de carácter regional que deben tratarse para impulsar el desarrollo de las telecomunicaciones/TIC, teniendo en cuenta las necesidades más acuciantes que afrontan	Presencial

REPRESENTACIONES INTERNACIONALES 2026

Centro de costos	Evento	Fecha	Organizador	Destino	Objetivo	Modalidad
					los Estados Miembros y los Miembros de Sector de la Región.	
DGCO	Working Party No. 2, 3 on Competition and Regulation, y Comité de Competencia	22 al 26 de junio	OCDE	París, Francia	Reunir a los jefes y otros funcionarios directivos de las oficinas de competencia de los países miembros de la OCDE, así como de los demás países que han sido aceptados como participantes en el Comité de Competencia. Tanto el Comité de Competencia de la OCDE, como los grupos de trabajo de estos Comités, ofrecen una oportunidad para el diálogo político y técnico entre los países que hacen parte de la OCDE.	Presencial

REPRESENTACIONES INTERNACIONALES 2026

Centro de costos	Evento	Fecha	Organizador	Destino	Objetivo	Modalidad
DGC/DGF/DGM	Reunión Grupos de trabajo Regulate!/ Cumbre Berc Regulate!	29 de junio al 02 de julio	OCDE	Cartagena, Colombia	Revisar los planes de trabajo e intercambio de conocimiento	Presencial
Consejo	Cumbre de la Sociedad de la Información	06 al 10 de julio	UIT, UNESCO, PNUD y UNCTAD	Ginebra, Suiza	Crear una plataforma evolutiva de múltiples partes interesadas para abordar las cuestiones que plantean las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) a nivel nacional, regional e internacional, mediante la construcción de una Sociedad de la Información centrada en las personas, inclusiva y orientada al desarrollo, en la que todos puedan crear, acceder, utilizar y compartir información.	Híbrido

REPRESENTACIONES INTERNACIONALES 2026

Centro de costos	Evento	Fecha	Organizador	Destino	Objetivo	Modalidad
DGM	Taller enfocado en la generación y uso de datos a nivel subnacional	Julio (03 días)	UIT	Montevideo, Uruguay	Desarrollar políticas y evidencias para fomentar la conectividad universal significativa.	Presencial
DGM	IPEC-25 y Reunión del Grupo Regional de la Comisión de Estudio 3 del UIT-T para América Latina y el Caribe (GRCE3-LAC)	24 al 28 de agosto	UIT	Guatemala	Discutir sobre las oportunidades y desafíos que tiene la región para lograr la transformación digital; generar un intercambio de criterios sobre el potencial que tienen las redes fijas y móviles para acelerar la transformación.	Presencial
Consejo	IV Reunión de la Junta de Innovación digital	02 y 03 de setiembre	UIT	Muscat, Oman	Conformar un grupo de expertos que puedan generar nuevos conocimientos, apoyar estrategias y tomar decisiones en materia de innovación digital.	Presencial

REPRESENTACIONES INTERNACIONALES 2026

Centro de costos	Evento	Fecha	Organizador	Destino	Objetivo	Modalidad
DGC/DGF/DGM	49° Reunión del CCP.I	07 al 11 de setiembre	CITEL	Asunción, Paraguay	Discutir entre reguladores del sector sobre la mejora de las recomendaciones de normalización técnica, relativas a las telecomunicaciones.	Presencial
DGM	21° Simposio Mundial de Indicadores y Grupo de Expertos sobre Indicadores de las Telecomunicaciones (EGTI) y el Grupo de Expertos sobre Indicadores de las TIC en el hogar (EGH)	07 al 11 de setiembre	UIT	Ginebra, Suiza	Debatir asuntos técnicos nuevos y emergentes de la esfera de los datos y las estadísticas sobre TIC y su función en la elaboración de políticas, proporcionar orientación estratégica a la comunidad internacional sobre tendencias en la sociedad de la información y seguimiento futuro. También elabora normas y metodologías que permiten producir datos e indicadores	Presencial

REPRESENTACIONES INTERNACIONALES 2026

Centro de costos	Evento	Fecha	Organizador	Destino	Objetivo	Modalidad
					estadísticos de gran calidad.	
DGC	13° Conferencia latinoamericana de Gestión del espectro	Setiembre (04 días)	Forum Global	San José, Costa Rica	Debatir sobre sobre temas clave del espectro para la región de las Américas y más allá, a través de sesiones interactivas y oportunidades de <i>networking</i> .	Presencial
DGCO	Foro Latinoamericano de Competencia y el Caribe (FLACC)	14 y 15 de octubre	OECD/BID	Buenos Aires, Argentina	Fomentar el derecho y la política de la competencia en la región. En sus sesiones anuales, se brinda a funcionarios de alto nivel y especialistas en competencia latinoamericanos la oportunidad de	Presencial

REPRESENTACIONES INTERNACIONALES 2026

Centro de costos	Evento	Fecha	Organizador	Destino	Objetivo	Modalidad
					intercambiar las mejores prácticas y determinar las posibles reformas de política en un contexto regional.	
Consejo/DGM	73° Sesión del Grupo de Trabajo sobre Servicios e Infraestructuras de Conectividad (WPCSI)	09 y 10 de noviembre	OCDE	París, Francia	Apoyar al Comité de Política Digital de la OCDE en el desarrollo de políticas de conectividad y regulación que promuevan el acceso ubicuo a servicios de comunicación de alta calidad, seguros, resilientes y asequibles. Actúa como un foro para el intercambio de experiencias, buenas prácticas y análisis de tendencias en infraestructura de comunicaciones y	Presencial

REPRESENTACIONES INTERNACIONALES 2026

Centro de costos	Evento	Fecha	Organizador	Destino	Objetivo	Modalidad
					políticas de conectividad.	
DGC	48° Reunión del CCP.II	30 de noviembre al 04 de diciembre	CITEL	Bogotá Colombia	Definir posiciones sobre iniciativas de modificación del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT y las recomendaciones del sector de radiocomunicaciones UIT-R	Presencial
DGCO	Working Party No. 2, 3 on Competition and Regulation, Comité de Competencia y Foro Global de Competencia	30 de noviembre al 04 de diciembre	OECD	París, Francia	Reunir a los jefes y otros funcionarios directivos de las oficinas de competencia de los países miembros de la OCDE, así como de los demás países que han sido aceptados como participantes en el	Presencial

REPRESENTACIONES INTERNACIONALES 2026

Centro de costos	Evento	Fecha	Organizador	Destino	Objetivo	Modalidad
					Comité de Competencia. Tanto el Comité de Competencia de la OCDE, como los grupos de trabajo de estos Comités, ofrecen una oportunidad para el diálogo político y técnico entre los países que hacen parte de la OCDE.	
DGF	América Accesible XII	Noviembre (2 días)	UIT	Por definir	Garantizar la inclusión digital y el empoderamiento de todas las personas a través de las TIC, independientemente de su edad, género, capacidad o ubicación en la región.	Presencial
DGC	15° Conferencia de Administración de Espectro Américas	07 y 08 de diciembre	Forum Global	Washington, Estados Unidos	Compartir conocimientos sobre el estado de las tecnologías FWA 4G y 5G, así	Presencial

REPRESENTACIONES INTERNACIONALES 2026

Centro de costos	Evento	Fecha	Organizador	Destino	Objetivo	Modalidad
					como también, sobre los despliegues a nivel mundial y, un especial enfoque en regulaciones en América Latina.	
DGC/DGF/DGM	Asamblea Plenaria RegulateI	16 y 17 de diciembre	RegulateI	Portugal	Reunir a los entes reguladores y de control de las telecomunicaciones con el propósito de fomentar la cooperación y coordinación de esfuerzos y promover el crecimiento y desarrollo de las telecomunicaciones en América Latina.	Presencial

2. Instruir a las Direcciones Generales para que coordinen con la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno la asignación de los recursos necesarios para la posible participación en cada una de las representaciones internacionales asignadas.-----

3. Instruir a la Unidad de Proveduría y Servicios Generales para que realice las acciones correspondientes a efecto de que las representaciones internacionales indicadas para el año 2026 puedan llevarse a cabo oportunamente.-----
4. Remitir el presente acuerdo a los Miembros del Consejo, las Direcciones Generales, a la Unidad de Recursos Humanos, a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, a la Unidad de Proveduría y Servicios Generales, de esta Superintendencia, así como a la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Coordinadora de Asuntos Internacionales de la SUTEL. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.5.11. *Invitación al Foro Iberoamericano de Competencia y Contratación Pública (FIDECOP 2026) en República Dominicana.*

Continúa la Presidencia y expone la invitación recibida del señor Christian Campos Monge, Director Ejecutivo del Comité Intergubernamental de Política y Competencia, para que SUTEL participe en el Foro Iberoamericano de Competencia y Contratación Pública (FIDECOP), que se realizará de forma presencial del 08 al 11 de setiembre del 2026 en Santo Domingo, República Dominicana. -----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: *Siguiente punto doña Ivannia, sería la invitación al Foro Iberoamericano de Competencia y Contratación Pública FIDECOP 2026, en República Dominicana. -----*

Perdón, doña Ivannia, doña Cinthya tiene la mano levantada. Sí, adelante, doña Cinthya.

Cinthya Arias: *Nada más es reiterar, esto es una matriz orientativa y las distintas aprobaciones van a estar sujetas a las decisiones que el Consejo tome en materia de*

presupuesto y asignación de presupuesto para cada una de las actividades. Es así, ¿verdad?-----

Ivannia Morales: *Sí señora, como bien se indicaba, esas son las actividades que demuestran que hay una planificación del Consejo sobre las actividades principales que hay en el mundo por los diferentes organismos internacionales. -----*

Sin embargo, cada actividad es previamente, como bien se indicaba, analizada de acuerdo con elementos de oportunidad que correspondan, así como presupuestarios, para ser aprobado definitivamente con las personas que correspondan o bien para declinar participación, si no se puede ir.-----

Cinthy Arias: *Previa discusión de las personas que asistirían a cada evento. -----*

Ivannia Morales: *Sí, señora, con las Direcciones Generales y el Consejo. -----*

Ivannia Morales: *El siguiente tema es una invitación que recibimos del señor Christian Campos Monge, Director Ejecutivo del Comité Intergubernamental de Política y Competencia, referente a una invitación a la SUTEL para participar en el Foro Iberoamericano de Competencia y Contratación Pública, (FIDECOP), que se va a realizar de forma presencial del 08 al 11 de septiembre en Santo Domingo, República Dominicana.*

Los objetivos que tiene esta actividad son de diversa índole, desde generar un espacio permanente de integración de las autoridades de competencia y de las autoridades de contratación pública.-----

También impulsar un encuentro regular de los países de Iberoamérica, la academia y los agentes económicos para conocer sus diferentes experiencias, además del desarrollo de articulaciones, protocolos, alianzas estratégicas y cooperación entre gobiernos, operar de competencia y contratación pública, academia y agentes económicos y finalmente, incentivar la inversión nacional extranjera, la innovación, el uso de la tecnología, la

simplificación de trámite, la celeridad, la seguridad jurídica, el compliance, la eficiencia en los mercados y la ética pública en pro de estos países iberoamericanos.-----

Es importante mencionar que la SUTEL considera de relevancia esta iniciativa por cuanto promueve principios y prácticas orientadas al fortalecimiento de la integridad, el cumplimiento normativo y la competencia en la contratación pública, aspectos que contribuyen a una gestión pública más transparente y eficiente en beneficio de la sociedad.

Sin embargo, lamentablemente por compromisos asumidos en la agenda del Consejo Directivo, el Órgano Regulador no va a poder participar en este evento, por lo cual el Órgano Colegiado agradece la invitación a los organizadores, le reitera la disponibilidad institucional de participar en actividades futuras.-----

En virtud de esto, se solicita lo siguiente, dar por recibida la nota de don Christian Campos referente a esta invitación.-----

Declinar la participación de la SUTEL por las razones previamente expuestas y también, por supuesto, agradecerles a los organizadores por la invitación externada y la anuencia de participar en actividades futuras.-----

Y finalmente remitir el acuerdo al señor Christian Campos Monge, Director Ejecutivo del Comité Intergubernamental de Política y Competencia. Eso sería, don Carlos, muchas gracias.-----

Carlos Watson: *Muy amable, ¿necesitaría este acuerdo en firme?,*

Ivannia Morales: *Sí, por favor, les agradecería.-----*

Carlos Watson: *Si no hay comentarios, compañeros, lo sometemos a votación y les agradezco la firmeza. En firme.-----*

Federico Chacón: *En firme.-----*

Cinthy Arias: En firme". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 020-014-2026

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante nota (NI-02426-2026) del señor Christian Campos Monge, Director Ejecutivo del Comité Intergubernamental de Política y Competencia, se remitió invitación a la SUTEL para participar en el Foro Iberoamericano de Competencia y Contratación Pública (FIDECOP), que se realizará de forma presencial del 8 al 11 de setiembre de 2026 en Santo Domingo, República Dominicana. -----
- II. Que los objetivos de dicho foro son los siguientes: -----
 - Generar un espacio permanente de integración de las autoridades públicas de competencia y de las autoridades públicas de contratación pública, en aras de motivar e impulsar la investigación, el análisis y la creación de pensamiento, que permita sensibilizar, perfeccionar, profesionalizar y comprometer a los funcionarios públicos en derecho y economía de competencia y sus beneficios, así como en una gestión con integridad, cumplimiento normativo y competencia en la contratación pública, en beneficio de la sociedad. -----
 - Impulsar un encuentro regular de las autoridades de los países de Iberoamérica, la academia y los agentes económicos para conocer experiencias, procurando incidir en mejores formas para cumplir con las responsabilidades y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en la aplicación del

derecho y economía de competencia y sus beneficios; la contratación estatal, así como en formación y educación en contratación estratégica, descarbonización, innovación, alianzas, entre otros.-----

- Promover el desarrollo de articulaciones, protocolos y alianzas estratégicas y de cooperación, entre los Gobiernos, las autoridades de competencia y de contratación pública, la academia y los agentes económicos.-----
- Incentivar la inversión nacional y extranjera, la innovación, el uso de la tecnología, la simplificación de trámites, la celeridad, la seguridad jurídica, el Compliance, la eficiencia de los mercados y la ética pública, en pro de los países iberoamericanos. -----

III. Que la SUTEL considera de relevancia esta iniciativa por cuanto promueve principios y prácticas orientadas al fortalecimiento de la integridad, el cumplimiento normativo y la competencia en la contratación pública, aspectos que contribuyen a una gestión pública más transparente y eficiente en beneficio de la sociedad. -----

IV. Que, debido a compromisos asumidos previamente en la agenda del Consejo de la SUTEL, el órgano regulador no podrá participar en el evento indicado; no obstante, este Órgano Colegiado agradece la invitación extendida por los organizadores y les reitera la disponibilidad institucional de participar en actividades futuras. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. Dar por recibida la nota del señor Christian Campos Monge, Director Ejecutivo del Comité Intergubernamental de Política y Competencia, referente a una invitación a la SUTEL para participar en el Foro Iberoamericano de Competencia y Contratación Pública (FIDECOP), que se realizará de forma presencial del 8 al 11 de setiembre de 2026 en Santo Domingo, República Dominicana. -----

2. Declinar la participación de la SUTEL, en el evento indicado por las razones previamente manifestadas, así como agradecer a sus organizadores por la invitación externada y manifestarles su anuencia para colaborar en futuras actividades. -----
3. Remitir el presente acuerdo al señor Christian Campos Monge, Director Ejecutivo del Comité Intergubernamental de Política y Competencia.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.5.12. Convocatoria Programa de pasantías del REGULATEL.

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo el correo electrónico del 13 de febrero del 2026, recibido de la señora Amparo Arango Echeverri, Directora de Relaciones Internacionales del INDOTEL de República Dominicana, en su calidad de Secretaria Ejecutiva de REGULATEL, mediante el cual comunica el lanzamiento de la convocatoria correspondiente al primer periodo del Programa de Pasantías REGULATEL 2026. -----

De inmediato la exposición del tema.-----

“Carlos Watson: *El último punto que agregamos sería la convocatoria de pasantías por parte de REGULATEL.*-----

Ivannia Morales: *Este tema corresponde a un correo electrónico que emitió la señora Amparo Arango Echeverri, Directora de Relaciones Internacionales del INDOTEL de República Dominicana, en su condición de Secretaria Ejecutiva del REGULATEL, en el cual aborda el lanzamiento de la convocatoria correspondiente al primer periodo del Programa de Pasantías Regulatel 2026.*-----

El objetivo de este programa es promover la participación de jóvenes profesionales de los países miembros en labores técnicas y de apoyo a la Presidencia y Secretaría Ejecutiva en materia de regulación y políticas públicas digitales. -----

El objetivo, en esta oportunidad se va a seleccionar una persona pasante para el primer periodo y en el segundo periodo del programa será convocado posteriormente, conforme al calendario establecido. -----

La pasantía es de modalidad virtual, con una duración aproximada de 4 meses y medio, así como una carga estimada de 10 horas semanales y carácter no remunerado. -----

El proceso de postulación se desarrolla en un mecanismo mixto, que corresponde a una recomendación institucional otorgada por el máximo órgano jerárquico de la organización.

Y también una postulación individual en donde la persona que desea participar completa un formulario y aumenta la información requerida.-----

En ese sentido, la SUTEL reconoce la importancia de este tipo de iniciativas que contribuyen al fortalecimiento de capacidades técnicas en la región, fomentan el intercambio de conocimientos y experiencias entre las administraciones participantes y se apoyan las labores de la Presidencia y la Secretaría de este foro. -----

Lamentablemente la SUTEL no podrá participar en esa etapa de lanzamiento del programa de pasantías, por compromisos previamente asumidos por el Órgano Regulador. Igual le desea al foro y al profesional que resulte designado los mayores éxitos en el proceso y por supuesto que la organización reitera la disponibilidad de participar en lo que corresponda.-----

En virtud de eso, se da por recibido el correo electrónico de la señora Amparo Arango Echeverry como Secretaria Ejecutiva del REGULATEL sobre el tema del programa de pasantías de Regulatel 2026. -----

Se declina la participación en este programa por las razones antes descritas y se agradece al REGULATEL por la invitación externada y se desea a los mayores éxitos en el ejercicio de esta gestión. -----

Así como también se solicita remitir el presente acuerdo al INDOTEL. -----

Eso sería, don Carlos, se solicita en firme porque cierra mañana la convocatoria, muchísimas gracias. -----

Carlos Watson: *Si no tenemos comentarios, compañeros, los sometemos a votación y les agradezco la firmeza. -----*

Carlos Watson: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Cinthy Arias: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor y en firme y de esta forma, doña Ivania, cerramos todos los temas que le corresponden a usted. -----*

Ivannia Morales: *Gracias, don Carlos, que estén muy bien". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 021-014-2026

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante correo electrónico de la señora Amparo Arango Echeverri, Directora de Relaciones Internacionales del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones

(INDOTEL) de República Dominicana en su condición de Secretaria Ejecutiva del Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones (REGULATEL), se informó a la SUTEL sobre el lanzamiento de la convocatoria correspondiente al primer periodo del Programa de Pasantías REGULATEL 2026. --

- II. Que el objetivo de dicho programa es promover la participación de jóvenes profesionales de los países miembros en las labores técnicas y de apoyo a la Presidencia y Secretaría Ejecutiva en materia de regulación y políticas públicas digitales. -----
- III. Que en esta oportunidad se seleccionará una persona pasante para el primer periodo. El segundo periodo del programa será convocado posteriormente conforme al calendario establecido en las bases. -----
- IV. Que la pasantía tendrá modalidad virtual, con una duración aproximada de cuatro meses y medio, así como una carga estimada de 10 horas semanales y carácter no remunerado.
- V. Que el proceso de postulación se desarrollará mediante un mecanismo mixto:-----

Recomendación institucional

Cada administración miembro deberá remitir por correo electrónico al REGULATEL, dentro del plazo indicado, la siguiente información de la persona candidata que recomienda:-----

- Nombre completo -----
- Institución de procedencia (si aplica) -----
- País -----
- Correo electrónico de contacto -----

Postulación individual obligatoria

La persona recomendada deberá completar el formulario oficial y adjuntar la documentación requerida dentro del plazo establecido.-----

- VI. Que la SUTEL reconoce la importancia de este tipo de iniciativas, por cuanto contribuyen al fortalecimiento de capacidades técnicas en la región, fomentan el intercambio de conocimientos y experiencias entre las administraciones participantes y apoyan las labores técnicas de la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Foro. -
- VII. Que, lamentablemente, la SUTEL no podrá participar en esta etapa de lanzamiento del programa de Pasantías de REGULATEL por compromisos previamente asumidos por el Órgano Regulador. No obstante, le desea al Foro y al profesional que resulte asignado los mayores éxitos en este proceso, de igual forma, la organización reitera su disponibilidad a REGULATEL para lo que corresponda. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. Dar por recibido el correo electrónico de la señora Amparo Arango Echeverri, Directora de Relaciones Internacionales del INDOTEL de República Dominicana, en su calidad de Secretaria Ejecutiva de REGULATEL, mediante el cual comunica el lanzamiento de la convocatoria correspondiente al primer periodo del Programa de Pasantías REGULATEL 2026. -----
2. Declinar la participación de la SUTEL en el Programa de Pasantías de REGULATEL 2026 por las razones expuestas previamente. -----
3. Agradecer a REGULATEL por la invitación extendida y desearle los mayores éxitos en el ejercicio de esta gestión. -----
4. Remitir el presente acuerdo a Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), para lo que corresponda. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

Se deja constancia de que al ser las 10:33 a.m. se decreta un receso.

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

4.1. Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de asignación de numeración 0800 presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Ingresa a sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento de los temas de las Direcciones a su cargo.

Al ser las 10:51 a.m. reinicia la sesión.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 02100-SUTEL-DGM-2026, del 03 de marzo del 2026, referente a la solicitud de asignación de numeración 0800's para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio número 263-127-2026, registrado bajo el NI-02505-2026, recibido el 23 de febrero del 2026.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: Al ser las 10:51 a.m. reanudamos la sesión y le damos la bienvenida a doña Deryhan Muñoz. -----

Adelante doña Deryhan, vamos a ver el informe técnico de recomendación sobre la solicitud de asignación de numeración 0800 presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad. -----

Deryhan Muñoz: Esto es una solicitud que se presentó el pasado 23 de enero, mediante el número de ingreso NI-02505-2026. Básicamente son 14 números 0800, empezando en

la numeración 0800-032-0178 hasta el 0800-032-019. Esto para uso comercial de la empresa BELGACOM de Bélgica.-----

La Dirección de Mercados ha verificado el cumplimiento de todos los requisitos regulatorios a nivel general, técnico y jurídico y la disponibilidad de recurso numérico 0800 solicitado y, por tanto, la recomendación es asignar a favor del ICE dicha numeración y realizar su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----

Carlos Watson: *Perfecto, doña Deryhan, compañeros, algún comentario sobre este tema y ¿lo necesitaría en firme doña Deryhan?-----*

Deryhan Muñoz: *Sí, por favor, don Carlos. -----*

Carlos Watson: *Perfecto, entonces si no hay comentarios compañeros, lo sometemos a votación y les agradezco la firmeza del acuerdo.-----*

Cinthya Arias: *En firme.-----*

Federico Chacón: *En firme.-----*

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme".-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02100-SUTEL-DGM-2026, del 03 de marzo del 2026 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 022-014-2026

- I. Dar por recibido el oficio 02100-SUTEL-DGM-2026, del 03 de marzo del 2026, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el oficio

02100-SUTEL-DGM-2026, del 03 de marzo del 2026, por el cual expone el informe técnico referente a la solicitud de asignación de numeración 0800's para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio número 263-127-2026, registrado bajo el NI-02505-2026, recibido el 23 de febrero del 2026. -----

II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-064-2026

**“ASIGNACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO 0800S PARA EL SERVICIO DE
COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO
COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

1. Que el 23 de marzo de 2018, se publicó en el Diario Oficial La Gaceta, mediante Alcance Digital 63 a la Gaceta 55 el Decreto Ejecutivo 40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (en adelante PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800. -----
2. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), mediante el Acuerdo 027-074-2022, en la sesión ordinaria 074-2022, celebrada el 03 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio 09174-SUTEL-DGC-2022, del 14 de noviembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como *“Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para*

*el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...), Instituto Costarricense de Electricidad., (...). **La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, “Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración’ publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022.”** Lo resaltado no es del original. -----*

3. Que, mediante oficio número 263-127-2026 (NI-02505-2026) recibido el 23 de febrero de 2026, por esta Superintendencia, el **ICE** presentó una solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800 con el siguiente detalle (visible en folios 25756 al 25766 del expediente administrativo): -----
 - Catorce (14) números 0800 a saber: 0800-032-0178, 0800-032-0179, 0800-032-0180, 0800-032-0181, 0800-032-0182, 0800-032-0183, 0800-032-0184, 0800-032-0185, 0800-032-0186, 0800-032-0187, 0800-032-0188, 0800-032-0189, 0800-032-0190, 0800-032-0191 para uso comercial de la empresa **BELGACOM BÉLGICA**. -----
4. Que mediante el oficio 02100-SUTEL-DGM-2026 del 03 de marzo del 2026, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE. --
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 *“PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN”* adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 061-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 180, Alcance 200 el día 22 de setiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente. -----
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 01814-SUTEL-DGM-2025 del 24 de febrero del 2026, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la

resolución administrativa RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: -----

“(…)

2) Sobre la solicitud de numeración para la prestación del servicio de cobro revertido internacional.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional. -----*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicitan uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques. -----*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de varias empresas comerciales al ICE que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente por parte del ICE y según lo dispuesto en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-032-0178	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0179	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE

0800	0800-032-0180	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0181	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0182	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0183	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0184	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0185	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0186	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0187	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0188	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0189	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE

0800	0800-032-0190	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0191	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE

Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de la numeración solicitada, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel. -----

- *De la revisión realizada se tiene que la numeración solicitada, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado. -----*
- *Que, el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, con fecha del 08 de noviembre de 2022, por medio del acuerdo N°027-074-2022 y en la resolución administrativa RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE, según los oficios 263-534-2022 (NI-18738-2022) y 263-535-2022 (NI-18739-2022) ambos con fecha del 02 de diciembre de 2022 y oficio 263-648-2025 (NI-11484-2025) con fecha del 22 de agosto de 2025,*

en el cual indica “ (...) se mantiene la sincronización de la red con el reloj atómico del ICE (UTC), cumpliendo los estándares de SUTEL. (...)”...-----

Que esta numeración de cobro revertido internacional, sí bien se asigna a un operador de telecomunicaciones nacional, el servicio es prestado por una empresa de telecomunicaciones localizada fuera del territorio nacional, en consecuencia, la Sutel no tiene competencia para la consolidación de los CDR's.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del ICE la siguiente numeración, conforme lo solicitado en el oficio número 263-127-2026 (NI-02505-2026), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).-----*

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-032-0178	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0179	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0180	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0181	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0182	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0183	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0184	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0185	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0186	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE

0800	0800-032-0187	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0188	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0189	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0190	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0191	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE

(...)"

- VI.** Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000-042139, la siguiente numeración:-----

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-032-0178	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0179	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0180	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0181	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0182	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0183	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0184	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-032-0185	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0186	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0187	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0188	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0189	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0190	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0191	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que: -----
- a. Debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración

- establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. -----
- b.** Debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
 - c.** Deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración. -----
 - d.** Deberá permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias, de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante. -----
 - e.** Deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar la interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel, ya que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE. -
 - f.** Debe asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sute, por cuanto el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo

16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. -----

g. De conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones anteriores, se procederá recuperar del recurso numérico y/o con la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----

3. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. -----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas

a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

4.2. Informe técnico sobre la inscripción de adenda al contrato de uso compartido entre la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S. A. y Millicom Cable Costa Rica, S. A.

La Presidencia presenta al Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 02118-SUTEL-DGM-2026, del 04 de marzo del 2026, referente al trámite de revisión, aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la primera adenda del contrato titulado “*CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, S. A.*” suscrito entre la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S. A. y Millicom Cable Costa Rica, S. A., registrado bajo el número de ingreso NI-01674-2026.-----

Seguidamente la exposición de este tema. -----

“Carlos Watson: Siguiendo punto, doña Deryhan, un informe técnico sobre la inscripción de adenda al Contrato de uso compartido de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz y Millicom Cable Costa Rica. Adelante doña Deryhan.-----

Deryhan Muñoz: Esto es una solicitud que se recibió el pasado 09 de febrero, mediante el número de ingreso NI-01674-2026. -----

Básicamente, la adenda que se presenta es una única modificación a la cláusula 12, donde lo que se está sustituyendo es el nombre del administrador del contrato y en virtud de que

no se modifican más cláusulas, se ha verificado que se mantiene en lo esencial el contenido y la integralidad del contrato originalmente aprobado por esta Superintendencia y por tanto, este sigue siendo conforme a la normativa y de cara a eso, la recomendación es otorgar la aprobación, ordenar la inscripción en el RNT de la primera adenda al Contrato de acceso a la infraestructura de la red de distribución eléctrica a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz.-----

Carlos Watson: 3 votos a favor y en firme”.-----

Dificultades de audio

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02118-SUTEL-DGM-2026, del 04 de marzo del 2026 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 023-014-2026

- I. Dar por recibido el oficio 02118-SUTEL-DGM-2026, del 04 de marzo del 2026, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe referente al trámite de revisión, aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la primera adenda del contrato titulado “*CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, S. A.*” suscrito entre la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S. A. y Millicom Cable Costa Rica, S. A.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-065-2026

**“SE DECLARA LA APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA PRIMERA ADENDA AL
CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE
DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA ENTRE MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A. Y
COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, S. A.”**

EXPEDIENTE: M0391-STT-INT-00297-2023

RESULTANDO:

1. Que, mediante oficio número 04453-SUTEL-SCS-2023, el Secretario del Consejo de la SUTEL, comunicó que en la sesión ordinaria 032-2023, celebrada el 25 de mayo de 2023, mediante acuerdo 027-032-2023, de las 14:50 horas, el Consejo de la SUTEL aprobó en la resolución RCS-110-2023, en la cual se inscribió en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) el contrato objeto de este estudio bajo la siguiente nomenclatura: ***“INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A. Y MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.”***. (Mayúscula y destacado corresponden al original).-----
2. Que mediante correo electrónico suscrito por el señor Alessandro Rodríguez Chaves, de Tigo, en fecha del 09 de febrero de 2026, con número de ingreso de la Superintendencia de Telecomunicaciones, NI-01674-2026, Tigo remitió a la SUTEL la **primera adenda** al ***“CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA (sic) DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.”*** para la revisión, aprobación e inscripción en el RNT, conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, 8642. -----

3. Que, mediante oficio número 02118-SUTEL-DGM-2026 del 04 de marzo de 2026, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico jurídico al respecto, recomendando al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la primera adenda al “*CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA (sic) DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.*”, visible en el oficio con número de ingreso NI-01674-2026 del expediente administrativo M0391-STT-INT-00297-2023. -----
4. Que, se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que, de conformidad con los artículos 59, 60 y 73, inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), 7593, y los artículos 6, inciso 27) y siguientes de la Ley General de Telecomunicaciones, 8642, la SUTEL es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, incluyendo la aprobación e inscripción de contratos de acceso, interconexión y compartición de infraestructura pasiva en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre las redes y servicios. -----
- II. Que, por su parte, el artículo 44, en los incisos e), g) y q) del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF, Resolución RJD-038-2013), establecen que es función de la Dirección General de Mercados:-----
 - e) *Desarrollar e implementar los mecanismos e instrumentos necesarios para vigilar la conducta y actuaciones de los operadores y proveedores en*

relación con el régimen de acceso e interconexión y recomendar al Consejo sobre las interpretaciones de los acuerdos de acceso e interconexión y las acciones y medidas para asegurar que el acceso e interconexión sea provisto en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables transparentes, proporcionadas al uso. -----

g) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.-----

q) Hacer constar en el Registro Nacional de Telecomunicaciones los servicios que brindan los operadores de redes públicas y de los proveedores de servicios disponibles al público, según éstos lo hayan informado. -----

III. Que, el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de Telecomunicaciones (RAIRT, Resolución RE-0080-JD-2023) dispone entre otras, que le corresponde a la SUTEL: -----

(...) imponer y asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso o interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios; asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones; imponer, a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias, a los prestadores y usuarios de los servicios de telecomunicaciones, a los generadores y receptores de información a los proveedores y usuarios de servicios de información (...)--

- IV.** Que, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, 8642 y lo indicado en los artículos 40, 41, 42, 43 y 67 del RAIRT, corresponde a la SUTEL analizar los requerimientos mínimos que deben contener estos contratos, a efectos de garantizar que su inscripción se encuentre alineada con la normativa y regulación vigentes y que cumplan con los principios de transparencia que rigen el régimen de acceso e interconexión. Por su parte, el numeral 45 del RAIRT establece que la SUTEL podrá exigir la modificación del contrato respectivo cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por el marco normativo vigente. -----
- V.** En sintonía con lo anterior, el numeral 49 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones (RUCIRPT, Resolución RJD-222-2017) establece la revisión de los contratos de uso compartido por parte de la SUTEL. -----
- VI.** En este contexto, y según lo señala el artículo 52, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, 8642, la SUTEL debe promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de las telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, y evitar los abusos y prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado. -----
- VII.** Por lo anterior, aún y cuando en los acuerdos de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado al orden público y al marco normativo vigente, siendo obligatorio para las partes respetar y cumplir la normativa legal y su desarrollo, así como otras normas referidas a la regulación sectorial de las

telecomunicaciones, tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.-----

VIII. Que, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), 7593, la SUTEL administra el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). En cuanto a la competencia del Consejo de SUTEL, tal como indica el artículo 3 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones (Resolución RJD-100-2014 de ARESEP), corresponde al Consejo de la SUTEL establecer y administrar el RNT, emitir los procedimientos, directrices y circulares relacionadas con el funcionamiento del RNT y la inscripción de los actos e información que ahí deba registrarse.-----

IX. En corolario, con fundamento en las citadas normas jurídicas, la SUTEL puede exigir la modificación de un contrato de acceso e interconexión cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidas por la reglamentación vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de las redes. Por lo que, la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que limiten la competencia, restrinjan o impidan la interoperabilidad de los servicios. En otras palabras, en el caso de que se remita una adenda o nueva versión del contrato, ya sea con cambios solicitados por SUTEL, o variando condiciones en lo pactado, dicha adenda también será revisada de conformidad con el marco normativo vigente y posteriormente inscrita en el RNT, sin requerir ser nuevamente publicada en el Diario Oficial La Gaceta. Posterior a la revisión, si cumple con todos los requisitos de forma y fondo, se podrá aprobar e inscribir en el RNT, según lo establece el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), 7593 y el numeral 69 inciso b) del RAIRT.-----

- X.** Que, de la lectura integral de la normativa citada y del informe provisto por la Dirección General de Mercados, se desprende con claridad lo siguiente: -----
- a.** Que, en materia de uso compartido de infraestructura rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones. -----
 - b.** Que, no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente. -----
 - c.** Que, la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de uso compartido de infraestructura y sus adendas, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que limiten la competencia o impidan la interoperabilidad de los servicios. -----
- XI.** Que, la Dirección General de Mercados (DGM) mediante el oficio número 02118-SUTEL-DGM-2026 del 04 de marzo de 2026, en el que rinde su informe técnico jurídico de análisis sobre la procedencia de la solicitud de realizada, indica lo siguiente: -----
- (...)
- A partir de lo indicado en el apartado anterior, corresponde a la SUTEL verificar el contenido de los contratos de acceso e interconexión tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. Para cumplir esa finalidad, la SUTEL puede ordenar la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando no se respete el marco normativo vigente. -----*

Las partes suscribieron el “CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA (sic) DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.” en el mes de enero de 2023, el cual fue revisado, aprobado e inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones por el Consejo de la SUTEL, en la sesión ordinaria 032-2023, celebrada el 25 de mayo de 2023, mediante acuerdo 027-032-2023, de las 14:50 horas, a través de la resolución RCS-110-2023. -----

En esta primera adenda objeto de este análisis, remitida el 9 de febrero de 2026, mediante escrito con número de ingreso NI-01674-2026, Tigo con el entendimiento de la CNFL, solicitó la modificación del contrato bajo los siguientes términos: -----

*“(...) conforme a la cláusula **décima segunda (12)** del **CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.**, se sustituye al **ADMINISTRADOR DE CONTRATO** por señor **JULIO CESAR GUILARTE MOLINA**, para todas las gestiones conforme a los alcances del citado artículo, podrá ser contactado mediante los siguientes medios: -----*

Administrador de Contrato JULIO CESAR GUILARTE MOLINA

Dirección física de la oficina Santa Ana, Parque Empresarial Forum II, Edificios E y F, piso 1 -----

Correo electrónico contratos.infraestructura@tigo.co.cr -----

Correo factura electrónica facturacion.infraestructura@tigo.co.cr (...)” (El resaltado es del original) -----

Por lo anterior, como se puede observar, es únicamente un aspecto de sustitución del administrador del contrato, por lo que esta Dirección General de Mercados considera que el contenido de la adenda remitida cumple con las disposiciones legales y señaladas por la SUTEL, para proceder a aprobar e inscribir ante el RNT. -----

III. CONCLUSIONES

- 1. Una vez revisada la primera adenda al “CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA (sic) DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.”, suscrito entre la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. y Millicom Cable Costa Rica S.A., se concluye que cumple con la normativa vigente aplicable. -----*
- 2. Por lo tanto, en cumplimiento de lo que indica el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), N.º 7593, y numerales 41 y 42 del RAIRT se recomienda al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la primera adenda al “CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA (sic) DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.”, visible en el oficio con número de ingreso NI-01674-2026 del expediente administrativo M0391-STT-INT-00297-2023. -----*

(...) (Mayúscula y destacado corresponden al original).-----

- b. De tal forma, luego de analizar lo indicado por la DGM en su informe número 02118-SUTEL-DGM-2026 del 04 de marzo de 2026, se constata que la primera adenda al “CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA*

(sic) DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.”, suscrito entre la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. y Millicom Cable Costa Rica S.A., cumple con la normativa vigente aplicable. --

POR TANTO,

A partir de las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, 8642, el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones (RUCIRPT, Resolución RJD-222-2017 de ARESEP), la Ley General de la Administración Pública, 6227, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), 7593, y demás normativa de general y pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el Informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio número 02118-SUTEL-DGM-2026 del 04 de marzo de 2026. -----

SEGUNDO: INSCRIBIR en el Registro de Telecomunicaciones la **primera adenda** al “*CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA (sic) DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.*”. (Mayúscula corresponde al original), suscrita entre la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. y Millicom Cable Costa Rica S.A. visible en el oficio con el número de ingreso NI-01674-2026 del expediente administrativo M0391-STT-INT-00297-2023. -----

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la **primera adenda** y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información: -----

Datos	Detalle
Denominación social:	COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A. Y MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-000046 / 3-101-577518
Título del acuerdo:	Adenda 1 al Contrato de Uso Compartido.
Fecha de suscripción:	06 de febrero de 2025.
Número de adendas al contrato:	1
Modificaciones:	<p><i>conforme a la cláusula décima segunda (12) del CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A., se sustituye al ADMINISTRADOR DE CONTRATO por señor JULIO CESAR GUILARTE MOLINA, para todas las gestiones conforme a los alcances del citado artículo, podrá ser contactado mediante los siguientes medios:</i></p> <p><i>Administrador de Contrato JULIO CESAR GUILARTE MOLINA</i></p> <p><i>Dirección física de la oficina Santa Ana, Parque Empresarial Forum II, Edificios E y F, piso 1</i></p> <p><i>Correo electrónico</i> <i>contratos.infraestructura@tigo.co.cr</i></p> <p><i>Correo factura electrónica</i> <i>facturacion.infraestructura@tigo.co.cr</i></p>
Número de expediente:	M0391-STT-INT-00297-2023

CUARTO: APERCIBIR a COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A. Y MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A., para que cuando correspondan las actualizaciones de las condiciones de los servicios de telecomunicaciones asociados al contrato de uso compartido, procedan conforme lo dispone el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, 8642 y los numeral 49 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones para su aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, 6227, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

4.3. Informe técnico sobre la inscripción del contrato de uso compartido entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Trans Americas Fiber Costa Rica, S. A.

La Presidencia presenta al Consejo el oficio 02197-SUTEL-DGM-2026, del 05 de marzo del 2026, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe sobre la inscripción del contrato de servicios de arrendamiento de infraestructura para aterrizamiento de cable submarino TAM-1 entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Trans Americas Fiber Costa Rica, S. A., para proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Carlos Watson: *El siguiente punto informe técnico del contrato de uso compartido entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Trans Americas Fiber Costa Rica.* -----

Deryhan Muñoz: *Mediante el número de ingreso NI-14069-2025, se recibe la solicitud de inscripción del contrato de uso compartido, en este caso se trata de un contrato que tiene las características que están dispuestos en el artículo 48 del Reglamento de Uso Compartido y, por tanto, que este cumpla con los principios rectores en materia de telecomunicación.* -----

Así mismo, se ha valorado que en el anexo C se establecen todos los precios y condiciones comerciales disponibles para el aterrizamiento del cable submarino en cuestión. -----

En virtud de eso, la recomendación de la Dirección es el aval y ordenar la inscripción en el RNT del Contrato de servicios de arrendamiento de infraestructura de cable submarino TAM-1 entre el Instituto Costarricense Electricidad y Trans-América Fiber Costa Rica, S.A.

Carlos Watson: *¿En firme lo necesitaría?*-----

Deryhan Muñoz: *Por favor don Carlos.* -----

Carlos Watson: *Muy bien, compañeros, si no tenemos comentarios de este tema, lo someto a votación y le agradezco la firmeza.* -----

Cinthy Arias: *En firme.* -----

Federico Chacón: *En firme.* -----

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme”.* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02197-SUTEL-DGM-2026, del 05 de marzo del 2026 y la explicación

brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 024-014-2026

- I. Dar por recibido el oficio 02197-SUTEL-DGM-2026, del 05 de marzo del 2026, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe sobre la inscripción del contrato de servicios de arrendamiento de infraestructura para aterrizamiento de cable submarino TAM-1 entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Trans Americas Fiber Costa Rica, S. A., para proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-066-2026

**“INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE
INFRAESTRUCTURA PARA ATERRIZAMIENTO DE CABLE SUBMARINO TAM-1
ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y TRANS
AMERICAS FIBER COSTA RICA, S. A.”**

EXPEDIENTE: I0053-STT-INT-01580-2025

ANTECEDENTES:

1. Que el día 21 de octubre del 2025, mediante oficio con número de ingreso (NI-14069-2025), el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** (en adelante “**ICE**”) y la empresa **TRANS AMERICAS FIBER COSTA RICA S.A.** (en adelante “**TAFCR**”) remitieron a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL), la documentación asociada a la firma del contrato de servicios de arrendamiento de

infraestructura para aterrizamiento de cable submarino TAM-1 suscrito entre ambos el 13 de octubre del 2025. -----

2. Que de conformidad con el artículo 43 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP) se publicó en La Gaceta 31 del 16 de febrero del 2026 el respectivo edicto, visible en el expediente administrativo de marras. -----
3. Que, mediante oficio número 02197-SUTEL-DGM-2026 del 05 de marzo de 2026, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió informe técnico jurídico respecto al análisis realizado al contrato de uso compartido. -----
4. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE USO COMPARTIDO.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios de estos. -----
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto. ---

- III. Que el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, señala lo siguiente en relación con los derechos de paso y el uso conjunto de las infraestructuras físicas: -----

“La SUTEL garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocalización de equipos. -----

El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocalización serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos. -----

Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocalización, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda.

La SUTEL podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocalización, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor

del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables.” Lo remarcado no es del original -----

- IV.** Que asimismo, el artículo 39 y 45 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones (RUCIRP), expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de uso compartido entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 39 mencionado, indica. -----

“Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.”

El artículo 45 define lo siguiente: -----

“Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión de contenido de forma y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley 8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las partes las modificaciones, adiciones, o eliminación de cláusulas que deban

realizarse. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados. -----

La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente. -----

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente.” -----

- V.** Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 52 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones *equitativas y no discriminatorias*, y *evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado. -----
- VI.** Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, cuando resulten contrarias al ordenamiento jurídico vigente. -----
- VII.** Que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de uso compartido, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado. -----

VIII. Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente: -----

a. *Que en materia de uso compartido rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.* -----

b. *Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.* -----

SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO REMITIDO POR LAS PARTES

I. Mediante informe 02197-SUTEL-DGM-2026 del 05 de marzo de 2026, la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente: - -----

“(…)

Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde al propietario de la infraestructura, en forma conjunta con los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, establecer las condiciones que permitan garantizar el acceso de las infraestructuras físicas para el soporte de las redes públicas de telecomunicaciones. Para ello, las partes deben acatar las disposiciones legales, reglamentarias, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda al caso específico. -----

Asimismo, en caso de que se requiera, la SUTEL puede sugerir la modificación de los contratos de uso compartido de infraestructura, cuando los mismos no respeten los principios rectores establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el uso compartido de las infraestructuras físicas que soportan las redes públicas de telecomunicaciones, o bien cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente. -----

En este caso en particular, la Dirección General de Mercados efectuó la revisión del contrato de acceso de infraestructura suscrito por el ICE y la empresa TAFCR, y determinó que el contenido del contrato, se ajusta a la normativa vigente, en específico a lo dispuesto en el artículo 48 del RUCIRP y es acorde con otros contratos de uso compartido suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, aprobados e inscritos por esta Superintendencia en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y por ende que el mismo se ajusta a los principios rectores en materia de telecomunicaciones, las cual se resume el cumplimiento de lo dispuesto del artículo en mención de la siguiente manera . ----

Artículo 48	Descripción	Páginas en el contrato cuerpo documento (NI-14069-2025)
Objeto y Alcance del contrato	Arrendamiento de infraestructura en la Estación Internacional Bribri para el aterrizaje del cable submarino TAM-1	Página 3 y 4
Vigencia y duración del contrato	Se establece una vigencia de 25 años, contados a partir del inicio de operaciones, prórroga 24 meses de antelación del vencimiento del contrato.	Página 5
Obligaciones de las partes	Se indican responsabilidades sobre operación, mantenimiento, inversiones, acceso a instalaciones, manejo de información y uso de infraestructura	Páginas 7 al 10
Solución de controversias	Mecanismo escalonado, intervención de la SUTEL,	Páginas 16 al 17

	arbitraje nacional según el caso que corresponda	
Terminación anticipada	Establece cláusulas asociadas al incumplimiento contractual y usos indebidos	Página 17
Tipo cantidad de infraestructura	Arrendamiento de la infraestructura en la estación internacional de telecomunicaciones del ICE para el aterrizaje del cable submarino con las arquetas y ductos correspondientes.	Anexo B del contrato, páginas 25 y siguientes.
Ubicación Geográfica	Provincia de Limón, cantón central de Limón,	
Cargos por uso compartido	Estructura de cargos y facturación; se indican cargo inicial, operación y mantenimiento y mensual recurrente	Anexo C páginas 38 y 39

En su anexo C Precios y Condiciones Comerciales, descripción de servicios disponen lo siguiente sobre los cargos por el alquiler de la infraestructura requerida bajo las condiciones pactada:-----

2. Precios de los servicios

2.1. A continuación, se detalla el cargo asociado al IRU para el aterrizaje del cable submarino TAM-1. TAFS-CR cancelará los siguientes montos, según el detalle que se especifica a continuación:

Rubro	Cargo único	Cargo Anual
Aterrizaje del cable submarino TAM-1 a la Estación Internacional Bribri	\$2.256.158,66	N/A
Cargo por Operación y mantenimiento del servicio IRU	N/A	\$67.684,75
Cargo mensual recurrente	N/A	\$6.603,00

Figura 1 Tabla de precios de los servicios.

Asimismo, en esta misma sección establecen las condiciones

4. Otros Servicios

4.1 Precio por hora técnica de servicios: En general, la utilización de especialistas técnicos del ICE para labores de diseño, instalación y configuración de equipos y servicios, en caso de ser requeridos expresa y formalmente por TAFS-CR, se tasarán a razón de SESENTA Y DOS DÓLARES CON 35/100 (USD\$62,35) la hora técnica utilizada.

Figura 2. Condiciones de precios por otros servicios.

para otros servicios los cuales -----

Así las cosas, el contrato remitido por las Partes que es objeto de análisis en este informe, cumple con las disposiciones señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -

D. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez revisado el “CONTRATO DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PARA

ATERRIZAMIENTO DE CABLE SUBMARINO TAM-1 ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y TRANS AMERICAS FIBER COSTA RICA S.A., suscritos por ICE y TAFCR, y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, se tiene que el Contrato cumple con dichas disposiciones. -----

*Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículo 46 del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se recomienda al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, del “**CONTRATO DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PARA ATERRIZAMIENTO DE CABLE SUBMARINO TAM-1 ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y TRANS AMERICAS FIBER COSTA RICA S.A.**” -----*

- II. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, manifiesta que lo procedente es acoger la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL. -----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación. -

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe técnico jurídico número 02197-SUTEL-DGM-2026 del 05 de marzo de 2026. -----

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información: -----

Datos	Detalle
Denominación social:	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y TRANS AMERICAS FIBER S.A.
Cédula jurídica:	4-000-042139/3-101-896940
Título del acuerdo:	<i>Contrato de uso y acceso compartido de infraestructura.</i>
Fecha de suscripción:	Contrato con fecha del 13 de octubre de 2025
Número de adendas al contrato:	NA
Precios y servicios:	Anexo C
Número y fecha del acuerdo del Consejo	RCS-066-2026

mediante el cual se inscribe el contrato:	
Número y fecha de publicación del contrato en La Gaceta de conformidad con RUCIRP:	Diario Oficial La Gaceta 31 del 16 de febrero del 2026
	I0053-STT-INT-01580-2025

1. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----
2. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.-----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

4.4. Informe técnico sobre la inscripción del contrato de uso compartido entre Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S. A. y Liberty Telecomunicaciones De Costa Rica LY, S.A.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 02225-SUTEL-DGM-2026, del 06 de marzo del 2026, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el informe técnico sobre el trámite de revisión, aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato titulado “*CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, S. A.*” suscrito entre la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S. A. y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica, LY, S. A. remitido por medio de los oficios con número de ingreso NI-00711-2026 y NI-00715-2026. -----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: Siguiendo punto, informe técnico sobre la inscripción del Contrato de uso compartido entre Compañía Nacional de Fuerza y Luz y Liberty Telecomunicaciones. ----

Deryhan Muñoz: Este es un contrato que recibió el pasado 17 de noviembre, mediante el número de ingreso NI-15263-2025. Las partes indica que han decidido reformar integralmente el contrato que habían suscrito, dejando sin efecto cualquier disposición anterior que resulte contraria o incompatible con el nuevo contrato que han establecido, - problemas de audio no se entiende- el contenido del documento que nos remiten. -----

En este caso, igualmente la Dirección General de Mercados ha revisado que el nuevo contrato suscrito entre la CNFL y Liberty cumple con todas las disposiciones del artículo 48 del Reglamento de Uso Compartido y, por tanto, el contrato se ajusta los principios rectores en materia de telecomunicaciones. -----

La recomendación es aprobar dicho contrato y ordenar la inscripción en el RNT del Contrato de acceso a la infraestructura de la red de distribución eléctrica de la Compañía

Nacional de Fuerza y Luz, suscrito entre la CNFL Liberty y Telecomunicaciones de Costa Rica. -----

Carlos Watson: *¿En firme también, doña Deryhan?* -----

Deryhan Muñoz: *Sí, por favor, don Carlos.* -----

Carlos Watson: *Perfecto, entonces compañeros, si no tenemos comentarios, lo sometemos a votación y les agradezco la firmeza.* -----

Federico Chacón: *En firme.* -----

Cintha Arias: *En firme.* -----

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme”.* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02225-SUTEL-DGM-2026, del 06 de marzo del 2026 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 025-014-2026

- I. Dar por recibido el oficio 02225-SUTEL-DGM-2026, del 06 de marzo del 2026, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe “*DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, S. A.*” suscrito entre la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S. A. y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica, LY, S. A. remitido por medio de los oficios con número de ingreso NI-00711-2026 y NI-00715-2026.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-067-2026**“SE OTORGA APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE USO
COMPARTIDO ENTRE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, S. A. Y
LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S. A.”****EXPEDIENTE: C0330-STT-INT-01712-2025****RESULTANDO:**

1. Que mediante correo electrónico suscrito por la señora Janeth Andrea Zúñiga Arroyo, de la CNFL, en fecha del 17 de noviembre de 2025, con número de ingreso de esta Superintendencia NI-15263-2025, la CNFL realiza la solicitud de revisión, aprobación e inscripción del contrato de acceso a infraestructura que aparentemente había suscrito la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. (en adelante CNFL) y Telefónica de Costa Rica T.C. S.A. mediante documento con fecha 1 de diciembre de 2020 y firmas posteriores. -----
2. Que mediante resolución RCS-247-2022 del 30 de setiembre de 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) resolvió tener por modificada la razón social de Telefónica de Costa Rica TC S.A. a Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A., conservando el mismo número de cédula jurídica 3-101-610198. -----
3. Que en el Diario Oficial La Gaceta 41, de fecha del 03 de marzo del 2025, se realizó la publicación de la fusión por absorción entre las empresas Liberty Servicios Fijos LY S.A. (en adelante LYSF) número de cédula jurídica 3-101-747406 y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. (en adelante LTCR) con número de cédula jurídica 3-101-610198. De dichas sociedades, prevaleció la sociedad LTCR, con número de cédula jurídica 3-101-610198. -----

4. Que mediante oficio LY-Reg0100-2025, de fecha del 28 de abril del 2025 (NI-05298-2025), el señor Donato Rivas Garro, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa LTCR, con número de cédula jurídica 3-101-610198, indicó que inscribió en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, en fecha del 8 de abril del 2025, la fusión por absorción entre las empresas LYSF número de cédula jurídica 3-101-747406 y LTCR, prevaleciendo esta última, en cual solicitó al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) actualizar la información que corresponda. -----
5. Que, mediante oficio número 00013-SUTEL-DGM-2026 de fecha 05 de enero de 2026, la DGM remitió a la CNFL y a Liberty una prevención en cuanto al correcto señalamiento de la razón social de las partes, los requisitos mínimos en relación con la validación de la firma digital, el cumplimiento del artículo 48, inciso f) del RUCIRPT y la acreditación de la personería jurídica y las personas representantes legales de cada una de las partes-----
6. Que, por medio de correo electrónico del 19 de enero de 2026, con número de ingreso de esta Superintendencia NI-00711-2026, Liberty brindó respuesta a la prevención realizada por medio del número de oficio 00013-SUTEL-DGM-2026. ----
7. Que, por medio de correo electrónico del 19 de enero de 2026, con número de ingreso de esta Superintendencia NI-00715-2026, la CNFL brindó respuesta a la prevención realizada por medio del número de oficio 00013-SUTEL-DGM-2026. ----
8. Que, de conformidad con el artículo 43 del RUCIRPT, se publicó en La Gaceta 31 del 16 de febrero de 2026 el respectivo edicto, del cual se dejó registro en este expediente con el número de ingreso NI-01976-2026. -----
9. Que, se confirió a las personas interesadas, audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles para presentar observaciones o impugnaciones al citado contrato. Sin

embargo, una vez transcurrido el plazo, no constan objeciones ni observaciones al contrato en el expediente correspondiente.-----

10. Que, mediante oficio número 02225-SUTEL-DGM-2026 del 06 de marzo de 2026, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico jurídico al respecto, recomendando al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la primera adenda al “*CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA (sic) DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.*”, suscrito entre la CNFL y Liberty, visible en los oficios con número de ingreso NI-00711-2026 y NI-00715-2026 del expediente administrativo C0330-STT-INT-01712-2025.-----
11. Que, se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que, de conformidad con los artículos 59, 60 y 73, inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), 7593, y los artículos 6, inciso 27) y siguientes de la Ley General de Telecomunicaciones, 8642, la SUTEL es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, incluyendo la aprobación e inscripción de contratos de acceso, interconexión y compartición de infraestructura pasiva en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre las redes y servicios.-----
- II. Que, por su parte, el artículo 44, en los incisos e), g) y q) del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF, Resolución RJD-038-2013), establecen que es función de la Dirección General de Mercados:-----

e) Desarrollar e implementar los mecanismos e instrumentos necesarios para vigilar la conducta y actuaciones de los operadores y proveedores en relación con el régimen de acceso e interconexión y recomendar al Consejo sobre las interpretaciones de los acuerdos de acceso e interconexión y las acciones y medidas para asegurar que el acceso e interconexión sea provisto en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables transparentes, proporcionadas al uso. -----

g) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.-----

q) Hacer constar en el Registro Nacional de Telecomunicaciones los servicios que brindan los operadores de redes públicas y de los proveedores de servicios disponibles al público, según éstos lo hayan informado. -----

III. Que, el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de Telecomunicaciones (RAIRT, Resolución RE-0080-JD-2023) dispone entre otras, que le corresponde a la SUTEL: -----

(...) imponer y asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso o interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios; asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones; imponer, a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias, a los prestadores y usuarios de los

servicios de telecomunicaciones, a los generadores y receptores de información a los proveedores y usuarios de servicios de información (...)--

- IV.** Que, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, 8642 y lo indicado en los artículos 40, 41, 42, 43 y 67 del RAIRT, corresponde a la SUTEL analizar los requerimientos mínimos que deben contener estos contratos, a efectos de garantizar que su inscripción se encuentre alineada con la normativa y regulación vigentes y que cumplan con los principios de transparencia que rigen el régimen de acceso e interconexión. Por su parte, el numeral 45 del RAIRT establece que la SUTEL podrá exigir la modificación del contrato respectivo cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por el marco normativo vigente. -----
- V.** En sintonía con lo anterior, el numeral 49 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones (RUCIRPT, Resolución RJD-222-2017) establece la revisión de los contratos de uso compartido por parte de la SUTEL. -----
- VI.** En este contexto, y según lo señala el artículo 52, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, 8642, la SUTEL debe promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de las telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, y evitar los abusos y prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado. -----
- VII.** Por lo anterior, aún y cuando en los acuerdos de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado al orden público y al marco normativo vigente, siendo obligatorio para las partes respetar y cumplir la normativa legal y su

desarrollo, así como otras normas referidas a la regulación sectorial de las telecomunicaciones, tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.-----

VIII. Que, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), 7593, la SUTEL administra el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). En cuanto a la competencia del Consejo de SUTEL, tal como indica el artículo 3 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones (Resolución RJD-100-2014 de ARESEP), corresponde al Consejo de la SUTEL establecer y administrar el RNT, emitir los procedimientos, directrices y circulares relacionadas con el funcionamiento del RNT y la inscripción de los actos e información que ahí deba registrarse.-----

IX. En corolario, con fundamento en las citadas normas jurídicas, la SUTEL puede exigir la modificación de un contrato de acceso e interconexión cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidas por la reglamentación vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de las redes. Por lo que, la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que limiten la competencia, restrinjan o impidan la interoperabilidad de los servicios. En otras palabras, en el caso de que se remita una adenda o nueva versión del contrato, ya sea con cambios solicitados por SUTEL, o variando condiciones en lo pactado, dicha adenda también será revisada de conformidad con el marco normativo vigente y posteriormente inscrita en el RNT, sin requerir ser nuevamente publicada en el Diario Oficial La Gaceta. Posterior a la revisión, si cumple con todos los requisitos de forma y fondo, se podrá aprobar e inscribir en el RNT, según lo establece el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), 7593 y el numeral 69 inciso b) del RAIRT.-----

- X.** Que, de la lectura integral de la normativa citada y del informe provisto por la Dirección General de Mercados, se desprende con claridad lo siguiente: -----
- a.** Que, en materia de uso compartido de infraestructura rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones. -----
- b.** Que, no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente. -----
- c.** Que, la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de uso compartido de infraestructura y sus adendas, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que limiten la competencia o impidan la interoperabilidad de los servicios. -----
- XI.** Que, la Dirección General de Mercados (DGM) mediante el oficio número 02225-SUTEL-DGM-2026 del 6 de marzo de 2026, en el que rinde su informe técnico jurídico de análisis sobre la procedencia de la solicitud de realizada, indica lo siguiente: -----

(...)

b. SOBRE EL CONTRATO DE USO COMPARTIDO

A partir de lo indicado en el apartado anterior, corresponde a la SUTEL verificar el contenido de los contratos de acceso e interconexión y uso compartido tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. Para cumplir esa finalidad, la SUTEL puede ordenar la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando no se respete el marco normativo vigente. -----

En cumplimiento de la prevención realizada, la CNFL y Liberty suscribieron nuevamente el “CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA (sic) DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.” en el mes de enero de 2026 con las firmas digitales de las respectivas personas representantes de cada parte.-----

Una vez transcurrido el plazo fijado de 10 días hábiles para que otras personas interesadas se manifiesten sobre el contenido del acuerdo y al no haberse recibido observaciones u oposiciones por parte de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones o cualquier interesado, se procede realizar la revisión por parte de esta Superintendencia del contrato firmado y remitido por las partes. -----

Las partes indican como manifestaciones al contrato suscrito las siguientes:-----

“La COMPAÑÍA es la propietaria de la red de distribución eléctrica, tanto aérea como subterránea, en las áreas que por concesión le fueron autorizadas por medio del Contrato Eléctrico del 8 de abril de 1941, modificado por la Ley N° 4197 del 20 de setiembre de 1968 y la Ley N° 4977 del 19 de mayo de 1972; y el artículo 54 de la Ley N° 8660.-----

*Estas estructuras eléctricas pueden ser utilizadas para diversos fines, entre los que está el ser consideradas por la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, como recurso esencial y escaso para el desarrollo del mercado de las telecomunicaciones; dado que las mismas pueden ser adecuadas para la instalación de cables, equipos y sus accesorios, que le permiten a los operadores de comunicaciones, utilizarlos como soporte para sus cables, equipos y accesorios.
(...)*

Que en fecha 1 de diciembre de 2020, las partes firmaron el Contrato de Acceso a la Infraestructura de la Red de Distribución Eléctrica y que en virtud de la aprobación de la Oferta por Uso Compartido de la CNFL por medio de la resolución RCS-298-2022, las partes han decidido reformar integralmente dicho documento, dejando sin efecto cualquier disposición anterior que resulte contradictoria o incompatible con lo aquí establecido. -----

En consecuencia, las partes acuerdan sustituir totalmente el texto del contrato original por el contenido en el presente documento, reconociendo y aceptando que la relación de uso compartido entre ellas continúa vigente y sin interrupción.”-----

Las partes establecen como objeto del contrato, en su “CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO”, lo siguiente: -----

“El objeto del presente contrato es regular el acceso a la infraestructura de la red de distribución eléctrica aérea o subterránea propiedad de la COMPAÑÍA, conforme a las normas vigentes y los principios contenidos en el ordenamiento jurídico nacional.” -----

Los cargos pactados por las partes fueron incluidos en la “CLÁUSULA NOVENA. PRECIO”, como puede apreciarse en la siguiente Figura 4 tomada del contrato:---

Figura 3. Precio anual de las unidades de acceso

Item	Precio
Estudios de viabilidad técnica 0-20 postes	₡82246,00
Estudios de viabilidad técnica 21-50 postes	₡113877,00
Estudios de viabilidad técnica 51-100 postes	₡139005,00
Estudios de viabilidad técnica ductos	₡51376,00
Unidad de acceso en postes	\$10,23
Unidad de acceso en ducto	\$2,03

Fuente: Contrato de uso compartido, 2026

Como se indicó anteriormente, el principio de libre negociación impera en el proceso de negociación de los contratos de uso compartido. Por lo que esta Dirección General de Mercados, al efectuar la revisión del contrato remitido por las partes, determina que cumple con todos los aspectos mínimos establecidos en el artículo 48 del RUCIRPT desde una perspectiva integral del funcionamiento de la industria. En otras palabras, el contrato remitido cumple con las disposiciones legales y señaladas por la SUTEL por lo que se puede aprobar e inscribir ante el RNT. -----

III. CONCLUSIONES

Una vez revisado el contrato de uso compartido “CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA (sic) DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.”, suscrito entre la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A., se concluye que cumple con la normativa vigente aplicable.-----

III. RECOMENDACIONES

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que indica el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), N.º 7593, y numerales 43, 46 y 47 del RUCIRPT se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente: -----

Otorgar la aprobación y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato de uso compartido “CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA (sic) DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.”, suscrito entre la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.,

visible en los oficios con número de ingreso NI-00711-2026 y NI-00715-2026 del expediente administrativo C0330-STT-INT-01712-2025.-----

(...) (Mayúscula y destacado corresponden al original).

- b. De tal forma, luego de analizar lo indicado por la DGM en su informe número 02225-SUTEL-DGM-2026 del 6 de marzo de 2026, se constata que el “*CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA (sic) DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.*”, suscrito entre la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A., cumple con la normativa vigente aplicable. -----

POR TANTO:

A partir de las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, 8642, el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones (RUCIRPT, Resolución RJD-222-2017 de ARESEP), la Ley General de la Administración Pública, 6227, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), 7593, y demás normativa de general y pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el Informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio número 02225-SUTEL-DGM-2026 del 06 de marzo de 2026. -----

SEGUNDO: APROBAR E INSCRIBIR en el Registro de Telecomunicaciones el “*CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA (sic) DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.*”, suscrito entre

la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A., visible en los oficios con número de ingreso NI-00711-2026 y NI-00715-2026 del expediente administrativo C0330-STT-INT-01712-2025.-----

TERCERO: ORDENAR una vez firme esta resolución, se practique la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:-----

Datos	Detalle
Denominación social:	COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A. y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-000046 / 3-101-610198
Título del acuerdo:	<i>“CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.”</i>
Fecha de suscripción:	Contrato con fecha del 19 de enero de 2026.
Precios y servicios:	Cláusula novena
Número de expediente:	C0330-STT-INT-01712-2025

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, 6227, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.-----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE****INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****4.5. Informe técnico sobre la inscripción del contrato de uso compartido entre el Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S. A. y UFINET Costa Rica, S. A.**

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 02222-SUTEL-DGM-2026, del 06 de marzo del 2026, sobre el trámite de revisión, aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato titulado “*CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, S. A.*” suscrito entre la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S. A. (en adelante CNFL y UFINET Costa Rica, S. A., registrado con número de ingreso NI-00713-2026.-----

Aprobar la siguiente resolución: -----

“**Carlos Watson:** *Siguiente punto, doña Deryhan.*-----

Deryhan Muñoz: *Es el informe de la inscripción del Contrato de uso compartido también entre la CNFL y en este caso Ufinet Costa Rica.*-----

Esto ingresó el pasado 17 de noviembre con el número de ingreso NI-15276-2025, en este caso la Dirección de Mercados realizó una primera revisión...-problemas de audio, no se entiende...modificaciones a las cláusulas vigésima segunda y vigésimo tercera para garantizar el apego a las disposiciones regulatorias, en específico se requirió a las partes incluir mecanismos para asegurar la eficiencia y el uso proporcionado de la infraestructura

que es compartida y también términos y condiciones para el manejo de previstas y remanentes sobre la infraestructura que es compartida. -----

Las partes remitieron un nuevo contrato, incluyendo lo que fue requerido y las modificaciones a las cláusulas ya mencionadas por la Dirección de Mercados y manteniendo en lo demás igual las condiciones del contrato originalmente remitido. -----

Se verificó que este nuevo contrato cumple con todos los elementos dispuestos en el citado artículo 48 y, por tanto, se ajusta a los principios rectores en materia de telecomunicaciones. -----

Por tanto, la recomendación es otorgar la aprobación y ordenar la inscripción en el RNT del Contrato de acceso a la infraestructura de la red de distribución eléctrica de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz que fue suscrito con UFINET Costa Rica, S. A. y en este caso, igual que en el anterior, les agradecería la firmeza. -----

Carlos Watson: *Muy bien, si no tenemos comentarios, compañeros, lo someto a votación y les agradezco la firmeza. En firme. -----*

Cinthy Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02222-SUTEL-DGM-2026, del 06 de marzo del 2026 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 026-014-2026

- I. Dar por recibido el oficio 02222-SUTEL-DGM-2026, del 06 de marzo del 2026, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico 02222-SUTEL-DGM-2026, del 06 de marzo del 2026, sobre el trámite de revisión, aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato titulado “*CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, S. A.*” suscrito entre la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S. A. (en adelante CNFL y UFINET Costa Rica, S. A., registrado con número de ingreso NI-00713-2026.
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-068-2026

**“SE OTORGA APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE USO
COMPARTIDO ENTRE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, S. A. Y
UFINET COSTA RICA, S. A.”**

EXPEDIENTE: C0330-STT-INT-01723-2025

RESULTANDO:

1. Que mediante correo electrónico suscrito por la señora Janeth Andrea Zúñiga Arroyo, de la CNFL, en fecha del 17 de noviembre de 2025, con número de ingreso de esta Superintendencia NI-15276-2025, la CNFL realiza la solicitud de revisión, aprobación e inscripción del contrato de acceso a infraestructura que aparentemente había suscrito la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. (en adelante CNFL) y UFINET Costa Rica S.A. (en adelante UFINET), mediante documento con fecha 10 de mayo de 2023 y firmas posteriores. -----
2. Que, mediante oficio número 00014-SUTEL-DGM-2026 de fecha 5 de enero de 2026, la Dirección General de Mercados (DGM) remitió a la CNFL y a UFINET una prevención en cuanto a los requisitos mínimos en relación con la validación de la

firma digital, el cumplimiento del artículo 48, inciso f) del RUCIRPT y la acreditación de la personería jurídica y las personas representantes legales de cada una de las partes. -----

3. Que, por medio de correo electrónico del 19 de enero de 2026, con número de ingreso de esta Superintendencia NI-00713-2026, la CNFL brindó respuesta a la prevención realizada por medio del número de oficio 00014-SUTEL-DGM-2026. -----
4. Que, de conformidad con el artículo 43 del RUCIRPT, se publicó en La Gaceta 31 del 16 de febrero de 2026 el respectivo edicto, del cual se dejó registro en este expediente con el número de ingreso NI-01974-2026. -----
5. Que, se confirió a las personas interesadas, audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles para presentar observaciones o impugnaciones al citado contrato. Sin embargo, una vez transcurrido el plazo, no constan objeciones ni observaciones al contrato en el expediente correspondiente. -----
6. Que, mediante oficio número 02222-SUTEL-DGM-2026 del 06 de marzo de 2026, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico jurídico al respecto, recomendando al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la primera adenda al “*CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA (sic) DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.*”, suscrito entre la CNFL y UFINET, visible en el oficio con número de ingreso NI-00713-2026 del expediente administrativo C0330-STT-INT-01723-2025. -----
7. Que, se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que, de conformidad con los artículos 59, 60 y 73, inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), 7593, y los artículos 6, inciso 27) y siguientes de la Ley General de Telecomunicaciones, 8642, la SUTEL es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, incluyendo la aprobación e inscripción de contratos de acceso, interconexión y compartición de infraestructura pasiva en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre las redes y servicios. -----
- II. Que, por su parte, el artículo 44, en los incisos e), g) y q) del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF, Resolución RJD-038-2013), establecen que es función de la Dirección General de Mercados:-----
 - e) Desarrollar e implementar los mecanismos e instrumentos necesarios para vigilar la conducta y actuaciones de los operadores y proveedores en relación con el régimen de acceso e interconexión y recomendar al Consejo sobre las interpretaciones de los acuerdos de acceso e interconexión y las acciones y medidas para asegurar que el acceso e interconexión sea provisto en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables transparentes, proporcionadas al uso.-----*
 - g) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.-----*
 - q) Hacer constar en el Registro Nacional de Telecomunicaciones los servicios que brindan los operadores de redes públicas y de los proveedores de servicios disponibles al público, según éstos lo hayan informado. -----*

- III. Que, el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de Telecomunicaciones (RAIRT, Resolución RE-0080-JD-2023) dispone entre otras, que le corresponde a la SUTEL: -----
- (...) imponer y asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso o interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios; asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones; imponer, a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias, a los prestadores y usuarios de los servicios de telecomunicaciones, a los generadores y receptores de información a los proveedores y usuarios de servicios de información (...)* -----
- IV. Que, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, 8642 y lo indicado en los artículos 40, 41, 42, 43 y 67 del RAIRT, corresponde a la SUTEL analizar los requerimientos mínimos que deben contener estos contratos, a efectos de garantizar que su inscripción se encuentre alineada con la normativa y regulación vigentes y que cumplan con los principios de transparencia que rigen el régimen de acceso e interconexión. Por su parte, el numeral 45 del RAIRT establece que la SUTEL podrá exigir la modificación del contrato respectivo cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por el marco normativo vigente. -----
- V. En sintonía con lo anterior, el numeral 49 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones

(RUCIRPT, Resolución RJD-222-2017) establece la revisión de los contratos de uso compartido por parte de la SUTEL.-----

- VI.** En este contexto, y según lo señala el artículo 52, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, 8642, la SUTEL debe promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de las telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, y evitar los abusos y prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado.-----
- VII.** Por lo anterior, aún y cuando en los acuerdos de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado al orden público y al marco normativo vigente, siendo obligatorio para las partes respetar y cumplir la normativa legal y su desarrollo, así como otras normas referidas a la regulación sectorial de las telecomunicaciones, tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.-----
- VIII.** Que, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), 7593, la SUTEL administra el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). En cuanto a la competencia del Consejo de SUTEL, tal como indica el artículo 3 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones (Resolución RJD-100-2014 de ARESEP), corresponde al Consejo de la SUTEL establecer y administrar el RNT, emitir los procedimientos, directrices y circulares relacionadas con el funcionamiento del RNT y la inscripción de los actos e información que ahí deba registrarse.-----
- IX.** En corolario, con fundamento en las citadas normas jurídicas, la SUTEL puede exigir la modificación de un contrato de acceso e interconexión cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidas por la reglamentación

vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de las redes. Por lo que, la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que limiten la competencia, restrinjan o impidan la interoperabilidad de los servicios. En otras palabras, en el caso de que se remita una adenda o nueva versión del contrato, ya sea con cambios solicitados por SUTEL, o variando condiciones en lo pactado, dicha adenda también será revisada de conformidad con el marco normativo vigente y posteriormente inscrita en el RNT, sin requerir ser nuevamente publicada en el Diario Oficial La Gaceta. Posterior a la revisión, si cumple con todos los requisitos de forma y fondo, se podrá aprobar e inscribir en el RNT, según lo establece el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), 7593 y el numeral 69 inciso b) del RAIRT. -----

- X.** Que, de la lectura integral de la normativa citada y del informe provisto por la Dirección General de Mercados, se desprende con claridad lo siguiente: -----
- a.** Que, en materia de uso compartido de infraestructura rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones. -----
 - b.** Que, no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente. -----
 - c.** Que, la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de uso compartido de infraestructura y sus adendas, debe detectar y señalar las cláusulas que sean

contrarias al ordenamiento jurídico, que limiten la competencia o impidan la interoperabilidad de los servicios. -----

- XI.** Que, la Dirección General de Mercados (DGM) mediante el oficio número 02222-SUTEL-DGM-2026 del 06 de marzo de 2026, en el que rinde su informe técnico jurídico de análisis sobre la procedencia de la solicitud de realizada, indica lo siguiente: -----

(...)

b. SOBRE EL CONTRATO DE USO COMPARTIDO

A partir de lo indicado en el apartado anterior, corresponde a la SUTEL verificar el contenido de los contratos de acceso e interconexión y uso compartido tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. Para cumplir esa finalidad, la SUTEL puede ordenar la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando no se respete el marco normativo vigente. -----

En cumplimiento de la prevención realizada, la CNFL y UFINET suscribieron nuevamente el “CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA (sic) DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.” en el mes de enero de 2026 con las firmas digitales de las respectivas personas representantes de cada parte.-----

Una vez transcurrido el plazo fijado de 10 días hábiles para que otras personas interesadas se manifiesten sobre el contenido del acuerdo y al no haberse recibido observaciones u oposiciones por parte de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones o cualquier interesado, se procede realizar la revisión por parte de esta Superintendencia del contrato firmado y remitido por las partes. -----

Las partes indican como manifestaciones al contrato suscrito las siguientes:-----

“La COMPAÑÍA es la propietaria de la red de distribución eléctrica, tanto aérea como subterránea, en las áreas que por concesión le fueron autorizadas por medio del Contrato Eléctrico del 8 de abril de 1941, modificado por la Ley N° 4197 del 20 de setiembre de 1968 y la Ley N° 4977 del 19 de mayo de 1972; y el artículo 54 de la Ley N° 8660. -----

Estas estructuras eléctricas pueden ser utilizadas para diversos fines, entre los que está el ser consideradas por la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, como recurso esencial y escaso para el desarrollo del mercado de las telecomunicaciones; dado que las mismas pueden ser adecuadas para la instalación de cables, equipos y sus accesorios, que le permiten a los operadores de comunicaciones, utilizarlos como soporte para sus cables, equipos y accesorios. (...) -----

Este contrato se ajusta de acuerdo con lo solicitado por la SUTEL para inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones según el oficio: 00014-SUTEL-DGM-2026; para lo que se incluye las cláusulas vigésima segunda y vigésima tercera, manteniendo en lo demás las condiciones originales.”-----

Las partes establecen como objeto del contrato, en su “CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO”, lo siguiente:-----

“El objeto del presente contrato es regular el acceso a la infraestructura de la red de distribución eléctrica aérea o subterránea propiedad de la COMPAÑÍA, conforme a las normas vigentes y los principios contenidos en el ordenamiento jurídico nacional.”-----

Los cargos pactados por las partes fueron incluidos en la “CLÁUSULA NOVENA. PRECIO”, como puede apreciarse en la siguiente Figura 4 tomada del contrato:

Item	Precio
Estudios de viabilidad técnica 0-20 postes	€82246,00
Estudios de viabilidad técnica 21-50 postes	€113877,00
Estudios de viabilidad técnica 51-100 postes	€139005,00
Estudios de viabilidad técnica ductos	€51376,00
Unidad de acceso en postes	\$10,23
Unidad de acceso en ducto	\$2,03

Figura 4. Precio anual de las unidades de acceso

Fuente: Contrato de uso compartido, 2026

Como se indicó anteriormente, el principio de libre negociación impera en el proceso de negociación de los contratos de uso compartido. Por lo que esta Dirección General de Mercados, al efectuar la revisión del contrato remitido por las partes, determina que cumple con todos los aspectos mínimos establecidos en el artículo 48 del RUCIRPT desde una perspectiva integral del funcionamiento de la industria. En otras palabras, el contrato remitido cumple con las disposiciones legales y señaladas por la SUTEL por lo que se puede aprobar e inscribir ante el RNT.-----

III. CONCLUSIONES

- 1. Una vez revisado el contrato de uso compartido “CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA (sic) DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.”, suscrito entre la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. y UFINET Costa Rica S.A., se concluye que cumple con la normativa vigente aplicable.-----*

III. RECOMENDACIONES

1. *Por lo tanto, en cumplimiento de lo que indica el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), N.º 7593, y numerales 43, 46 y 47 del RUCIRPT se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente: -----*
 2. *Otorgar la aprobación y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato de uso compartido “CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA (sic) DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.”, suscrito entre la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. y UFINET Costa Rica S.A., visible en el oficio con número de ingreso NI-00713-2026 del expediente administrativo C0330-STT-INT-01723-2025.-----*
- (...) (Mayúscula y destacado corresponden al original).-----
- b. De tal forma, luego de analizar lo indicado por la DGM en su informe número 02222-SUTEL-DGM-2026 del 06 de marzo de 2026, se constata que el “*CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA (sic) DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.*”, suscrito entre la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. y UFINET Costa Rica S.A., cumple con la normativa vigente aplicable. -----

POR TANTO:

A partir de las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, 8642, el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones (RUCIRPT, Resolución RJD-222-2017 de ARESEP), la Ley General de la Administración Pública, 6227, la Ley de la Autoridad Reguladora de los

Servicios Públicos (ARESEP), 7593, y demás normativa de general y pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el Informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio número 02222-SUTEL-DGM-2026 del 06 de marzo de 2026. -----

SEGUNDO: APROBAR E INSCRIBIR en el Registro de Telecomunicaciones el “*CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA (sic) DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.*”, suscrito entre la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. y UFINET Costa Rica S.A., visible en el oficio con número de ingreso NI-00713-2026 del expediente administrativo C0330-STT-INT-01723-2025. -----

TERCERO: ORDENAR una vez firme esta resolución, se practique la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:-----

Datos	Detalle
Denominación social:	COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A. y UFINET Costa Rica S.A. constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-000046 / 3-101-587190
Título del acuerdo:	“ <i>CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.</i> ”

Fecha de suscripción:	de	Contrato con fechas del 16 de enero de 2026 y el 19 de enero de 2026.
Precios y servicios:	y	Cláusula 9
Número de expediente:	de	C0330-STT-INT-01723-2025

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, 6227, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

4.6. Informe técnico sobre la inscripción de contrato de uso compartido entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Fibergo Telecom, S. A.

Continúa la Presidencia y presenta para valoración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 02221-SUTEL-DGM-2026, del 06 de marzo del 2026, con relación al trámite de revisión, aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato titulado “*CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE*

ELECTRICIDAD Y FIBERGO TELECOM SOCIEDAD ANÓNIMA”, suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Fibergo Telecom Sociedad Anónima, registrado bajo número de ingreso NI-15465-2025.-----

Seguidamente la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: Siguiente punto, doña Deryhan, informe técnico sobre inscripción de Contrato de uso compartido entre el Instituto Costarricense Electricidad y Fibergo Telecom, S. A. Adelante, doña Deryhan.-----

Deryhan Muñoz: Esto es un contrato que se recibió el pasado 20 de noviembre, mediante el número de ingreso NI-15465-2025.-----

Igualmente, se ha verificado el cumplimiento de todos los elementos dispuestos en la regulación y reglamentación vigente y, por tanto, se considera que el contrato se ajusta a los principios rectores en materia de telecomunicaciones.-----

La recomendación es otorgar la aprobación y ordenar la inscripción al RNT del Contrato de servicios de uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones entre el ICE y Fibergo Telecom Sociedad Anónima, que fue suscrito entre ambas empresas y también les agradezco la firmeza.-----

Carlos Watson: Excelente, lo sometemos a votación, si no tenemos comentarios, quiero agradecer la firmeza.-----

Cinthy Arias: En firme.-----

Federico Chacón: En firme.-----

Carlos Watson: 3 votos a favor, en firme”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02221-SUTEL-DGM-2026, del 06 de marzo del 2026 y la explicación

brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 027-014-2026

- I. Dar por recibido el oficio 02221-SUTEL-DGM-2026, del 06 de marzo del 2026, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe de revisión, aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato titulado "*CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y FIBERGO TELECOM SOCIEDAD ANÓNIMA*", suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Fibergo Telecom Sociedad Anónima. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-069-2026

**“SE OTORGA APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE USO
COMPARTIDO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y
FIBERGO TELECOM, S. A.”**

EXPEDIENTE: I0053-STT-INT-01383-2024

RESULTANDO:

1. Que mediante documento privado que indica ser suscrito “en las fechas indicadas en cada una de las firmas digitales de los representantes legales”, pero que no fue firmado digitalmente, sino de manera autógrafa, se firmó el contrato de uso

compartido de infraestructura entre el ICE, cédula jurídica número 4-000-042139, y Fibergo Telecom Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-899643. -----

2. Que a partir de la misiva suscrita por medio de firma autógrafa de la señora Jacqueline De Los Ángeles Morales Monge, cédula de identidad número 3-0393-0170, en representación del ICE y el señor Juan Carlos Chico Cárdenas, pasaporte número B0185451, en representación de Fibergo Telecom Sociedad Anónima, recibida en fecha del 20 de noviembre de 2025, con número de ingreso de esta Superintendencia de Telecomunicaciones, NI-15465-2025, ambas partes mencionadas realizan la solicitud de revisión, aprobación e inscripción del contrato objeto de este análisis. -----
3. Que, mediante oficio número 00195-SUTEL-DGM-2025 de fecha 09 de enero de 2026, la DGM remitió al ICE y a Fibergo una prevención en cuanto a la acreditación de la personería jurídica y las personas representantes legales de cada una de las partes. -----
4. Que, por medio de correo electrónico del 20 de enero de 2026, con número de ingreso de esta Superintendencia NI-00740-2026, Fibergo brindó respuesta a la prevención realizada por medio del número de oficio 00195-SUTEL-DGM-2025. ----
5. Que, por medio de correo electrónico del 30 de enero de 2026, con número de ingreso de esta Superintendencia NI-01236-2026, el ICE brindó respuesta a la prevención realizada por medio del número de oficio 00195-SUTEL-DGM-2025. ---
6. Que, de conformidad con el artículo 43 del RUCIRPT, se publicó en la Gaceta N°31 del 16 de febrero de 2026 el respectivo edicto, del cual se dejó registro en este expediente con el número de ingreso NI-01977-2026. -----

7. Que, se confirió a las personas interesadas, audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles para presentar observaciones o impugnaciones al citado contrato. Sin embargo, una vez transcurrido el plazo, no constan objeciones ni observaciones al contrato en el expediente correspondiente. -----
8. Que, mediante oficio número 02221-SUTEL-DGM-2026 del 06 de marzo de 2026, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico jurídico al respecto, recomendando al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la primera adenda al “*CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y FIBERGO TELECOM SOCIEDAD ANÓNIMA*”, suscrito entre el ICE y Fibergo, visible en el oficio con número de ingreso NI-15465-2025 del expediente administrativo I0053-STT-INT-01383-2024.
9. Que, se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que, de conformidad con los artículos 59, 60 y 73, inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), 7593, y los artículos 6, inciso 27) y siguientes de la Ley General de Telecomunicaciones, 8642, la SUTEL es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, incluyendo la aprobación e inscripción de contratos de acceso, interconexión y compartición de infraestructura pasiva en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre las redes y servicios. -----

II. Que, por su parte, el artículo 44, en los incisos e), g) y q) del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF, Resolución RJD-038-2013), establecen que es función de la Dirección General de Mercados:-----

e) Desarrollar e implementar los mecanismos e instrumentos necesarios para vigilar la conducta y actuaciones de los operadores y proveedores en relación con el régimen de acceso e interconexión y recomendar al Consejo sobre las interpretaciones de los acuerdos de acceso e interconexión y las acciones y medidas para asegurar que el acceso e interconexión sea provisto en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables transparentes, proporcionadas al uso. -----

g) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.-----

q) Hacer constar en el Registro Nacional de Telecomunicaciones los servicios que brindan los operadores de redes públicas y de los proveedores de servicios disponibles al público, según éstos lo hayan informado. -----

III. Que, el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de Telecomunicaciones (RAIRT, Resolución RE-0080-JD-2023) dispone entre otras, que le corresponde a la SUTEL: -----

(...) imponer y asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso o interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios; asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación

de servicios de telecomunicaciones; imponer, a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias, a los prestadores y usuarios de los servicios de telecomunicaciones, a los generadores y receptores de información a los proveedores y usuarios de servicios de información (...)--

- IV.** Que, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, 8642 y lo indicado en los artículos 40, 41, 42, 43 y 67 del RAIRT, corresponde a la SUTEL analizar los requerimientos mínimos que deben contener estos contratos, a efectos de garantizar que su inscripción se encuentre alineada con la normativa y regulación vigentes y que cumplan con los principios de transparencia que rigen el régimen de acceso e interconexión. Por su parte, el numeral 45 del RAIRT establece que la SUTEL podrá exigir la modificación del contrato respectivo cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por el marco normativo vigente. -----
- V.** En sintonía con lo anterior, el numeral 49 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones (RUCIRPT, Resolución RJD-222-2017) establece la revisión de los contratos de uso compartido por parte de la SUTEL. -----
- VI.** En este contexto, y según lo señala el artículo 52, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, 8642, la SUTEL debe promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de las telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, y evitar los abusos y prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado. -----

- VII.** Por lo anterior, aún y cuando en los acuerdos de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado al orden público y al marco normativo vigente, siendo obligatorio para las partes respetar y cumplir la normativa legal y su desarrollo, así como otras normas referidas a la regulación sectorial de las telecomunicaciones, tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.-----
- VIII.** Que, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), 7593, la SUTEL administra el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). En cuanto a la competencia del Consejo de SUTEL, tal como indica el artículo 3 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones (Resolución RJD-100-2014 de ARESEP), corresponde al Consejo de la SUTEL establecer y administrar el RNT, emitir los procedimientos, directrices y circulares relacionadas con el funcionamiento del RNT y la inscripción de los actos e información que ahí deba registrarse.-----
- IX.** En corolario, con fundamento en las citadas normas jurídicas, la SUTEL puede exigir la modificación de un contrato de acceso e interconexión cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidas por la reglamentación vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de las redes. Por lo que, la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que limiten la competencia, restrinjan o impidan la interoperabilidad de los servicios. En otras palabras, en el caso de que se remita una adenda o nueva versión del contrato, ya sea con cambios solicitados por SUTEL, o variando condiciones en lo pactado, dicha adenda también será revisada de conformidad con el marco normativo vigente y posteriormente inscrita en el RNT, sin requerir ser nuevamente

publicada en el Diario Oficial La Gaceta. Posterior a la revisión, si cumple con todos los requisitos de forma y fondo, se podrá aprobar e inscribir en el RNT, según lo establece el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), 7593 y el numeral 69 inciso b) del RAIRT. -----

X. Que, de la lectura integral de la normativa citada y del informe provisto por la Dirección General de Mercados, se desprende con claridad lo siguiente: -----

a. Que, en materia de uso compartido de infraestructura rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones. -----

b. Que, no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente. -----

c. Que, la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de uso compartido de infraestructura y sus adendas, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que limiten la competencia o impidan la interoperabilidad de los servicios. -----

XI. Que, la Dirección General de Mercados (DGM) mediante el oficio número 02221-SUTEL-DGM-2026 del 06 de marzo de 2026, en el que rinde su informe técnico jurídico de análisis sobre la procedencia de la solicitud de realizada, indica lo siguiente: -----

(...)

b. SOBRE EL CONTRATO DE USO COMPARTIDO

A partir de lo indicado en el apartado anterior, corresponde a la SUTEL verificar el contenido de los contratos de acceso e interconexión y uso compartido tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. Para cumplir esa finalidad, la SUTEL puede ordenar la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando no se respete el marco normativo vigente. -----

Una vez transcurrido el plazo fijado de 10 días hábiles para que otras personas interesadas se manifiesten sobre el contenido del acuerdo y al no haberse recibido observaciones u oposiciones por parte de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones o cualquier interesado, se procede realizar la revisión por parte de esta Superintendencia del contrato firmado y remitido por las partes. -----

Las partes indican como manifestaciones al contrato suscrito las siguientes:-----

“El ICE declara que es un operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, con título habilitante otorgado conforme a las leyes de la Republica de Costa Rica, para la explotación y comercialización de servicios de telecomunicaciones dentro y fuera del territorio nacional. -----

FIBERGO, declara que cuenta con título habilitante otorgado por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), conforme a las leyes de la Republica de Costa Rica para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----

Las Partes, como miembros de la industria de [as telecomunicaciones, reiteran su compromiso con las buenas prácticas empresariales, así como con el deber ético y contractual de informarse mutuamente sobre el use no autorizado de infraestructura esencial de telecomunicaciones por parte de

*otros prestadores de telecomunicaciones de los cuales tengan conocimiento.
(...)"*

En consecuencia, las partes acuerdan sustituir totalmente el texto del contrato original por el contenido en el presente documento, reconociendo y aceptando que la relación de uso compartido entre ellas continúa vigente y sin interrupción."-----

Las partes establecen como objeto del contrato, en su "ARTICULO TRES (3): OBJETO", lo siguiente: -----

"3. 1. El presente contrato tiene por objeto la prestación de los servicios de uso compartido de infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones, concretamente, los recursos escasos que corresponden a postería, ductos y/o canalizaciones, esenciales para la prestación de servicios de telecomunicaciones en el país, conforme a las normas y principios contenidos en el ordenamiento jurídico de Costa Rica."

Esta Dirección revisó el contenido mínimo del contrato entre las partes a efectos de verificar el entendimiento sobre el servicio que se prestan entre las empresas y su eventual inscripción en el RNT, los cuales se resumen en la siguiente Figura 4:

Figura 5. Balance del contenido del contrato entre las partes

<i>Requisitos establecidos en el artículo 48 del RUCIRPT</i>	<i>Ubicación en el contrato</i>	<i>Descripción</i>
<i>a) Objeto y alcance del contrato.</i>	Objeto: Artículo 3 (Página 5). Alcance (definiciones y anexos): Artículo 1, 2 y Anexo A (Páginas 5, 19-22).	Cumple. El objeto es la prestación de servicios de uso compartido de infraestructura esencial (postería, ductos y

<i>Requisitos establecidos en el artículo 48 del RUCIRPT</i>	<i>Ubicación en el contrato</i>	<i>Descripción</i>
		canalizaciones). El alcance está delimitado por las definiciones del Anexo A y la normativa aplicable (LGT, RUCIRPT).
b) Vigencia y duración del contrato.	Artículo 5 (Página 6).	Cumple. Establece un plazo de 2 años, prorrogable automáticamente por períodos iguales. Se requiere notificación de no prórroga con 4 meses de antelación y se supedita la vigencia a la de los títulos habilitantes de las partes.
c) Obligaciones de las partes.	<p>Obligaciones generales: Artículos 8.3, 17, 22, 23, 24, 25 (Páginas 7, 10-11, 13-15).</p> <p>Obligaciones técnicas y operativas</p>	Cumple. Las obligaciones están detalladas. El cuerpo del contrato establece las responsabilidades generales (pólizas, confidencialidad, daños,

<i>Requisitos establecidos en el artículo 48 del RUCIRPT</i>	<i>Ubicación en el contrato</i>	<i>Descripción</i>
	<p>detalladas: Anexo B (Secciones I a V, Páginas 23-68).</p> <p>Obligaciones económico-financieras: Artículos 11-14 y Anexo C (Páginas 8-9, 74-78).</p>	<p>seguridad social). El Anexo B desarrolla las obligaciones técnicas del Fibergo para instalación, mantenimiento, remoción, entre otras y las de ICE para coordinar y supervisar.</p>
<p>d) Solución de controversias.</p>	<p>Artículo 19 (Página 12).</p>	<p>Cumple. Establece un proceso de dos etapas: negociación (30 días) y escalamiento (30 días). Agotada esta vía, las partes pueden acudir a la vía administrativa o a la vía judicial.</p>
<p>e) Terminación anticipada.</p>	<p>Artículo 30 (Páginas 16-18).</p>	<p>Cumple. Enumera 8 causales de terminación anticipada, entre ellas mutuo acuerdo, quiebra, imposibilidad de cumplimiento, reincidencia en uso no autorizado, falta de</p>

<i>Requisitos establecidos en el artículo 48 del RUCIRPT</i>	<i>Ubicación en el contrato</i>	<i>Descripción</i>
		<p><i>garantía, incumplimiento de pago, terminación unilateral por Fibergo (con 60 días de aviso) e incumplimiento grave. Requiere agotar solución de controversias y, en algunos casos, autorización de SUTEL.</i></p>
<i>f) Condiciones técnicas.</i>	<i>(Análisis por sub-incisos a continuación)</i>	
<p><i>f.i. Tipo y cantidad de infraestructura compartida.</i></p>	<p>Tipo: Artículo 3 (Página 5) y Anexo B (Págs. 23, 57).</p> <p>Cantidad: No se especifica una cantidad fija en el contrato, ya que es un contrato marco. La cantidad se define en cada Orden de Servicio (Anexo B, puntos 4, Páginas 28, 57).</p>	<p>Cumple (como contrato marco). El contrato identifica los tipos de infraestructura: postes (madera, concreto, metal) y ductos o canalizaciones (incluyendo subductos, cámaras, arquetas). La cantidad específica se acuerda en las Órdenes de Servicio posteriores,</p>

<i>Requisitos establecidos en el artículo 48 del RUCIRPT</i>	<i>Ubicación en el contrato</i>	<i>Descripción</i>
		<i>que forman parte integral del contrato.</i>
<i>f.ii. Ubicación geográfica (provincia, cantón, distrito).</i>	<i>No es necesario que se especifique en el cuerpo del contrato.</i>	Cumple por referencia a los procedimientos de solicitud. El Anexo B (puntos 1.4, inciso b) para postes, página 24, y 1.6, inciso a) para ductos, página 55 determina que Fiberto, en su solicitud, debe describir el trayecto indicando provincia, cantón, distrito y localidad.
<i>f.iii. Código identificador y ubicación georreferenciada.</i>	<i>No es necesario que se especifique en el cuerpo del contrato.</i>	Cumple por referencia a los procedimientos de solicitud. El Anexo B (puntos 1.5, inciso f) para postes, página 28, y 1.7 para ductos, página 55 determina que Fibergo debe aportar planos georreferenciados en formato CRTM05,

<i>Requisitos establecidos en el artículo 48 del RUCIRPT</i>	<i>Ubicación en el contrato</i>	<i>Descripción</i>
		<p><i>indicando el número (código identificador) de cada poste o la infraestructura de ductos. La georreferenciación es un requisito de la solicitud.</i></p>
<p><i>f.iv. Uso acordado de la infraestructura.</i></p>	<p><i>Artículo 3 y Anexo B (Sección I, puntos 4 para postes, página 27, y para ductos, página 58).</i></p>	<p>Cumple. <i>El uso es para instalar red fija de telecomunicaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones amparados en el título habilitante de Fibergo. Se enfatiza que el uso principal y prioritario es para el ICE.</i></p>
<p><i>f.v. Trazado acordado de la ruta (en los casos que aplica).</i></p>	<p><i>No es necesario que se especifique en el cuerpo del contrato.</i></p>	<p>Cumple por referencia a los procedimientos de solicitud. <i>El Anexo B determina que Fibergo debe presentar un plano georreferenciado del trayecto (puntos 1.4,</i></p>

<i>Requisitos establecidos en el artículo 48 del RUCIRPT</i>	<i>Ubicación en el contrato</i>	<i>Descripción</i>
		<i>inciso f), página 24 y 1.7, página 55), y describir la ruta de cable.</i>
<i>f.vi. En el caso de colocación de equipos en torres de telecomunicaciones, se deberá hacer referencia a la altura total de la torre, así como a la altura de la instalación de los equipos.</i>	<i>No aplica.</i>	No aplica. <i>El contrato es para uso compartido de postes y ductos, no para torres de telecomunicaciones. Por lo tanto, este requisito no es exigible en este tipo de contrato.</i>
<i>f.vii. Facilidades adicionales acordadas para la provisión de los servicios.</i>	<i>Sección VI del Anexo B (Págs. 48-53).</i>	Cumple. <i>El contrato dedica una sección completa a "Facilidades Adicionales", y regula solicitud de mejoras, instalación de postes, procedimiento para la solicitud de suministro eléctrico, y solicitud de espacios para equipos como cámaras.</i>
<i>f.viii. Los mecanismos para asegurar la eficiencia y uso</i>	<i>Anexo B, Sección I, punto II.3 (Estudio de factibilidad,</i>	Cumple. <i>Los mecanismos son estudio</i>

<i>Requisitos establecidos en el artículo 48 del RUCIRPT</i>	<i>Ubicación en el contrato</i>	<i>Descripción</i>
<p><i>proporcionado de la infraestructura que es compartida.</i></p>	<p><i>Páginas 25-28), Sección I, punto III.3 (Inspección final, Páginas 44-45), Artículo 27 (Uso no autorizado, Páginas 15-16).</i></p>	<p><i>de factibilidad técnico que evalúa disponibilidad y capacidad, inspecciones finales y aleatorias para verificar cumplimiento; y sanciones por uso no autorizado.</i></p>
<p><i>f.ix. Los términos y condiciones para el manejo de previstas y remanentes sobre la infraestructura que es compartida, en apego a la política pública que para estos efectos se emita.</i></p>	<p>Para postes: Anexo B, Sección I, punto III.2.1.11 y 2.1.12 (Páginas 37-38). Para ductos: Anexo B, Sección II, punto III.2.8 (Página 63).</p>	<p>Cumple. En postes, se regula la instalación de rollos de reserva (previstas), no exceder 25m, no instalar en postes con rollos de otros, y se incluyen figuras con la forma correcta de instalación. En ductos, se prohíbe la instalación de rollos en cámaras o arquetas, salvo excepciones por distancia.</p>
<p><i>g) Cargos por el uso compartido de los recursos escasos.</i></p>	<p><i>Anexo C (Págs. 74-78).</i></p>	<p>Cumple. Define los precios de alquiler para postes (diferenciados por</p>

<i>Requisitos establecidos en el artículo 48 del RUCIRPT</i>	<i>Ubicación en el contrato</i>	<i>Descripción</i>
		<i>material, en colones) y para ductos o canalizaciones (en dólares, con desglose para cámaras, arquetas, metro lineal, salida a poste y subductos). También establece el costo por hora técnica y indica el proceso de facturación, intereses moratorios y gestión de objeciones.</i>

Fuente: Contrato de uso compartido, 2026

Como se indicó anteriormente, el principio de libre negociación impera en el proceso de negociación de los contratos de uso compartido. Por lo que esta Dirección General de Mercados, al efectuar la revisión del contrato remitido por las partes, determina que cumple con todos los aspectos mínimos establecidos en el artículo 48 del RUCIRPT desde una perspectiva integral del funcionamiento de la industria. En otras palabras, el contrato remitido cumple con las disposiciones legales y señaladas por la SUTEL por lo que se puede aprobar e inscribir ante el RNT. -----

III. CONCLUSIONES

1. *Una vez revisado el contrato de uso compartido titulado “CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y FIBERGO TELECOM SOCIEDAD ANÓNIMA”, suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Fibergo Telecom Sociedad Anónima, remitido por medio del oficio con número de ingreso NI-15465-2025, se concluye que cumple con la normativa vigente aplicable. -----*

III. RECOMENDACIONES

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que indica el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), N.º 7593, y numerales 43, 46 y 47 del RUCIRPT se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente: -----

1. *Otorgar la aprobación y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato de uso compartido titulado “CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y FIBERGO TELECOM SOCIEDAD ANÓNIMA”, suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Fibergo Telecom Sociedad Anónima, visible en el oficio con número de ingreso NI-15465-2025 del expediente administrativo I0053-STT-INT-01383-2024.-----*

(...) (Mayúscula y destacado corresponden al original). -----

- c. De tal forma, luego de analizar lo indicado por la DGM en su informe número 02221-SUTEL-DGM-2026 del 06 de marzo de 2026, se constata que el “CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE

INFRAESTRUCTURA PARA REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y FIBERGO TELECOM SOCIEDAD ANÓNIMA”, suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Fibergo Telecom Sociedad Anónima, cumple con la normativa vigente aplicable.-----

POR TANTO:

A partir de las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, 8642, el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones (RUCIRPT, Resolución RJD-222-2017 de ARESEP), la Ley General de la Administración Pública, 6227, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), 7593, y demás normativa de general y pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el Informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio número 02221-SUTEL-DGM-2026 del 06 de marzo de 2026.-----

SEGUNDO: APROBAR E INSCRIBIR en el Registro de Telecomunicaciones el contrato de uso compartido titulado “*CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y FIBERGO TELECOM SOCIEDAD ANÓNIMA*”, suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Fibergo Telecom Sociedad Anónima, visible en el oficio con número de ingreso NI-15465-2025 del expediente administrativo I0053-STT-INT-01383-2024.-----

TERCERO: ORDENAR una vez firme esta resolución, se practique la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:-----

Datos	Detalle	
Denominación social:	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y FIBERGO TELECOM SOCIEDAD ANÓNIMA constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.	
Cédula jurídica:	4-000-042139 / 3-101-899643	
Título del acuerdo:	<i>CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y FIBERGO TELECOM SOCIEDAD ANÓNIMA”</i>	
Fecha de suscripción:	12 de noviembre de 2025.	
Precios y servicios:	Anexo C	
Número de expediente:	I0053-STT-INT-01383-2024	

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, 6227, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

4.7. Informe sobre el plan de mejora para la implementación del Modelo de Producción Estadístico (MPE).

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 02228-SUTEL-DGM-2026, de fecha 06 de marzo del 2026, mediante el cual la Dirección General de Mercados remite al Consejo el “*Plan de Mejora para la Implementación del Modelo de Producción Estadística*”.

Seguidamente la exposición de este asunto.-----

“Deryhan Muñoz: Básicamente, para tener en consideración la motivación de la presentación de este documento, desde el año 2022 la Superintendencia de Telecomunicaciones, como parte del Sistema Estadístico Nacional, ha estado inmersa en un proceso de revisión y mejora de su proceso de producción estadísticas. -----

En virtud de esta circunstancia, el año pasado se incorporó dentro de los proyectos POI, específicamente el proyecto MP02-2026, que tiene que ver con el establecimiento Modelo de Producción Estadística para esta Superintendencia de Telecomunicaciones. -----

*Como parte de este proceso el INEC, como rector en la materia, hace una valoración inicial de los procesos con los que cuenta esta Superintendencia, incorporando ya temas previamente aprobados por este Consejo, la metodología, el análisis, variación - **problemas de audio, no se entiende-...prioritarios que deben empezar a trabajarse para poder contar con este Modelo de Producción Estadística.** -----*

Importante tener en consideración que el Modelo de Producción Estadística cuenta con 8 etapas, que de algún modo ustedes pueden ver en la segunda columna de las tablas que se reflejan ahí, son especificación de necesidades, diseño, recolección, procesamiento, análisis, difusión y evaluación de todo el proceso de producción estadística.-----

Lo que en este momento les traemos para su conocimiento y aprobación es el cronograma de trabajo que estaría aplicando la Dirección General de Mercados, para poder dar cumplimiento a estas prioridades que han sido identificadas por el INEC y así avanzar en la implementación del POI MP02-2026. -----

Como ustedes podrán ver, este es un POI bianual que está planificado para el cumplimiento en el año 2027, lo que se plantea es avanzar específicamente en la documentación de cada una de estas prioridades a lo largo del año 2026, para poder cumplir el año 2027 ya con un documento final que incorpore todo lo relativo al Modelo de Producción Estadística Institucional.-----

Las recomendaciones que están contenidas en el informe 02228-SUTEL-DGM-2026 son dar por conocido dicho informe; aprobar el Plan de Mejora para la Implementación del Modelo de Producción Estadística; instruir a la Dirección General de Mercados para que ejecute las acciones previstas en el periodo 2026–2027, incorporar los resultados del Plan de Mejora en los procesos de planificación y evaluación interna, de conformidad con las disposiciones del acuerdo 002-051-2025, donde se aprobó el citado proyecto POI-MP02-2026.-----

Carlos Watson: ¿Lo necesitaría en firme doña Deryhan? -----

Deryhan Muñoz: Por favor don Carlos. -----

Carlos Watson: ¿Algún comentario, doña Cinthya o don Federico? Adelante doña Cinthya. -----

Cinthya Arias: Me parece un proceso muy acertado, sobre todo partiendo del hecho, como lo hablaba con Deryhan en una reunión que tuvimos previa, de que la SUTEL ahorita está, en materia de indicadores, en una posición quizá diferente a la que tuvo por mucho tiempo y es que por mucho tiempo nosotros lo que hacíamos era adoptar indicadores que sometía a valoración en el marco de las reuniones de UIT, **-problemas de audio, no se entiende-** del grupo de trabajo de indicadores. -----

En este caso, SUTEL donde está creando indicadores más atinentes a su realidad, obviamente y facultamos por un... **-problemas de audio, no se entiende-** y el agregar estas etapas previas en donde se diseña un indicador, donde se valida, se pone a prueba antes de sacarlo, a mí me parece un avance muy importante en materia de producción estadística y obviamente, por eso quizá es una de las primeras observaciones o son observaciones muy válidas que hace el INEC. -----

Que yo recuerde un proceso similar, le decía yo a Deryhan, solo se había llevado a cabo con FONATEL, con sus indicadores, quizá no bajo estos parámetros, porque no existía tal vez la conciencia y direccionamiento por parte del INEC en materia de producción de indicadores, pero sí se hizo un proceso incluso conjunto con la Dirección General de Mercados para analizar la construcción, validar y unificar sobre todo conceptos transversales entre las Direcciones a la hora de medir. -----

Entonces me parece un proceso muy valioso y de parte mía también agradecerle a Deryhan y al equipo el estar subiendo la vara de medición de lo que son los indicadores de la institución.-----

Carlos Watson: *Gracias doña Cinthya. Entonces sometemos a votación el tema. Adelante, don Rodolfo.-----*

Rodolfo González: *Sí, precisamente don Carlos, lo que comentábamos hace un momento de la literalidad de las actas, es que estaba haciendo la comparación de lo que estamos viendo en este momento en pantalla y ahora que nos está presentando Deryhan y la propuesta de acuerdo que está en Felino. Es un asunto diría uno quizá de forma, pero dentro de lo que se está definiendo como acuerdo, no se está dando por recibido el oficio 02228-SUTEL-DGM-2026.-----*

En esta forma está expuesto en la propuesta de acuerdo. En el acta va a quedar precisamente lo que está en el acuerdo o en la propuesta de acuerdo, no lo que está quedando en la diapositiva. -----

Entonces es el tipo de cosas que pueden generar ruido, quizás no tenga ninguna implicación en el contexto de la literalidad del acta, pero es un aspecto que no se está mencionando en la sesión, no va a quedar en audio, no va a quedar en video, pero va a ir a alimentar en alguna forma la parte más importante o una de las partes más importantes del acta, que es precisamente el acuerdo. -----

Entonces, tal vez cuidarnos en alguna medida en el sentido de que, si lo que va a quedar en la proyección o en la presentación, quede tal cual literal como está en la propuesta de acuerdo que se sube a Felino y es un asunto de cuidado solamente, verdad, para evitar generar ruido en un determinado momento, cuando alguien venga y haga una comparación entre audio video y lo que está quedando plasmado en las actas. -----

Carlos Watson: *Y lo que se notifica. Muchas gracias, don Rodolfo, por la precisión en este punto y vamos a tomar las medidas correspondientes para que el acuerdo tal cual esté en el Felino, se plasme en las presentaciones de nuestros Directores, le agradezco mucho el comentario.* -----

Entonces compañeros, si gustan, sometemos a votación este acuerdo y agradecerle siempre, Deryhan en el trabajo que ha hecho en esta unidad (sic).-----

Sometemos a votación en el acuerdo, compañeros. -----

Cinthy Arias: *En firme.* -----

Federico Chacón: *En firme.* -----

Carlos Watson: *3 votos a favor y en firme".* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02228-SUTEL-DGM-2026, de fecha 06 de marzo del 2026 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 028-014-2026

RESULTANDO:

- I. Que en el artículo 43 y 44 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano Desconcentrado (RIOF), y lo dispuesto en el acuerdo 006-059-2020 del 28 de agosto 2020 como parte del Sistema Estadístico Nacional, la Dirección General de Mercados elabora el Plan de Mejora para la Implementación del Modelo de Producción Estadística (MPE).-----
- II. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) con apoyo del Instituto

Nacional de Estadística y Censos ha venido trabajando en el Plan de Mejora para la implementación del Modelo de Producción Estadística.-----

- III. Que la Dirección General de Mercados (DGM), mediante oficio 02228-SUTEL-DGM-2026, presentó al Consejo una propuesta de Plan de Mejora para la Implementación del Modelo de Producción Estadística (MPE) contenido en el Programa Operativo Institucional (POI) en el proyecto MP02-2026.-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 02228-SUTEL-DGM-2026 de fecha 6 de marzo del 2026, mediante el cual la Dirección General de Mercados, remite el “*Plan de Mejora para la Implementación del Modelo de Producción Estadística*”.-----
2. Dar por conocido y aprobado el Plan de Mejora para la Implementación del Modelo de Producción Estadística.-----
3. Instruir a la Dirección General de Mercados para que ejecute las acciones previstas en el periodo 2026–2027.-----
4. Incorporar los resultados del Plan de Mejora en los procesos de planificación y evaluación institucional de conformidad las disposiciones del acuerdo 002-051-2025 respecto al POI MP02-2026 aprobado.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

- 4.8. Informe técnico sobre la propuesta para ampliar las disposiciones emitidas en la resolución RCS-294-2023, sobre medidas regulatorias para minimizar el impacto de estafas.**

De inmediato, la Presidencia expone al Consejo el oficio 02238-SUTEL-DGM-2026, del 06 de marzo del 2026, mediante el cual la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Calidad recomiendan al Consejo la medida regulatoria titulada “ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA RCS-294-2023, “METODOLOGÍA REGULATORIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CON EL FIN DE MINIMIZAR EL IMPACTO DE ESTAFAS TELEFÓNICAS MEDIANTE EL MÉTODO DE ENMASCARAMIENTO DE LLAMADAS”, PARA IMPLEMENTARSE EN EL SERVICIO DE MENSAJERÍA DE TEXTO Y SUS DIFERENTES MODALIDADES (SMS). Expediente GCO-DGM-IET-00518-2026.--

A continuación, la exposición de este tema. -----

“Carlos Watson: *Siguiente punto, doña Deryhan, lo que podríamos hacer es, dada la recomendación de don Rodolfo, simplemente abrimos el acuerdo que subió en el Felino, pero la exposición me parece que siempre es muy clara. -----*

Sería el informe técnico sobre la propuesta para ampliar las disposiciones emitidas en la resolución RCS-294-2023, sobre medidas regulatorias para minimizar el impacto de estafas. Adelante, doña Deryhan. -----

Deryhan Muñoz: *Esto es un informe que se ha trabajado en conjunto con la Dirección General de Calidad. Para tener como antecedente, este Consejo emitió la resolución RCS-294-2023, que básicamente estaba diseñada para combatir estafas telefónicas mediante el enmascaramiento de llamadas y que ha mostrado resultados importantes en el bloqueo de tráfico fraudulento en servicios de voz. -----*

Sin embargo, lo que hemos visto en la evidencia reciente es un crecimiento significativo también de fraudes a través de mensajes de texto SMS y de aquí ha surgido la necesidad de evaluar la ampliación del alcance regulatorio de dicha resolución hacia el tráfico SMS, específicamente en lo relativo al tráfico A2P, que es automatizado, no es los mensajes de texto que puedo enviar yo como persona, que sería P2P, persona a persona, sino que un

sistema automatizado está enviando hacia las personas y aquí hemos identificado un problema regulatorio, que es el aumento significativo de fraudes digitales.-----

Los ataques de “smishing”, que es un tipo de “phishing” que se hace a través de SMS, han aumentado de forma significativa a nivel global y regional. En el informe pueden ver detallado las estadísticas que se presentan de esa materia.-----

En Costa Rica se registraron en el año 2025, 7.9 millones de intentos de “phishing”, con un promedio de 21.000 intentos de esa naturaleza detectados diariamente.-----

Diversas instituciones públicas y financieras ya han venido tomando medidas a través de campañas, por el tema justamente de fraudes por SMS. -----

En el año 2025, la Dirección de Calidad solicitó suspender más de 30 servicios asociados a numeraciones que estaban siendo utilizados exclusivamente para el envío de SMS fraudulentos.-----

Finalmente, tenemos que el tráfico automatizado a personas ha tenido un aumento significativo, mientras que el tráfico de persona a persona en materia de SMS ha venido disminuyendo, lo que significa que se aumenta la concepción del riesgo de fraude por la naturaleza del tipo de tráfico que se está generando a través del servicio de los SMS. ----

Bueno, ahí nada más la definición de lo que es el “smishing”, que es un tipo de fraude que se hace a través de envío de mensajes maliciosos por SMS. -----

Hemos hecho una revisión de los resultados que ha dado la regulación vigente a través de la resolución RCS-294-2023, a través de consultas a los operadores, identificando que esta resolución ha obligado a los operadores a bloquear una gran cantidad de llamadas internacionales con numeración enmascarada.-----

En el caso del ICE, se han bloqueado más de 1.7 millones de llamadas solo en el año 2024. Entre 2024 y 2025 Tigo ha bloqueado aproximadamente 680.000 llamadas, Liberty

más de 48.000 llamadas y Claro indica que bloquea cientos de miles de llamadas mensualmente. -----

Esto quiere decir que todos estos bloqueos realizados directamente por el operador son llamadas que no terminan en los usuarios, generando así el riesgo que significa que un usuario pueda caer en la naturaleza de la llamada en cuestión y esto lo que demuestra es que las medidas regulatorias que se tomaron en el año 2023 han tenido justamente la posibilidad de reducir el impacto del fraude cuando se aplican a nivel de red. -----

Sin embargo, en este momento hay un vacío regulatorio, porque como les mencionaba, la resolución RCS-294-2023 no cubre a los SMS, ya que fue una resolución que en su momento se diseñó exclusivamente para el servicio de voz y esto genera que los riesgos que tengamos en este momento en materia de SMS se mantengan, el uso de mensajería A2P internacional para fraude, el uso de rutas grises para evadir los controles regulatorios, el enmascaramiento de remitentes de SMS y finalmente el uso de “SIM boxes” o tráfico artificial para la monetización fraudulenta. -----

Esto es un tipo de fraude que afecta principalmente a los operadores, en virtud de que se disfraza el tráfico para disminuir el tema de los cargos que se pagan entre ellos. -----

Nosotros hemos hecho una revisión exhaustiva de la competencia de la SUTEL, que entre otros elementos señala que la SUTEL es responsable de proteger los derechos de los usuarios, garantizar la seguridad y calidad de las comunicaciones, controlar el uso del recurso numérico y prevenir usos ilícitos de los servicios de telecomunicaciones. En el marco de estas competencias, se considera que es posible emitir la regulación que se está proponiendo dentro del marco de las competencias legales institucionales. -----

Asimismo, tener en consideración que el informe 02238-SUTEL-DGM-2026 incorpora un apartado donde se hace el desarrollo de las competencias específicas dispuestas en el

artículo 51 de la Ley General de Telecomunicaciones, que le permiten imponer este tipo de obligaciones en el caso de los SMS.-----

En virtud de estos antecedentes y esta necesidad que se ha identificado con base en datos reales, la propuesta que hemos elaborado las Direcciones de Mercados y Competencia es extender los mecanismos de control que están dispuestas en la resolución RCS-294-2023 al tráfico de SMS, con el fin de fortalecer la protección de los usuarios y prevenir el uso fraudulento de la numeración asignada en el país para servicios SMS y para esto en específico, consideramos que se requiere actualizar el marco regulatorio para incluir el tráfico SMS en la resolución RCS-294-2023, fortalecer los mecanismos de control del tráfico A2P, implementar herramientas de detección automatizada en redes por parte de los operadores, establecer coordinación con operadores para el control de rutas internacionales, evitando así el empleo de rutas grises y determinando que las rutas que se empleen para el tráfico de interconexión sean seguras e incorporar estándares internacionales de seguridad en materia de telecomunicaciones.

Se propone que el plazo de implementación de estas medidas regulatorias sea de 180 días naturales para los operadores de telecomunicaciones. -----

En esta filmina, ustedes pueden ver un resumen de los diferentes elementos que se están proponiendo para que sean implementados por los operadores y puedan llevar a cabo tanto lo que es el filtrado, como el bloqueo tanto de SMS fraudulentos como de rutas de interconexión que puedan resultar grises. -----

Como ustedes pueden ver, por ejemplo, en el diagrama 11 se establece que, si se identifica que la ruta de interconexión internacional no está autorizada, entonces el tráfico debe ser bloqueado y solamente cuando se garantice la seguridad de la ruta, el tráfico puede ser entregado finalmente a los usuarios finales.-----

Estas serían las diferentes disposiciones que se estarían regulando, que se estarían requiriendo que los operadores implementen para garantizar justamente la seguridad de las comunicaciones en materia de SMS. -----

Aquí nada más aclarar, de cara a la recomendación de don Rodolfo, que en las recomendaciones lo que se han estado vertiendo son las recomendaciones del informe, en este caso la literalidad de lo que establece el informe 02238-SUTEL-DGM-2026, no así las disposiciones del acuerdo. Sin embargo, a futuro se incorporarán no las recomendaciones del informe, sino la literalidad de lo que está en la propuesta del acuerdo.-----

En este caso, la recomendación de la Dirección es recibir y aprobar el informe 02238-STUEL-DGM-2026. Esta es una medida de alcance general y eso quiere decir que nos obliga a las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública a antes de poder adoptar una medida regulatoria de esta naturaleza, llevar a cabo el respectivo proceso de consulta pública que se dispone en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.-----

Por tanto, aquí la propuesta no es acoger esta regulación, sino instruir a la Secretaría del Consejo a realizar el respectivo proceso de publicación y consulta pública, conforme a lo dispuesto en los artículos 240 y 361 de la Ley General de la Administración Pública y atender conjuntamente las observaciones derivadas de la consulta pública. -----

Instruir a las Direcciones Generales de Mercados y de Calidad a atender las objeciones y observaciones que se presenten producto del proceso de consulta pública y que a partir de eso se plantee una propuesta final resolución al Consejo. -----

Carlos Watson: *¿Lo necesitaría en firme? -----*

Deryhan Muñoz: *Por favor, para poder dar inicio al proceso de consulta pública. -----*

Carlos Watson: *Compañeros, ¿algún comentario sobre este tema, no?, lo sometemos a votación y les agradezco la firmeza.* -----

Federico Chacón: *En firme.* -----

Carlos Watson: *En firme, ¿doña Cinthya?* -----

Cinthya Arias: *Nada más ahí tener claridad de que la consulta que está proponiéndose es por 10 días, ¿verdad, Deryhan?*-----

Deryhan Muñoz: *Correcto.*-----

Cinthya Arias: *En firme.* -----

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme”.* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02238-SUTEL-DGM-2026, del 06 de marzo del 2026 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 029-014-2026

1. Dar por recibido y aprobado el informe técnico 02238-SUTEL-DGM-2026 de fecha del 06 de marzo del 2026, mediante el cual la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Calidad, recomienda la medida regulatoria titulada “**ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA RCS-294-2023 “METODOLOGÍA REGULATORIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CON EL FIN DE MINIMIZAR EL IMPACTO DE ESTAFAS TELEFÓNICAS MEDIANTE EL MÉTODO DE ENMASCARAMIENTO DE LLAMADAS” PARA IMPLEMENTARSE EN EL**

SERVICIO DE MENSAJERÍA DE TEXTO Y SUS DIFERENTES MODALIDADES (SMS). EXPEDIENTE GCO-DGM-IET-00518-2026. -----

2. Adoptar la propuesta regulatoria dispuesta en el **APARTADO 9** del oficio 02238-SUTEL-DGM-2026 del 06 de marzo del 2026, para su consulta pública con los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones. -----
3. Instruir a la Secretaría del Consejo a realizar el respectivo proceso de publicación y consulta pública conforme a lo dispuesto en los artículos 240 y 361 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227. -----
4. Instruir a la Dirección General de Mercados y a la Dirección General de Calidad para que atiendan las objeciones y observaciones que presenten como resultado del proceso de consulta pública y planteen al Consejo una propuesta final de resolución.
5. Coordinar con la Unidad de Comunicación la publicación en la página web institucional a efectos de la publicidad y consulta pública respectiva, cuando sea publicado en el Diario Oficial La Gaceta, así como la comunicación a operadores con numeración asignada -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.9. Informe de cumplimiento del acuerdo 013-012-2026 para atender consulta remitida mediante oficio MICITT-DVT-OF-125-2026.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 02245-SUTEL-DGM-2026, del 06 de marzo del 2026, por medio del cual la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados presentan al Consejo el informe técnico en cumplimiento de las

disposiciones del acuerdo 013-012-2026, de la sesión ordinaria 012-2026, celebrada el 26 de febrero del 2026, sobre el tema de conectividad nacional por cantón y distrito. -----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: *Siguiente tema, Deryhan, informe de cumplimiento del acuerdo 013-012-2026 para atender consulta remitida mediante oficio MICITT-DVT-OF-125-2026.*-----

Deryhan Muñoz: *Esto es una solicitud que remitió el MICITT a la SUTEL el pasado 19 de febrero, mediante la nota que ya don Carlos detalló y que fue trasladada para la atención de las Direcciones Generales de Mercados y Calidad mediante el acuerdo 013-012-2026.*

Básicamente la solicitud del MICITT versa sobre 5 temas, que se remita información de conectividad nacional por cantón y distrito, el listado según provincia, cantón y distrito de la cantidad de suscripciones de internet, el total nacional de suscripciones a internet fija con velocidad mayor a 15 Mbps, la cantidad de suscripciones por tipo de servicio prepago y pospago y finalmente, las velocidades máximas ofertadas de acceso a internet fijo y móvil disponibles en cada distrito.-----

En el informe 02245-SUTEL-DGM-2026, que ha sido suscrito conjuntamente por las Direcciones de Calidad y Competencia, se remiten los enlaces a la información que está requiriendo el MICITT para cada uno de los 5 puntos que acabo de detallar.-----

La recomendación que está en el citado informe es dar por recibido el informe 02245-SUTEL-DGM-2026, en cumplimiento de las disposiciones del acuerdo 013-012-2026.-----

Trasladar el informe 02245-SUTEL-DGM-2026 al MICITT, en respuesta a la nota MICITT-DVT-OF-125-2026.-----

Carlos Watson: *¿En firme, Deryhan?*-----

Deryhan Muñoz: *Sí, por favor, para poder responder al MICITT la solicitud de información que nos hizo.*-----

Carlos Watson: *Compañeros si no tenemos comentarios, lo sometemos a votación, en firme, les agradezco la firmeza.* -----

Federico Chacón: *En firme.* -----

Cinthy Arias: *En firme.* -----

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme".* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02245-SUTEL-DGM-2026, del 06 de marzo del 2026 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 030-014-2026

CONSIDERANDO:

- I. Que el 19 de febrero del 2026 mediante nota MICITT-DVT-OF-125-2026 el Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó una serie de información.-----
- II. Que el 02 de marzo de 2026, mediante oficio 02010-SUTEL-SCS-2026, se comunicó el acuerdo 013-012-2026 donde se dispuso entre otros: "Trasladar el oficio MICITT-DVT-OF-125-2026 a la Dirección General de Calidad y a la Dirección General de Mercados para su análisis y atención".-----
- III. Que el 06 de marzo de 2026 mediante oficio 02245-SUTEL-DGM-2026 las Direcciones Generales de Calidad y Mercados remitieron informe atendiendo las disposiciones del acuerdo 013-012-2026.-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**ACUERDA:**

1. Dar por recibido el informe 02245-SUTEL-DGM-2026 de fecha 6 de marzo del 2026, presentado por la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados en cumplimiento de las disposiciones del acuerdo 013-012-2026, sobre el tema de conectividad nacional por cantón y distrito. -----
2. Trasladar al MICITT el informe mencionado en el numeral anterior, así como los anexos, en respuesta a la nota MICITT-DVT-OF-125-2026. -----
3. Notificar el presente acuerdo al MICITT. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE*****4.10. Informe técnico para el cálculo de la tasa requerida de retorno del capital o costo promedio ponderado del capital (CPPC) con datos financieros a diciembre 2024 reportados por los operadores y proveedores del mercado de telecomunicaciones.***

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 01966-SUTEL-DGM-2026, del 27 de febrero del 2026, por medio del cual la Dirección General de Mercados traslada al Consejo el informe técnico sobre el cálculo y la actualización del Costo Promedio Ponderado de Capital (CPPC) para el periodo 2024. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Carlos Watson: Hay 3 temas por agregar Deryhan y este sería el informe técnico para el cálculo de la Tasa Requerida de Retorno de Capital o Costo Promedio Ponderado, con datos financieros a diciembre 2024. Adelante Deryhan. -----

Deryhan Muñoz: Este informe se presenta mediante el número 01966-SUTEL-DGM-2026, en cumplimiento de las disposiciones que están establecidas en el artículo 6, inciso 13) de la Ley General de Telecomunicaciones. -----

El cálculo del Costo Promedio Ponderado de Capital lo ha realizado la Dirección General de Mercados, de conformidad con las disposiciones del artículo 4 del Reglamento para la fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas, que detalla tanto la metodología como la forma de cálculo que se debe llevar a cabo con relación a la estimación de este costo. -----

La Dirección de Mercados solicitó la información necesaria que está definida reglamentariamente a los operadores y proveedores del sector y a partir de la consulta y la respuesta brindada por los operadores, ha procedido a estimar la fórmula que ustedes tienen a la vista en la filmina, para poder presentar una propuesta de cálculo con relación al Costo Promedio Ponderado del Capital para el año 2024. -----

Se presentan también, nada más para su referencia, las estimaciones previamente definidas por este Consejo de la SUTEL en cuanto al Costo Promedio Ponderado de Capital. -----

Para el 2024, la estimación a la que se ha llegado con base en la información del sector es de un Costo Promedio Ponderado de Capital con impuestos de 5.94 y de un Costo Promedio Ponderado del Capital sin impuestos de un 6.76%. Esto significa una disminución respecto a los valores que están actualmente vigentes en el mercado.-----

Es importante tener en consideración que la Dirección General de Mercados se ha revisado y ha identificado que la metodología que está establecida en este momento reglamentariamente es bastante sensible a las variaciones del tipo de cambio y a la situación de riesgo país y en virtud de la situación coyuntural que tenemos como país, donde hemos venido experimentando una apreciación de nuestra moneda, esto también

se ve reflejado en las estimaciones del Costo Promedio Ponderado de Capital, explicando en gran medida la disminución que estamos viendo de dicho costo. -----

Igual, este es un acto de alcance general y, por tanto, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública en su artículo 261, hay que realizar un proceso de consulta pública de previo a la emisión de este nuevo Costo Promedio Ponderado de Capital. -----

Por tanto, la recomendación que consta en el informe 01966-SUTEL-DGM-2026 es dar por recibido dicho informe, por medio del cual la Dirección de Mercados traslada al Consejo el informe técnico sobre el cálculo y la actualización del Costo Promedio Ponderado de Capital para el periodo 2024. -----

Someter a consulta pública por un plazo de 10 días hábiles dicha propuesta. -----

Instruir a la Dirección General de Mercados para que proceda con los trámites que deriven del proceso de consulta pública y remita en una próxima sesión del Consejo el informe con el análisis de las observaciones recibidas, indicando los resultados finales. -----

Carlos Watson: *¿Algún comentario doña Cinthya, don Federico sobre este tema?-----*

Cinthya Arias: *Ya lo habíamos visto en sesión de trabajo, tal vez para que quede en actas. -----*

Carlos Watson: *Correcto, ya habíamos tenido una sesión de trabajo de este tema y los 2 siguientes que van a exponer. ¿Necesitaría esto en firme, doña Deryhan? -----*

Deryhan Muñoz: *Por favor, don Carlos, para proceder a dar inicio al proceso de consulta pública. -----*

Carlos Watson: *Sometemos a votación el tema y les agradezco la firmeza. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme.* -----

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme.*” -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 01966-SUTEL-DGM-2026, del 27 de febrero del 2026 y explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 031-014-2026

RESULTANDO:

- I. Que en el contexto del mercado de las telecomunicaciones en Costa Rica el Costo Promedio Ponderado de Capital (CPPC) se encuentra definido en el inciso “j” del artículo número 4 del Reglamento para la fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas.-----
- II. Que de acuerdo con lo indicado en el inciso “b” artículo número 5 del Reglamento para la fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas el Costo Promedio Ponderado de Capital (CPPC) se calcula como el promedio ponderado del costo de la deuda y del costo del capital propio. -----
- III. Que la última definición del Costo Promedio Ponderado de Capital (CPPC) se realizó mediante la resolución RCS-201-2024 “**ACTUALIZACIÓN DE LA TASA DE RETORNO DE CAPITAL DE LA INDUSTRIA DE TELECOMUNICACIONES (CPPC)**”, aprobada en sesión en ordinaria 052-2024 del 17 de octubre del 2024. La información financiera presentada por los operadores para efectuar la estimación para el periodo 2023 según lo solicitado en el oficio N°1398-SUTEL-DGM-2024. -----

IV. Que el 27 de febrero del 2026 la Dirección General de Mercados mediante el oficio número 01966-SUTEL-DGM-2026 remitió el Informe técnico para la actualización del Costo Promedio Ponderado de Capital (CPPC). El propósito del informe ha sido actualizar el CPPC, de forma tal que las variables que se emplean en su cálculo se estimen considerando la información financiera presentada por los operadores de telecomunicaciones para el periodo 2024 según lo solicitado en el oficio 03153-SUTEL-DGM-2025.-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Aprobar el oficio 01966-SUTEL-DGM-2026, del 27 de febrero del 2026, por medio del cual la Dirección General de Mercados traslada al Consejo, el informe técnico sobre el cálculo y la actualización del Costo Promedio Ponderado de Capital (CPPC) para el periodo 2024.-----
2. Someter a consulta pública por un plazo de 10 días hábiles, el informe del oficio 01966-SUTEL-DGM-2026, conforme a lo dispuesto en los artículos 240 y 361 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227. -----
3. Instruir a la Dirección General de Mercados para que proceda con los trámites de consulta pública señalado en el numeral anterior; así como el análisis de observaciones que se deriven del proceso de consulta pública y que remita en una próxima sesión del Consejo, el informe con el análisis de las observaciones recibidas e indicando los resultados finales.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.11. Informe sobre la optimización de indicadores y nueva estrategia de difusión para la publicación de “Estadísticas del Sector de Telecomunicaciones de Costa Rica”.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 01974-SUTEL-DGM-2026, de fecha 27 de febrero del 2026, mediante el cual la Dirección General de Mercados remite el “*INFORME SOBRE LA OPTIMIZACIÓN DE INDICADORES Y NUEVA ESTRATEGIA DE DIFUSIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE LAS ESTADÍSTICAS DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA*”. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

“Carlos Watson: *Siguiente tema sería el informe sobre la optimización de indicadores y nueva estrategia de difusión para la publicación de “Estadísticas del Sector de Telecomunicaciones de Costa Rica”. Adelante.* -----

Deryhan Muñoz: *Desde el año 2013 la SUTEL ha venido publicando el Libro de Estadísticas del Sector de Telecomunicaciones, donde recopila los indicadores y metodología del sector para la estimación de los indicadores que se publican.* -----

A lo largo de los años, este formato se ha venido volviendo cada vez más extenso y esto significa también una complejidad para la elaboración por parte no solo de la Dirección General de Mercados, sino de todas las Direcciones sustantivas institucionales que están involucradas en la remisión de información y también validación de los procesos de diseño, diagramación y traducción de dicho documento. -----

Esto ha generado un retraso en la disponibilidad de poner a disposición del público y del sector las estadísticas del sector de telecomunicaciones, no porque no se cuente con las estadísticas, sino porque el proceso de diseño y diagramación es sumamente largo.-----

Esto en un entorno como es el sector de telecomunicaciones, de mucho dinamismo, donde se requiere que la información esté disponible de manera pronta y oportuna, ha llevado a plantear a la Dirección General de Mercados poder contar con un mecanismo más ágil de difusión de la información, que simplemente el que se ha venido manteniendo a través del Libro de Estadísticas de Telecomunicaciones. -----

Por tanto, se propone una optimización del sistema de publicación de estadísticas del sector, migrando de un modelo exclusivamente anual, basado en la publicación del libro a un sistema híbrido que combina herramientas digitales y publicaciones ejecutivas, permitiendo una publicación más rápida de indicadores, una mayor accesibilidad y utilidad de la información para el sector y mejorar el soporte para análisis y la toma de decisiones.

En ese sentido, la propuesta que está contenida en el informe 01974-SUTEL-DGM-2026 está basado en 4 ejes. -----

El primero sería una plataforma Power BI, que se convertiría en el principal medio de consulta de las estadísticas, permitiría publicar indicadores de forma periódica, el planteamiento es que se haga trimestralmente y facilitaría las visualizaciones dinámicas y acceso rápido a los datos por parte de los operadores, el sector y otros usuarios interesados. -----

Mantener el libro de estadísticas, pero optimizándolo, este se transformaría en un documento más compacto y ejecutivo, recogiendo los principales hitos que se han tenido en el año y reduciendo tanto los tiempos de publicación como los costos asociados a la publicación de este. -----

Ustedes tienen a la vista en el informe 01974-SUTEL-DGM-2026, el detalle de las estadísticas que se espera mantener para publicación dentro del libro de estadísticas. ----

Las estadísticas de las Direcciones Generales de Calidad y FONATEL fueron consultadas y definidas directamente por dichas Direcciones, mientras que las estadísticas propias del mercado fueron definidas para cada servicio y a nivel general como propuesta de la Dirección General de Mercados. -----

Se ha estimado que con la reducción en la cantidad de estadísticas que se publicarían se reduciría el volumen del libro actual, la edición anterior tuvo 344 páginas a alrededor de 50, 60 páginas. -----

En tercer lugar, el tercer pilar es una herramienta web de descarga de datos que permitiría a usuarios y analistas descargar directamente las bases de información, respetando siempre los criterios de confidencialidad y actualización que ya están establecidos en resoluciones previas vigentes. -----

Finalmente, generar informes e infografías que serían reportes con resultados relevantes que faciliten la comunicación con usuarios y el público en general. -----

En virtud de esto, la recomendación del informe 01974-SUTEL-DGM-2026 es aprobar el nuevo esquema de difusión estadística basado en los 4 pilares ya señalados el Power BI trimestral, la herramienta web para descarga de datos, informes, brochures o infografías y el libro de estadísticas anual optimizado. -----

Instruir a las Direcciones tanto de Mercados como de Calidad y FONATEL para la puesta en marcha de la nueva propuesta de presentación de indicadores, a partir de los datos del año 2025. -----

Se instruye a las 3 Direcciones, en virtud de que las 3 son fuente de información para la elaboración específicamente del libro anual de estadísticas. -----

Instruir a la Dirección General de Mercados para que coordine las labores necesarias para la elaboración y publicación de las Estadísticas del Sector de Telecomunicaciones. -----

Comunicar el acuerdo al área de Comunicación, para que se lleve a cabo la difusión de la información generada en el momento procesal oportuno en los canales informativos sea redes sociales, página oficial de la SUTEL, entre otros.-----

Está comunicación es para que cuando estos productos estén disponibles, se publiquen no para la publicación directamente de este acuerdo y les agradecemos la firmeza, para poder continuar con el proceso de diseño para la publicación de este año. -----

Carlos Watson: *¿Doña Cinthya, don Federico comentarios sobre este tema? Adelante doña Cinthya.-----*

Cinthya Arias: *Deryhan, los datos que se estaban, que siempre había una discusión de si era necesario que aparecieran ahí de la DGCO ya no salen, ¿es parte de esa optimización?-----*

Deryhan Muñoz: *Sí, se eliminarían, se valoró con la Dirección General de Competencia que la información que se ha venido publicando corresponde más a un tipo de informe de labores y no necesariamente a estadísticas que reflejen el estado del sector. -----*

Esto ya se había comunicado previamente a la Dirección General de Mercados. Sin embargo, se había preferido mantener esa información aprovechando este proceso de rediseño y considerando justamente eso, que se trata más de métricas que corresponden a un informe de labores, porque es la cantidad de aprobaciones, de concentraciones, de opiniones, etcétera, eso se mantendría dentro del informe de labores institucional y se retiraría de la publicación del informe de telecomunicaciones. -----

Cinthya Arias: *Excelente, porque yo creo que confundía el que permanecieran ahí. -----*

Carlos Watson: *Sometemos a votación el tema en discusión, compañeros. Adelante don Federico.-----*

Federico Chacón: Don Carlos, nada más felicitar a Deryhan y a todo el equipo por todos estos cambios que hacen mucho más accesible la información, que es tan valiosa y la disponen de manera más rápida y sencilla a todos los interesados. Así que es un cambio muy importante. Muchas gracias.-----

Cinthy Arias: Excelente.-----

Deryhan Muñoz: Con gusto don Federico.-----

Carlos Watson: Sometemos a votación el acuerdo como tal y les agradezco la firmeza. En firme.-----

Federico Chacón: En firme.-----

Cinthy Arias: En firme”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 01974-SUTEL-DGM-2026, de fecha 27 de febrero del 2026 y explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 032-014-2026

RESULTANDO:

- I. Que el artículo 75 inciso a) aparte b) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que son obligaciones de los operadores y proveedores de telecomunicaciones, entre otras la siguiente: “*Suministro de información: presentar a la Sutel los informes y la documentación que esta requiera con las condiciones y la periodicidad que esta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley*”.-----

- II. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) ha venido recopilando y publicando estadísticas del sector telecomunicaciones desde el año 2012.-----
- III. Que la Dirección General de Mercados (DGM), mediante oficio 01974-SUTEL-DGM-2026 de fecha 27 de febrero del 2026, presentó una propuesta para optimizar la entrega de información mediante un sistema híbrido que priorice la rapidez mediante Power BI y la consolidación de un Libro de Estadísticas compacto y ejecutivo. -----
- IV. Que dicha propuesta cuenta con el aval técnico y el consenso de la Dirección General de Calidad, la Dirección General de FONATEL y la Dirección General de Mercados. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 01974-SUTEL-DGM-2026 de fecha 27 de febrero del 2026, mediante el cual la Dirección General de Mercados remite el *“INFORME SOBRE LA OPTIMIZACIÓN DE INDICADORES Y NUEVA ESTRATEGIA DE DIFUSIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE “ESTADÍSTICAS DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA”*.-----
2. Aprobar el nuevo esquema de difusión de Estadísticas del Sector Telecomunicaciones que integra:-----
 - La implementación de Power BI como herramienta de consulta principal para publicaciones trimestrales.-----
 - La publicación de un Libro de Estadísticas Anual Optimizado en formato ejecutivo.
 - El uso de herramientas web para descarga de datos, informes y brochures técnicos.-----
3. Instruir a la Dirección General de Mercados para que coordine las acciones necesarias para la elaboración y publicación de las *“Estadísticas del Sector Telecomunicaciones”*.-----

4. Comunicar la presente propuesta a la Unidad de Comunicación para que lleve a cabo la difusión de la información generada en el momento procesal oportuno en los canales informativos (redes sociales, página web de la Sutel, entre otros.) -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.12. Informe técnico jurídico para el procedimiento de declaratoria de infraestructura esencial para el soporte de redes de Telecomunicaciones.

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 01805-SUTEL-DGM-2026, de fecha 23 de febrero del 2026, en el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo la recomendación de la medida regulatoria relacionada con el “*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INFRAESTRUCTURA ESENCIAL PARA EL SOPORTE DE REDES DE TELECOMUNICACIONES* y su Anexo 1 titulado “*Lineamientos para la tramitación de solicitudes de declaratoria de infraestructura esencial para los servicios de telecomunicaciones*”.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: *Siguiente tema doña Deryhan, sería el informe técnico jurídico para el procedimiento declaratoria de infraestructura esencial para el soporte de redes de telecomunicaciones. Adelante.* -----

Deryhan Muñoz: *El objetivo de este informe es establecer lineamientos que orienten la tramitación de solicitudes de declaratoria de infraestructura esencial, garantizando criterios claros, técnicos y jurídicos para su aplicación por parte de la SUTEL.* -----

La declaratoria de infraestructura esencial es una potestad que está establecida dentro del artículo 17 del Reglamento de uso compartido de redes públicas de

telecomunicaciones y que, en virtud de los casos recientes que se han venido presentando ante esta Superintendencia, justamente para la valoración de la declaratoria de infraestructura esencial, se ha considerado por parte de la Dirección General de Mercados que es importante tener estos lineamientos que permitan justamente dar mayor transparencia a los análisis por parte de la SUTEL. -----

Un elemento que es relevante de tener claro es ¿qué es infraestructura esencial? Nuestra Ley General de Telecomunicaciones, en su artículo de Definiciones, el 6, establece una serie de tipos de infraestructura esencial. Sin embargo, desde la perspectiva de un análisis para la solicitud de declaratoria, es importante tener en consideración que no toda infraestructura por ser pasiva necesariamente va a ser esencial, sino que debe tener una serie de características justamente para que pueda considerarle esa esencialidad. -----

En primer lugar, es indispensable para ofrecer un servicio o competir en el mercado, está controlada por un agente dominante o monopolístico, no puede ser replicada razonablemente desde el punto de vista técnico, legal o económico y el acceso a dicha infraestructura es necesario para poder mantener la competencia en el mercado. -----

Cuando estas condiciones se cumplen, lo que la teoría nos plantea es que estamos ante una infraestructura esencial y lo que la normativa nos regula, es que existe la posibilidad de establecer obligaciones para permitir el acceso a terceros bajo condiciones razonables y no discriminatorias. -----

Como les mencionaba, la motivación de los lineamientos que se presentan es buscar clarificar los criterios regulatorios para evaluar las solicitudes de declaratoria de infraestructura esencial y garantizar decisiones consistentes, transparentes y técnicamente fundamentadas, fortaleciendo la seguridad jurídica, reduciendo la discrecionalidad administrativa y asegurando una aplicación homogénea de la normativa a lo largo de los diferentes procedimientos que se lleven en la materia. -----

En el documento anexo al informe 01805-SUTEL-DGM-2026 se plantean cuáles son las etapas para este proceso de declaratoria de infraestructura esencial. -----

Empezamos en una fase previa, que es la negociación entre las partes, que como todo lo relativo a la materia de acceso e interconexión y uso compartido es indispensable de acuerdo con la normativa que tenemos vigente, en el caso de que en esta fase previa no se alcance un acuerdo, en este caso privado de las partes, migramos a una siguiente fase donde se tiene lo relativo a la presentación de la solicitud ante la SUTEL. -----

Una vez presentada esta solicitud y si cumple con todos los elementos de admisibilidad necesarios, lo que procede es un análisis de viabilidad de la replicación de la infraestructura para determinar justamente si esta estructura tiene sustitutos o no, es decir si es replicable o no. -----

Aquí hay una serie de elementos que es necesario validar, la exclusividad o predominancia del suministro, la factibilidad técnica de la replicación la factibilidad económica de la replicación, el impacto en la competencia de esa infraestructura y el beneficio a los usuarios de que esa infraestructura pueda ser compartida. -----

Y a partir de aquí, los siguientes elementos son de naturaleza procedimental, al ser esto un proceso que tiene la capacidad de generar una obligación a los administrados debe garantizarse el derecho de audiencia, el derecho de defensa y el debido proceso y, por tanto, se incorpora esto como la etapa final. -----

A partir de aquí y en el esquema que ustedes tienen disponible, va a existir una declaratoria y la declaratoria lo que puede decir es esto sí es infraestructura esencial o esto no es infraestructura esencial y si llega a declararse la infraestructura esencial, los siguientes pasos ya vienen contenidos propiamente dentro de lo que es el procedimiento de intervención que dispone el Reglamento de uso compartido de redes públicas de

telecomunicaciones justamente para que a través de ese procedimiento de intervención, realizar el establecimiento de las condiciones específicas de acceso a esa infraestructura. Finalmente, hay una etapa de supervisión y revisión, si se han establecido condiciones, porque esto es una circunstancia en que la infraestructura no necesariamente de por vida tiene que ser esencial. Pueden existir cosas que cambien el mercado, que hagan que esa infraestructura deje de ser esencial a futuro y, por tanto, al tratarse de un bien privado, es necesario que exista esa fase de supervisión y la posibilidad de revisión, porque si las condiciones del mercado llegan a cambiar, la SUTEL también debe tener las obligaciones que se impusieron. -----

También se establecen dentro del documento los criterios orientadores para estos análisis, que son básicamente como hemos venido señalando, de naturaleza técnica, económica, de competencia, beneficio al usuario y jurídicos y lo que buscan es determinar la dificultad o no de replicar la infraestructura, el costo y los tiempos de esa replicación y también los elementos que generan que esa infraestructura pueda ser compartida, amén de garantizar el equilibrio de los derechos de propiedad con relación a la infraestructura que se está analizando, para garantizar que las medidas dispuestas sean proporcionales, necesarias y que la evaluación de la declaratoria sea temporal o permanente. -----

En virtud de esto, este también es un acto de alcance general y, por tanto, las recomendaciones que están en el informe 01805-SUTEL-DGM-2026 son dar por recibido y acoger tanto el oficio 01805-SUTEL-DGM-2026, de fecha 23 de febrero del 2026 y el anexo titulado “Lineamientos para la tramitación de solicitudes de declaratoria de infraestructura esencial para servicios de telecomunicaciones”. -----

Instruir a la Dirección de Mercados a realizar el respectivo proceso de publicación y consulta pública, conforme a lo dispuesto en los artículos 240 y 361 de la Ley General de la Administración Pública. -----

Instruir a la Unidad de Comunicación la publicación en la página web institucional de los documentos titulados “Anexo 1, Lineamientos para la tramitación de solicitudes de declaratoria de infraestructura esencial para servicios de telecomunicaciones”, en coordinación con la Dirección General de Mercados cuando se publique el respectivo edicto en el Diario Oficial La Gaceta para el proceso de consulta pública. -----

Básicamente sería eso y si es posible la firmeza, para poder dar inicio al proceso de consulta pública. -----

Carlos Watson: *Claro que sí, y vamos a hacer una pausa a solicitud de doña Cinthya al ser las 11:42 a.m. -----*

Se deja constancia de que al ser las 11:42 a.m. se decreta una pausa hasta las 11:54 a.m.

“Carlos Watson: *A las 11:54 a.m., reanudamos la sesión. Doña Deryhan, estábamos viendo el acuerdo. Si no tenemos más consultas, compañeros, lo sometemos a votación y les agradezco la firmeza de este. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Carlos Watson: *En firme. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme y de esta manera, doña Deryhan, terminaríamos los temas de Mercados”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 01805-SUTEL-DGM-2026, de fecha 23 de febrero del 2026 y la

explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 033-014-2026

1. Dar por recibido y aprobar el informe técnico 01805-SUTEL-DGM-2026 de fecha 23 de febrero del 2026, en el cual la Dirección General de Mercados, recomienda la medida regulatoria relacionada con el “**PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INFRAESTRUCTURA ESENCIAL PARA EL SOPORTE DE REDES DE TELECOMUNICACIONES.**” y su Anexo 1 titulado “Anexo 1 *“Lineamientos para la tramitación de solicitudes de declaratoria de infraestructura esencial para los servicios de telecomunicaciones”*”. -----
2. Instruir a la Dirección General de Mercados a realizar el respectivo proceso de publicación y divulgación del “**PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INFRAESTRUCTURA ESENCIAL PARA EL SOPORTE DE REDES DE TELECOMUNICACIONES.**” y su Anexo 1 titulado “Anexo 1 *“Lineamientos para la tramitación de solicitudes de declaratoria de infraestructura esencial para los servicios de telecomunicaciones”* conforme a lo dispuesto en los artículos 240 y 361 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227. -----
3. Coordinar con la Unidad de Comunicación la publicación en la página web institucional a efectos de la publicidad y consulta pública respectiva, cuando sea publicado en el Diario Oficial La Gaceta. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 5

ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

5.1. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA

5.1.1 **Informe de opinión sobre el borrador de la “Guía para elaborar estudios de mercado en procedimientos de contratación pública”.**

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 02248-SUTEL-OTC-2026, del 06 de marzo del 2026, titulado “*INFORME DE OPINIÓN DEL BORRADOR DE LA “GUÍA PARA ELABORAR ESTUDIOS DE MERCADO EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA”* de la Dirección General de Competencia, por medio del cual se atiende la consulta pública realizada por parte de la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda mediante la circular MH-DCoP-CIR-0007-2026, del 27 de febrero del 2026 al borrador de “*Guía para elaborar estudios de mercado en procedimientos de contratación pública*”. -----

A continuación, la exposición de este tema. -----

“**Carlos Watson:** Seguiríamos con el Órgano Sectorial de Competencia, con un único punto que sería el “*Informe de opinión sobre el borrador de Guía para elaborar estudios de mercados en procedimientos de contratación pública*”. -----

Deryhan Muñoz: Mediante la circular MH-DCOP-CIR-007-2026, de fecha 27 de febrero del 2026, la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda sometió a consulta pública la *Guía para elaborar estudios de mercado en procedimientos de contratación pública*.-----

En virtud de esta consulta, de un elemento que es sumamente relevante, que ha venido siendo señalado por esta Superintendencia de Telecomunicaciones en cuanto a su relevancia de ser incorporado en todos los procesos de contratación pública, como es un

adecuado estudio de mercado que permita definir el alcance, los términos y el mecanismo de contratación que se va a seleccionar. -----

La Dirección de Competencia, mediante el informe 02248-SUTEL-OTC-2026, realiza una revisión de la circular y de la guía propuesta por la Dirección de Contratación Pública y le sugiere al Consejo de la SUTEL hacer una serie de recomendaciones con relación a esta guía que ha sido puesta en consulta. -----

La primera es recomendar que se valore la inclusión de un apartado de fuente de información, donde se pueda incorporar también otros elementos que han sido emitidos en la materia, que hagan que el instrumento sea más completo y pueda interpretarse también la integralidad de toda la normativa y regulación que existe en materia de contratación pública. -----

También se considera oportuno incorporar en la fase 2, para la elaboración de los estudios de mercado que propone la Dirección de Contratación Pública, un apartado obligatorio de análisis estructural del mercado, que exija como mínimo la cuantificación del número efectivo de competidores con capacidad de responder al objeto contractual, entre otros, relativo a la existencia de barreras de entrada a ese mercado. -----

¿Por qué? Porque parte de lo que nosotros hemos encontrado en las diferentes opiniones que se han emitido en el pasado, es que no existe por parte de muchas administraciones contratantes ni siquiera la determinación de si existen competidores alternativos, que puedan proveer el objeto contractual que se pretende contratar y consideramos que en todo estudio de mercado, el primer paso que debería tener es justamente la identificación de si existen y quiénes son esas empresas que están en la capacidad de poder proveer ese objeto contractual. -----

El tercer elemento es que se incorporen en la guía el principio de neutralidad competitiva o no discriminación como requisito del estudio de mercado, con el objetivo de que antes

de recurrir a la aplicación automática de excepciones de contratación que están previstas en el artículo 3 de la Ley General de Contratación Pública, el estudio de mercado demuestre la inexistencia de oferentes privados idóneos para la provisión de estos servicios. -----

Igualmente, en el pasado se han tenido una serie de opiniones donde se ve que esta excepción, en específico la de contratación entre entes del derecho público, simplemente se aplica de manera irrestricta, sin ni siquiera hacer una verificación de que existen oferentes alternativos a los oferentes públicos para la provisión de este servicio. -----

El siguiente punto es que se incorpora en el cuadro 4 de la fase 1 a la colusión entre oferentes, como una categoría de riesgo para el proceso de contratación. -----

Y en esa misma línea, que en la fase 3 se incorpore un criterio específico para detectar colusión, durante el proceso de recolección y depuración de precios, porque es claro que, en este ejercicio, desde ahí la administración contratante podría identificar elementos de una posible colusión, que podría trasladar a la autoridad de competencia respectiva. ----

Que se modifique en la página 30 de la fase 2, para advertir que el diálogo técnico debe realizarse, de ser posible, de forma individual con cada proveedor y que las convocatorias abiertas o mesas sectoriales con competidores presentes simultáneamente conllevan un riesgo de coordinación. Esto porque se plantea que, con base en los estudios de mercado, se tengan mesas con todos los competidores para discutir sobre el objetivo contractual y por supuesto que, desde la perspectiva de competencia, ese intercambio de información entre eventuales competidores tiene la capacidad de facilitar procesos de colusión posteriores, ya dentro del procedimiento de contratación pública. -----

Que se incorporen en la fase 5, dentro de la sección de criterios de adjudicación que están en la página 67, una lista orientativa de criterios que no deben incluirse en el sistema de evaluación, por generar discriminación a favor de proveedores específicos. -----

También adicional a la guía, un apartado específico sobre el estudio de mercado en el contexto de convenios marco, considerando en específico que los convenios marco tienen la capacidad de generar un cierre de mercado por una cantidad relevante de años a todos los agentes económicos, que no quedaron incorporados dentro del convenio marco. -----

Y considerando que ante la existencia de un convenio marco, no solo la administración que tiene el convenio marco, sino el resto de las administraciones públicas, están en la obligación de sujetarse a ese convenio marco. -----

Entonces consideramos que dadas esas características específicas del convenio marco, resulta más que procedente que existan elementos específicos, para garantizar que en esos casos se incorpore a la mayor cantidad de posibles oferentes dentro del estudio. ----

Y finalmente, que se incorporen a la guía los anexos a los que se hacen referencia, pero que no estaban disponibles o visibles en la documentación sometida a consulta pública. -

Y en virtud de esto, las recomendaciones del oficio 02248-SUTEL-OTC-2026 es dar por recibido y aprobar el informe de opinión, por medio del cual se atiende la consulta pública realizada por parte de la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda, con relación al borrador de la Guía para elaborar estudios de mercado en procedimientos de contratación pública y notificar el informe al señor Miguel Hernández Mejía, Subdirector de la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda, al correo que se detalla y ustedes tienen a la vista, con el asunto "Observaciones guía de estudios de mercado". Esto porque así lo establece el marco de la consulta pública. Básicamente sería eso. ----

Les agradecemos la firmeza del acuerdo, en virtud de que el próximo lunes vence el plazo para la remisión de observaciones a esta consulta pública. -----

Carlos Watson: *Compañeros, ¿Algún comentario sobre este tema? No, solo lo sometemos a votación y les agradezco la firmeza de este. -----*

Cinthy Arias: En firme. -----

Federico Chacón: En firme. -----

Carlos Watson: 3 votos a favor y en firme".-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02248-SUTEL-OTC-2026, del 06 de marzo del 2026 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 034-014-2026

CONSIDERANDO:

- I. El artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones estarán sujetas al régimen sectorial de competencia. -----
- II. El artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley 9736, dispone que la SUTEL es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos.-----
- III. El artículo 20 de la Ley 9736 establece que la SUTEL realizará actividades de promoción y abogacía de la competencia con el objetivo de fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar

y evitar las distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia, para lo cual podrá hacer uso de medios no coactivos, tales como emisión de opiniones y recomendaciones. -----

IV. La citada Ley 9736 establece en su artículo 21 que la SUTEL podrá emitir opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia, de oficio o a solicitud de parte sobre la promulgación, modificación o derogación de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos y resoluciones administrativas, vigentes o en proceso de adopción, cuyos elementos puedan obstruir el principio de competencia y libre concurrencia. -----

V. Mediante la CIRCULAR MH-DCoP-CIR-0007-2026 del 27 de febrero de 2026 la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda sometió a instituciones, entidades contratantes y público en general la propuesta para revisión de la “Guía para elaborar estudios de mercado en procedimientos de contratación pública”, cuyo plazo para emitir observaciones vence el 13 de marzo de 2026. -----

VI. El 06 de marzo del 2026 mediante oficio 02248-SUTEL-OTC-2026, la DGCO remitió al Consejo de la SUTEL el *“INFORME DE OPINIÓN SOBRE EL BORRADOR DE LA “GUÍA PARA ELABORAR ESTUDIOS DE MERCADO EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA”*”; oficio que señala en lo que interesa: -----

“1. Consideraciones generales del borrador de la Guía sometida a consulta pública:

Es importante señalar de forma preliminar que, en términos generales, se evidenció que la propuesta en borrador de Guía resulta amplia, si bien es cierto, la Guía reconoce la libre concurrencia como un principio rector en la definición de su alcance (página 9) y menciona la competencia efectiva como un objetivo, esa declaración de principios no se traduce en instrumentos metodológicos concretos a

lo largo de las cinco fases a tomar en consideración para realizar los estudios de mercado.-----

La Guía está construida desde una perspectiva centrada en la eficiencia del gasto y la razonabilidad del precio, sin incorporar de manera sistemática el enfoque de competencia económica.-----

El estudio de mercado no es únicamente un ejercicio de referenciación de precios, sino también una herramienta estratégica para garantizar que los procedimientos de contratación se diseñen promoviendo la libre competencia, previniendo prácticas anticompetitivas y asegurando la neutralidad competitiva entre proveedores públicos y privados. En términos generales se identifican algunos puntos en el instrumento sometido a consulta pública por parte de la Dirección de Contratación Pública, que generan preocupación a la DGCO:-----

En primera instancia no se identifica un análisis estructural del mercado como componente obligatorio del estudio; sin esta definición, no es posible identificar a los competidores actuales y potenciales del mercado.-----

En segunda instancia existe una omisión del principio de neutralidad competitiva o no discriminación entre proveedores públicos y privados, particularmente en lo referente al uso de excepciones de contratación.-----

Por otra parte, no se observan en el documento lineamientos para identificar el riesgo de colusión durante la elaboración del estudio de mercado, cuando el diálogo técnico se realiza en forma colectiva; para lo cual se solicita valorar lo indicado en la Guía para la Prevención y Detección de Colusión en Procesos de Compras Públicas elaborada por la SUTEL y la COPROCOM.-----

Asimismo, la Guía si bien orienta a las instituciones sobre la determinación del precio, no indica cómo usar esa información para diseñar un concurso que favorezca la competencia. En específico no se señala qué criterios de evaluación son problemáticos o deben evitarse en el pliego de condiciones, y tampoco adapta sus lineamientos para cuando el estudio de mercado se realiza en el contexto de un convenio marco, que funciona de manera distinta a una compra ordinaria. Este tema es relevante porque los convenios marco son de uso obligatorio para las instituciones de la Administración Central y de uso facultativo para las demás, lo que implica que una porción significativa del gasto público puede canalizarse a través de esa modalidad.-----

Por lo cual se propone que la Guía incorpore un apartado específico sobre las particularidades del estudio de mercado cuando el procedimiento elegido es un convenio marco, incluyendo criterios para monitorear las condiciones del mercado durante su vigencia y para evaluar la procedencia de prescindir de él. -----

En los casos de "Alta complejidad" la validación con expertos o unidades técnicas requerida (página 37), debe hacer referencia específica a los instrumentos emitidos por parte de los entes competentes. -----

2. Observaciones sobre el articulado

Fase II, sección "Clasificación del tipo de mercado", páginas 27 y 28, sección "Identificación de potenciales oferentes", página 29.

Ausencia de análisis estructural del mercado como componente obligatorio: la Guía clasifica en la página 28 los mercados en competitivo, restringido y especializado utilizando criterios operativos del objeto contractual (estandarización, nivel técnico, duración, innovación, capacidad interna). -----

Esos criterios son útiles para definir la estrategia de compra, pero no constituyen un análisis estructural del mercado. No se exige cuantificar el número de oferentes activos ni identificar barreras de entrada que puedan condicionar la concurrencia. -

En la página 29 se menciona "concentraciones de mercado" y "presencia de monopolios" como datos a identificar, pero solo de manera descriptiva, sin que se establezca metodología alguna para analizarlos ni consecuencias para el diseño del procedimiento. -----

Se propone que la Guía incorpore en la Fase II un componente obligatorio de análisis estructural del mercado relevante, que incluya al menos: número efectivo de oferentes idóneos, identificación de barreras de entrada, nivel de concentración del mercado y evaluación de condiciones estructurales que puedan facilitar la coordinación entre competidores, para ello se sugiere revisar lo indicado en la Guía para la Prevención y Detección de Colusión en Procesos de Compras Públicas. ---

Fase I, sección "Momento clave para realizar el estudio de mercado", página 13. Fase IV, sección "Análisis de riesgos del mercado y de la contratación", páginas 58 y 59.

Omisión del principio de neutralidad competitiva o no discriminación entre proveedores públicos y privados: la página 13 indica que la identificación de potenciales oferentes "permite determinar el grado de competencia existente y, en casos excepcionales, justificar la procedencia de modalidades de contratación por excepción, conforme al artículo 3 de la LGCP". La mención es genérica y no exige que el estudio demuestre primero la inexistencia o insuficiencia de oferentes privados idóneos antes de recurrir a la excepción de contratación entre entes de derecho público. -----

El Manual de Buenas Prácticas de la SUTEL advierte que esa excepción se aplica de forma prácticamente automática en telecomunicaciones sin verificar si el mercado privado puede responder, lo que afecta la eficiencia asignativa y productiva y genera una ventaja artificial a determinados actores. -----

Se propone que la Guía incorpore como requisito del estudio de mercado la verificación explícita de la existencia de oferentes privados idóneos antes de recurrir a excepciones de contratación, y que incluya lineamientos sobre neutralidad competitiva o de no discriminación aplicables cuando participen en el mercado tanto proveedores públicos como privados. -----

Fase I, sección "Identificación inicial de riesgos", Cuadro 4 "Tipología de riesgos en contratación y medidas de mitigación", página 22. Fase III, sección "Depuración de precios atípicos", página 41-43.

Omisión de lineamientos para identificar el riesgo de colusión: el Cuadro 4 (página 22) presenta la tipología de riesgos del ciclo de contratación e incluye categorías administrativas, financieras, técnicas y estratégicas, pero no incluye la colusión entre oferentes como categoría independiente ni como riesgo a gestionar desde la elaboración del estudio de mercado. En tal sentido, considérese lo expuesto en la Guía de Prevención y Detección de Colusión en Compras Públicas de la SUTEL, que desarrolla herramientas específicas para esa fase: identificación de señales de alerta, análisis de patrones históricos de participación. -----

La sección de depuración de precios atípicos (páginas 41-43) aborda los precios excesivamente altos o bajos desde una perspectiva estadística, lo cual es correcto. Sin embargo, no señala que, los precios idénticos entre proveedores diferentes, los patrones de rotación en la adjudicación o las diferencias sospechosamente

uniformes entre cotizaciones pueden ser indicios de coordinación entre competidores. -----

Se propone que la Guía incorpore en el Cuadro 4 la colusión como categoría de riesgo y que en la Fase III, dentro del análisis de precios, se incluyan criterios para detectar señales de alerta de prácticas anticompetitivas durante la recolección de cotizaciones y la depuración de datos. -----

Fase II, sección "Fuentes de información", páginas 28-29.

Riesgo de coordinación entre competidores en el diálogo técnico no advertido: la Guía recomienda el diálogo técnico mediante consultas, reuniones técnicas, mesas sectoriales y convocatorias abiertas como herramienta para obtener información del mercado (página 29). Esa recomendación es en principio compatible con la práctica de audiencias previas que contempla la LGCP en su artículo 89. No obstante, la Guía no incluye ninguna advertencia sobre el riesgo de que esas reuniones, cuando se realizan en formato colectivo con múltiples competidores presentes simultáneamente, puedan facilitar la coordinación entre ellos. -----

*El Manual de Buenas Prácticas de la SUTEL recomienda que las reuniones deben realizarse de manera individual, nunca en conjunto, precisamente para evitar que propicien coordinación entre los posibles oferentes. Esa cautela responde a una práctica documentada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en materia de prevención de colusión en compras públicas (OCDE, *Fighting Bid Rigging in Public Procurement: Report on Implementing the OECD Recommendation*, 2016). -----*

Se propone que, la Guía para elaborar estudios de mercado en procedimientos de contratación pública, incorpore la advertencia de que el diálogo técnico debe realizarse de ser posible de forma individual con cada proveedor y que las

reuniones conjuntas o mesas sectoriales con competidores presentes simultáneamente conllevan un riesgo de coordinación que debe gestionarse activamente. -----

Fase I, sección "Valoración de opciones de solución", página 20. Fase II, sección "Caracterización del objeto contractual", página 27. Fase V, sección "Otros criterios de adjudicación", página 63.

Vinculación insuficiente entre el estudio de mercado y el diseño procompetitivo del procedimiento: página 20-21 recomienda fomentar la neutralidad en las especificaciones técnicas para evitar favorecer marcas o proveedores específicos. La página 27 señala que las condiciones de participación no deben generar ventajas indebidas ni restringir la libre competencia. -----

Sin embargo, ninguna de las dos conecta esa recomendación con el ejercicio concreto de estimar cuántos proveedores del mercado podrían cumplir cada requisito antes de incluirlo en el pliego. -----

Las páginas 63-64 indican que los criterios adicionales de adjudicación no deben limitar la libre competencia, pero no identifican los criterios que son discriminatorios por su propia naturaleza. -----

Se propone que la Fase II y la Fase V de la Guía incorporen el ejercicio de prospección de competencia como paso explícito: antes de incluir cada requisito técnico, la Administración debe estimar si existe diversidad de proveedores que podrían cumplirlo. Asimismo, se propone que la Fase V incluya una lista orientativa de criterios de adjudicación que deben evitarse por generar discriminación a favor de un determinado agente económico. -----

Fase II: Identificación de opciones de Mercado. Sección Clasificación del Tipo de Mercado. Página 29.

Omisión del concepto de inteligencia de mercados como herramienta preventiva de prácticas anticompetitivas: la Guía trata el estudio de mercado como un ejercicio puntual previo a cada contratación. Se propone incorporar un apartado que establezca la inteligencia de mercados como práctica continua y no como ejercicio aislado por contratación. -----

Sección de Anexos, página 71

El borrador de Guía se hace referencia a la palabra “Anexos”, sin embargo, en la página 71 se señala la leyenda “en construcción” por lo que, no es posible por parte de la DGCO referirnos a ese apartado. -----

IV. PROPUESTAS PARA VALORACIÓN

Con base en las observaciones anteriores, se formulan las siguientes propuestas concretas para que sean consideradas en el proceso de consulta pública:-----

Se recomienda valorar la inclusión de un apartado de “Fuentes de información” que sirva como orientación a los usuarios de la Guía para remitirlos a instrumentos que han emitido instancias técnicas competentes en relación con la contratación de servicios o bienes específicos.-----

Se estima oportuno incorporar en la Fase II de la Guía un apartado obligatorio de análisis estructural del mercado que exija como mínimo: cuantificación del número efectivo de competidores con capacidad de responder al objeto contractual, identificación de barreras de entrada, evaluación del nivel de concentración del mercado y análisis de condiciones estructurales que puedan facilitar la coordinación

entre oferentes. Este análisis debe servir de base para justificar tanto la modalidad de contratación seleccionada como los requisitos incluidos en el pliego.-----

Por otra parte, incorporar en la Guía el principio de neutralidad competitiva o no discriminación como requisito del estudio de mercado, estableciendo que antes de recurrir a excepciones de contratación previstas en el artículo 3 de la LGCP —en particular la contratación entre entes de derecho público—, el estudio debe demostrar documentalmente la inexistencia o insuficiencia de oferentes privados idóneos.-----

Esta exigencia es coherente con la Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Neutralidad Competitiva (OCDE/LEGAL/0462, 2021), que establece que los procesos de contratación pública deben garantizar condiciones abiertas, justas, no discriminatorias y transparentes, de modo que ninguna empresa reciba ventajas indebidas por razón de su titularidad o forma jurídica; así como con las Directrices de la OCDE sobre el Gobierno Corporativo de las Empresas Públicas (2015), que señalan que cuando las empresas públicas participen en contrataciones públicas, los procedimientos deben estar abiertos a la competencia y no ser discriminatorios.

Adicionalmente se considera fundamental, incorporar en el Cuadro 4 de la Fase I la colusión entre oferentes como categoría independiente de riesgo, con sus señales de alerta características: precios idénticos entre proveedores distintos, patrones de rotación en la adjudicación, subcontratación recíproca entre competidores y errores comunes en la documentación de cotizaciones. Adicionalmente, incluir en la Fase III un criterio específico para detectar esas señales durante el proceso de recolección y depuración de precios.-----

Resulta conveniente modificar la página 30 de la Fase II para advertir que el diálogo técnico debe realizarse de ser posible de forma individual con cada proveedor, y

que las convocatorias abiertas o mesas sectoriales con competidores presentes simultáneamente conllevan un riesgo de coordinación. -----

Se sugiere incorporar en la Fase V, dentro de la sección de criterios de adjudicación página 67, una lista orientativa de criterios que no deben incluirse en el sistema de evaluación por generar discriminación a favor de proveedores específicos, como pueden ser: experiencia previa con la institución contratante, cumplimiento satisfactorio de contratos anteriores con la misma institución y condición de titular actual del servicio. Estos criterios miden características del oferente, no de la oferta, y contravienen el principio de igualdad y libre competencia. -----

A su vez, resulta necesario adicionar a la Guía un apartado específico sobre el estudio de mercado en el contexto de convenios marco, que incluya: lineamientos para el monitoreo de las condiciones del mercado durante la vigencia del instrumento, criterios para evaluar la procedencia de prescindir del convenio marco cuando el mercado abierto ofrezca condiciones más beneficiosas, y recomendaciones sobre plazos de vigencia y prórroga que eviten el cierre artificial del mercado a nuevos operadores. -----

Finalmente es necesario que se incorporen a la Guía los anexos a los que se hace referencia y se encuentran en construcción, los cuales forman parte integral de ésta”. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

PRIMERO: Dar por recibido y aprobar el oficio 02248-SUTEL-OTC-2026 del 06 de marzo de 2026 titulado “*INFORME DE OPINIÓN DEL BORRADOR DE LA “GUÍA PARA ELABORAR ESTUDIOS DE MERCADO EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN*”

PÚBLICA” de la Dirección General de Competencia por medio del cual se atiende la consulta pública realizada por parte de la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda mediante la circular MH-DCoP-CIR-0007-2026 del 27 de febrero de 2026 al borrador de “Guía para elaborar estudios de mercado en procedimientos de contratación pública”.-----

SEGUNDO: Remitir al señor Miguel Hernández Mejía, Subdirector de la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda, como parte de las labores de abogacía de la competencia de la SUTEL, el oficio 02248-SUTEL-OTC-2026 del 06 de marzo de 2026, por medio del cual la Dirección General de Competencia brinda su: *“INFORME DE OPINIÓN DEL BORRADOR DE LA “GUÍA PARA ELABORAR ESTUDIOS DE MERCADO EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA”*.-----

TERCERO: Hacer saber a la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda que, si bien las opiniones que emite la SUTEL no tendrán efectos vinculantes, aquellas entidades que se aparten de estas opiniones quedarán obligadas a informar a esta Autoridad Sectorial de Competencia, sobre sus motivaciones, en un plazo no mayor a treinta días naturales. Tal informe deberá ser suscrito por el superior jerárquico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los numerales 21 de la Ley 9736 y 24 de su Reglamento. -----

CUARTO: Solicitar respetuosamente a la la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda en aras de la transparencia y la facilitación de las labores de seguimiento de las recomendaciones emitidas por la SUTEL que, en caso de acoger total o parcialmente las recomendaciones emitidas en el presente acuerdo, lo informe de manera escrita al correo: gestiondocumental@sutel.go.cr. -----

SEXTO: Remitir copia de este acuerdo para su seguimiento a la Dirección General de Competencia. -----

SÉTIMO: Notificar el presente acuerdo, junto con el oficio 02248-SUTEL-OTC-2026 del 06 de marzo de 2026 titulado *“INFORME DE OPINIÓN DEL BORRADOR DE LA “GUÍA PARA ELABORAR ESTUDIOS DE MERCADO EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA”* de la Dirección General de Competencia, a la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda en los términos señalados en la circular MH-DCoP-CIR-0007-2026 del 27 de febrero de 2026. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

Se deja constancia de que al ser las 12:05 se decreta un receso.

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

- 6.1. Oficio AL-CECONST23420-0100-2026, del 25 de febrero del 2026, mediante el cual la señora Cinthya Díaz Briceño, Jefe Área Comisiones Legislativas IV, remite la solicitud de análisis del proyecto 23.420 "Reforma del artículo 30 de la Constitución Política".**

Al ser las 15:18 horas reinicia la sesión.

Ingresar nuevamente la funcionaria María marta Allen Chaves, para el conocimiento de este tema. -----

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 02459-SUTEL-UJ-2026, del 11 de marzo del 2026, por medio del cual la Unidad Jurídica expone el informe que atiende la solicitud de la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa, que solicita criterio sobre el proyecto de ley denominado: *“23.420 REFORMA DEL ARTÍCULO 30 DE LA*

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA REFERENTE AL ACCESO A LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y AL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA". -----

Seguidamente la exposición de este tema. -----

“Carlos Watson: *Compañeros, al ser las 15:18 horas, reanudamos la sesión. -----*

Doña María Marta, el tema de exposición es el siguiente, el oficio AL-CECONST23420-0100-2026, de fecha 25 de febrero de, 2026 (NI-02629-2026), mediante el cual la señora Cinthya Díaz Briceño, Jefe del Área de Comisiones Legislativas, remite la solicitud de análisis del proyecto 23.420 “Reforma del artículo 30, de la Constitución Política”. Adelante, doña María Marta. -----

María Marta Allen: *Este proyecto, enviado por la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa, propone ampliar el contenido del artículo 30, de la Constitución Política. Ese artículo lo que hace es garantizar el acceso a los departamentos administrativos, para solicitar información sobre asuntos de interés público y el proyecto lo que incorpora a ese artículo son principios y reglas, para fortalecer el ejercicio de derecho. -----*

Entre las principales o los principales elementos que introduce la reforma que se propone es que se establece que toda la información en poder de la administración pública es pública, salvo las excepciones expresamente establecidas por ley. -----

También se refuerza la obligación del Estado de garantizar la transparencia y la divulgación activa de información pública. Se mantiene la protección constitucional de la intimidad y de los datos personales, como lo establece el artículo 24, también de la Constitución Política, indica que cualquier persona puede solicitar información pública sin necesidad de acreditar algún interés legítimo y se indica que el Estado debe desarrollar mecanismos para facilitar el acceso efectivo de la información pública. -----

Del análisis que realizamos del proyecto, concluimos que la propuesta es consistente con la jurisprudencia de la Sala Constitucional, la cual ha reconocido el acceso a la información pública, como un derecho fundamental, refuerza también principios constitucionales, como el de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana y también sistematiza en el texto constitucional, principios y estándares que ya han sido desarrollados ampliamente por la jurisprudencia. -----

Consideramos, en resumen, que la propuesta es compatible con el ordenamiento constitucional y contribuye a fortalecer el derecho de acceso a la información pública. ----

Aclaro que la comisión legislativa que nos envía el proyecto de reforma no es la que hace la propuesta de reforma. La comisión que nos envía el proyecto, lo que está haciendo es someter a revisión dicho proyecto, para que, una vez que se estudie y se valoren las observaciones que se emitan, lo proceda a dictaminar. -----

En atención a lo anterior, recomendamos al Consejo dar por recibido y aprobar el oficio 02459-SUTEL-UJ-2026, que corresponde al informe que atiende la consulta de la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa. -----

Segundo, declarar en firme el acuerdo y tercero, notificar el informe a la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa, en respuesta al oficio que aquí se señala y enviarlo al correo de la señora Paola Muñoz, paola.munoz@asamblea.go.cr.-----

Carlos Watson: *Esto lo necesitarían firme, eventualmente si votamos. -----*

María Marta Allen: *Sí, en firme, para enviarlo a la brevedad posible a la Asamblea. -----*

Carlos Watson: *De acuerdo, compañeros, ¿algún comentario sobre este documento? No, entonces lo sometemos a votación y les agradezco la firmeza de este. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor y en firme.-----*

Cinthyia Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: En firme”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02459-SUTEL-UJ-2026, del 11 de marzo del 2026 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ---

ACUERDO 035-014-2026

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 02459-SUTEL-UJ-2026 de fecha 11 de marzo del 2026, de la Unidad Jurídica, que corresponde al informe que atiende la solicitud de la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa, que solicita criterio sobre el proyecto de ley denominado: “**23.420 REFORMA DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA REFERENTE AL ACCESO A LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y AL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**”. -----
2. Notificar el informe mencionado en el numeral anterior, a la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa en respuesta al oficio AL-CECONST23420-0100-2026 (NI-02629-2025), del 25 de febrero del 2026, al correo electrónico: paola.munoz@asamblea.go.cr.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

- 7.1. Observaciones sobre el desarrollo de la herramienta tecnológica para el registro de tiempos.**

Ingresan a sesión los señores Glenn Fallas Fallas, Adrián Mazón Villegas y nuevamente la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento de este tema.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 02016-SUTEL-DGC-2026, de fecha 02 de marzo del 2026, mediante el cual la Dirección General de Calidad, la Dirección General de Mercados y la Dirección General de FONATEL presentan el informe: ***“OBSERVACIONES SOBRE EL DESARROLLO DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA PARA EL REGISTRO DE TIEMPOS (ACUERDO 044-007-2026)”***.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: El siguiente punto, “Observaciones para el desarrollo de las herramientas tecnológicas para el registro de tiempos”.-----

Glenn Fallas: Buenas tardes. Me haría el favor de llamar a Deryhan Muñoz y Adrián, por favor.-----

Si gusta, más bien vamos introduciendo el tema mientras se une don Adrián Mazón. ----

El asunto es que don Mario Campos nos dio una charla sobre cómo hacer la estimación de las proporciones de horas para cumplir con las disposiciones de la Contraloría, sobre los cargos basados en actividades.-----

No obstante, Mario nos comunicó que Tecnologías de la Información había contratado una herramienta que sería la que nosotros estaríamos utilizando, para efectos de ese reporte.

Y nos señaló, bueno era con base en este punto 5 del acuerdo 044-007-2026 y la preocupación que queremos presentarle al Consejo es que ninguna de las Direcciones a las que les aplicaría el software participó en la formulación del pliego condiciones, en el diseño de la herramienta y aún a la fecha ninguna de las Direcciones ha tenido interacción para revisar ese sistema.-----

Dado que nosotros seríamos las Direcciones receptoras de ese sistema, pareciera ir en contra de las mejores prácticas, que un software que se diseña para unos usuarios, no considere a los usuarios, máxime que, por otras consideraciones, cuando las Direcciones realizamos cualquier esfuerzo informático, siempre debe participarse activamente a Tecnologías de Información y eso muchas veces implica años de atrasos en los procesos de contratación. -----

Entonces esa era la preocupación que queríamos hacerle ver al Consejo, dado que hemos estado totalmente apartados del proceso de desarrollo de esta herramienta y nos preocupa que pueda significar una duplicidad de funciones y afectar incluso a los procesos que nosotros ya tenemos implementados. -----

Ustedes bien saben que, la que la Dirección de Calidad hizo los flujos de procesos con sus propios recursos y los hemos presentado ante la ARESEP y ante otras comisiones, como un ejemplo del manejo documental para evitar que por el volumen de información se perdiera algo y nos preocupa, porque realmente hemos estado aparte del proceso de diseño de esta herramienta y por ende, le sometemos al Consejo que solicite a Tecnologías de Información que de conformidad con las disposiciones del RIOF, participe activamente a las Direcciones en todo lo que es desde el diseño hasta la fase de implementación del software y que remita un informe al Consejo en ese sentido. -----

Aquí le doy la palabra a los compañeros para que también presenten sus preocupaciones, por favor. -----

Deryhan Muñoz: *En línea con lo que señala Glenn, para nosotros es importante en este proceso, poder conocer la naturaleza de la herramienta que se está desarrollando. -----*

Entendemos que hay una necesidad institucional de contar con una herramienta que facilite este proceso, pero al final del día, sobre todo después de las últimas modificaciones que ha realizado este Consejo justamente al proceso de seguimiento del establecimiento

del canon por actividades, realmente son las Direcciones sustantivas de la SUTEL las que van a estar en la obligación del llenado de la herramienta que se pretende desarrollar. ---

Nosotros preliminarmente y de manera muy informal, se han tenido como algunos acercamientos menores y tenemos una preocupación de que la naturaleza de lo que parece estarse desarrollando debería tener claridad del objetivo que pretende, si es un objetivo de poder realizar el registro de actividades, para dar cumplimiento al sistema de costeo que nos ha requerido la Contraloría General de la República o si estamos hablando de herramientas de seguimiento y en esa línea, es importante, amén lo que dice don Glenn, todas las Direcciones tenemos más o menos desarrolladas nuestras propias herramientas de seguimiento de labores y en esa línea, es vital que en este proceso se puedan tomar en consideración los insumos y el parecer también de las Direcciones que van a ejecutar esto. -----

Nuestra intención de ninguna manera es entorpecer este proceso. Entendemos que es una necesidad para el cumplimiento de requerimientos que se nos han hecho en esta línea. Lo que sí queremos es tener una garantía de que la herramienta va a ser útil para los fines que se pretenden, sin llegar a ir más allá de lo que es necesario para poder dar cumplimiento a esos fines. -----

Y entonces nuestro objetivo es poder participar con la Unidad de Tecnologías de Información en ese proceso, no de desarrollo, porque entendemos que corresponde a la empresa que ha sido contratada para ese proceso, pero sí de identificación de necesidades en curso, para que el desarrollo de la herramienta sea el más adecuado para el propósito institucional que se busca. -----

Adrián Mazón: *Nada más reafirmar lo que Glenn y Deryhan mencionaban. La idea es, en poder apoyar, estar involucrados y buscar que la herramienta tenga un buen equilibrio*

entre el fin pretendido, que evidentemente se tiene que cumplir y la carga administrativa y el proceso que tendríamos.-----

Básicamente, lo que queremos es que sea un proceso integral donde todos estemos involucrados.-----

Carlos Watson: *¿Cuál sería el acuerdo, compañeros?-----*

Glenn Fallas: *Aquí están los puntos de la propuesta de acuerdo. Sería dar por recibido el oficio suscrito por las Direcciones y solicitar a la Unidad de Tecnologías de Información de la Dirección General de Operaciones, que para la consecución de las disposiciones del punto 5 del acuerdo, de conformidad con la disposición del reglamento interno, del RIOF, participen las distintas áreas y Direcciones que emplearán la herramienta en el reporte de horas, desde la fase de diseño de ésta hasta su implementación, de manera que su aplicación implique las menores afectaciones posibles a los sistemas de control, que ya estén implementados, perdón.-----*

Me parece que hay un tercero, que es requerir a la Unidad de Tecnologías de Información para que en conjunto con las Direcciones sustantivas informe el Consejo sobre los resultados del trabajo en conjunto que se realizó. -----

Carlos Watson: *Si tienen alguna pregunta, don Federico y doña Cinthya, yo es que quiero leer esto.-----*

Cinthya Arias: *Solo en el punto 1, me queda la duda de si tenemos que aprobar el informe de ustedes.-----*

Glenn Fallas: *Sí, esto lo podríamos eliminar, sin ninguna preocupación. ¿Qué les parece si lo quito de una vez? En eso no hay problema, solo presentarlo. -----*

Cinthya Arias: *Sí, yo creo que es mejor así.-----*

Rodolfo González: *Tal vez para ser consistentes con el acuerdo que dio origen a todo este tema, también involucrar a la Unidad de Finanzas, que me parece que es la principal gestora de este proyecto, para ser consistentes con eso referir a las 2 unidades en la propuesta de acuerdo. -----*

Cinthy Arias: *¿Cuál sería el nivel del involucramiento del Consejo en el proceso? Porque, a ver, al final yo lo que veo es que la herramienta tiene que responder y recoger las buenas prácticas que ya hay en las distintas Direcciones. Esas buenas prácticas ya incluyen seguimiento de tareas y podrían derivar en un vaciado de horas. -----*

Entonces, aquí estamos hablando de recursos institucionales, no tecnológicos y humanos, ¿verdad? Entonces creo que el nivel de involucramiento que debe tener el Consejo también es importante, para que se haga lo que más sirve a la institución, no solamente un sistema que pueda permitir reportar horas, sino un sistema que aproveche también otras buenas prácticas que ya las distintas Direcciones tienen, esa es mi pregunta. -----

En este momento se discute la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

Al ser las 15:37 p.m. se decreta un receso hasta las 15:41. -----

Carlos Watson: *Al ser las 15:41 reanudamos la sesión. Adelante, don Glenn, ya hizo la exposición del tema y doña Cinthya, don Federico, ¿alguna pregunta sobre este tema en particular? No, ¿están de acuerdo en darlo por recibido?, perfecto. -----*

Entonces lo sometemos a votación. ¿Necesitaría este acuerdo en firme, don Glenn? -----

Glenn Fallas: *Sí señor. -----*

Carlos Watson: *De acuerdo, 3 votos a favor y les agradezco la firmeza. En firme.* -----

Federico Chacón: *En firme.* -----

Cinthy Arias: *En firme*". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02016-SUTEL-DGC-2026, de fecha 02 de marzo del 2026 y la explicación conocida en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. --

ACUERDO 036-014-2026

PRIMERO: Dar por recibido el oficio 02016-SUTEL-DGC-2026 de fecha 02 de marzo de 2026, suscrito por la Dirección General de Calidad, la Dirección General de Mercados y la Dirección General de FONATEL denominado: *“OBSERVACIONES SOBRE EL DESARROLLO DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA PARA EL REGISTRO DE TIEMPOS (ACUERDO 044-007-2026)”*. -----

SEGUNDO: Solicitar a la Unidad de Tecnologías de Información de la Dirección General de Operaciones, que para la consecución de las disposiciones del punto 5 del acuerdo 044-007-2026, de conformidad con las disposiciones del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), participe a las distintas áreas y direcciones que emplearán la herramienta de reporte de horas, desde la fase de diseño de ésta y hasta su implementación, de manera que su aplicación implique las menores afectaciones posibles a los sistemas de control que ya se encuentran implementados. -----

TERCERO: Requerir a la Unidad de Tecnologías de Información para que, en conjunto con las Direcciones sustantivas, informe al Consejo sobre los resultados del trabajo

conjunto con las distintas áreas institucionales y ajustes requeridos a la herramienta propuesta. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

7.2. Posposición de temas para las sesiones extraordinaria 015-2026 y ordinaria 016-2026.

“Carlos Watson: Los siguientes temas los vamos a posponer para una sesión extraordinaria mañana, dado que tenemos un compromiso de uno de los Miembros del Consejo que no se puede posponer.-----

Ya nos lo había avisado desde temprano y por diferentes motivos de salud y demás de los otros Directores, no pudimos avanzar con estos temas. -----

Los temas en cuestión serían el 7.2 7.3 7.4, 7.7, 7.8 y 7.9, esos temas que mencioné se trasladarían para la sesión extraordinaria de mañana y el 7.5 y el 7.6 los veríamos en la próxima sesión del jueves, ¿es así don Glenn? -----

Glenn Fallas: El 7.5 sí, el 7.6 tenemos que verlo en la próxima extraordinaria. -----

Carlos Watson: Gracias por la aclaración y si estamos de acuerdo todos los Miembros del Consejo, 3 votos a favor para hacer ese cambio”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 037-014-2026

Posponer los siguientes temas de la Dirección General de Calidad, para su conocimiento, en la sesión extraordinaria que se llevará a cabo el viernes 13 de marzo del 2026: 7.2, 7.3, 7.4, 7.6. 7.7 y 7.8. y para la próxima sesión ordinaria: los puntos 7.5 y 7.9.-----

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE**

“Carlos Watson: Al ser las 15:43 horas, terminamos la sesión”. -----

A las quince horas con cuarenta y cuatro minutos se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO****SECRETARIO****CARLOS WATSON CARAZO****PRESIDENTE**